

# ¿Eficacia del tipo penal “violencia psicológica” frente a los nuevos procedimientos penales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal?

María Fernanda Delgado Pinos



CUADERNOS  
DE DERECHO



**Colección Cuadernos de Derecho - Posgrado**

Dirección de Publicaciones  
Facultad de Jurisprudencia  
y Ciencias Políticas y Sociales  
Universidad de Cuenca



**¿Eficacia del tipo penal “violencia psicológica”  
frente a los nuevos procedimientos penales establecidos en el  
Código Orgánico Integral Penal?**

María Fernanda Delgado Pinos

**¿Eficacia del tipo penal “violencia psicológica” frente a los nuevos procedimientos penales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal?**

Colección Cuadernos de Derecho

© *María Fernanda Delgado Pinos* ©Universidad de Cuenca, 2021

**Derecho de Autor:** CUE-004438

**ISBN:** 978-9978-14-478-7

**María Fernanda Delgado Pinos**

Autora

La presente obra recoge la tesis (2018) de la autora, realizada para la Maestría en Derecho Penal Derecho Penal Ecuatoriano: Derecho Penal General y Derecho Penal Especial de la Universidad de Cuenca. El trabajo de investigación fue dirigido por el Dr. Andrés Martínez Moscoso

**Dr. Juan Peña Aguirre**

Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales

**Dr. Simón Valdivieso Vintimilla**

Director de Publicaciones de la Facultad de Jurisprudencia,

Ciencias Políticas y Sociales

revista.iuris@ucuenca.edu.ec

**Dr. Fernando Flores Rodas**

Director de Posgrado de la Facultad de Jurisprudencia,

Ciencias Políticas y Sociales

**Talleres Gráficos UCuenca Press**

Diseño y diagramación

Ciudadela Universitaria

Doce de Abril y Agustín Cueva

(+ 593 7) 405 1000

Casilla postal 01.01.168

www.ucuenca.edu.ec

**Primera edición**

Tiraje: 100 ejemplares

**Impreso en Cuenca - Ecuador**

Marzo, 2022

# PRESENTACIÓN EDITORIAL

Cuatro son los principios sobre los que se levanta toda actividad de publicación en la Universidad de Cuenca: pertinencia, trascendencia, novedad y responsabilidad ética social.

En su momento y cuando se me confió la Dirección de Publicaciones por parte del señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca, Dr. Juan Peña Aguirre, había puesto la mirada en la producción bibliográfica de la Universidad y de la Facultad encontrándome con un vacío. Era evidente la ausencia de un espacio para los autores de trabajos de investigación, tanto de pregrado como de posgrado, que habían sido recomendados para su publicación, a no ser el destinado históricamente: la Revista IURIS a la que se accedía a través de una publicación parcial, resumida.

A partir de ese desencuentro surgió la idea de publicar los trabajos de graduación de maestrantes y estudiantes de las distintas Carreras de la Facultad por medio de lo que en el campo de la literatura se conoce como *Colección*. En el ámbito de la edición de libros una colección es un conjunto de libros publicados por una editorial, reunidos bajo un mismo epígrafe y además se caracteriza por tener uniformidad en la presentación, a la vez que por cierta afinidad en los contenidos y que se reúnen por su valor e interés que despiertan.

Esta colección se llama “Cuadernos de Derecho” y respeta el criterio cronológico de sustentación. En ese marco, presentamos para su necesaria difusión, tesis destacadas de las Maestrías que se han llevado a efecto en la Facultad de Jurisprudencia: Maestría en Derecho Penal, I y II Cohorte; Derecho Laboral y Seguridad Social; Género y Desarrollo.

Este es un saludo de la Facultad al esfuerzo de quienes han sido beneficiarios por el criterio académico del tribunal examinador de su trabajo de investigación, pues no hay mejor aval que ese pronunciamiento al final de la jornada, cuando el egresado defiende su propuesta. Aquí su compromiso, “Cuadernos de Derecho” materializa una convicción de fondo, los nuevos aportes deben llegar a los diversos lectores interesados, en pos del debate, el desarrollo del pensamiento crítico y, sobre todo, por la construcción de una sociedad más justa.

**Simón Valdivieso Vintimilla**  
DIRECTOR DE PUBLICACIONES



# ÍNDICE

Introducción .....	9
<b>Capítulo I</b>	
Interés del tema estudiado .....	11
Estado de la cuestión .....	13
La razón del tema estudiado .....	23
<b>Capítulo II</b>	
La violencia de género .....	25
La violencia y el poder punitivo.....	27
Aportes y críticas a la violencia de género .....	30
<b>Capítulo III</b>	
La discusión en la Asamblea Nacional del Ecuador sobre la incorporación de la Violencia de Género en el Código Orgánico Integral Penal.....	35
La violencia de género en el Ecuador .....	38
Tipos de violencia intrafamiliar .....	41
Violencia psicológica .....	41
Violencia física .....	42
Violencia sexual.....	42
La víctima en la violencia psicológica como elemento base para la configuración del tipo penal .....	43

Diligencias acompañadas a la valoración psicológica en la investigación previa diligencias .....	46
Valoración psicológica y pruebas de daño psicológico .....	46
Versiones de víctima y miembros del núcleo familiar .....	48
Violencia psicológica como antesala del delito de femicidio .....	48

#### **Capítulo IV**

Análisis de casos .....	51
Metodología empleada .....	51
Casos de denuncias presentadas por violencia psicológica ante la .. Fiscalía del Azuay .....	53
Fiscalía I de Violencia de Género. Casos analizados .....	54
Fiscalía II de Violencia de Género. Casos analizados .....	64
Fiscalía III de Violencia de Género. Casos analizados .....	75
Análisis jurídico. ....	81
4. Casos emblemáticos de Violencia Psicológica que obtuvieron sentencia condenatoria .....	83
 Conclusiones .....	 99
Recomendaciones .....	101
Bibliografía .....	102

# Introducción

A través del Órgano Legislativo en agosto del año 2014, luego de un segundo debate entra en vigor el Código Orgánico Integral Penal que tiene por objeto concentrar en un solo cuerpo normativo, los tipos penales y sus procedimientos que antes estaban dispersos en un sin número de normas.

Dentro del mencionado cuerpo legal, una de las innovaciones normativa fue el tipo penal de “violencia psicológica” como delito; que antes dicha conducta humana se encontraba tipificada en el Código Penal anterior como contravención y se sujetaba a un procedimiento penal establecido en la Ley de la violencia contra la mujer y la familia, siendo la autoridad responsable la comisaría de mujer y la familia.

En el Ecuador, a través de sus legisladores se creyó conveniente incluir como tipo penal la violencia psicológica frente a la realidad nacional y la exigencia de encontrar una respuesta que den fin a estas conductas humanas o por lo menos se pueda combatir este problema social que vive el Ecuador.

Sin duda la tipificación vino como respuesta a la realidad que viven diariamente las mujeres en el Ecuador. Donde el 75,9% de las mujeres de Azuay que han vivido violencia de género han sido violentadas por su pareja o ex parejas (INEC, 2011), por tal razón frente a las altas estadísticas que hoy en día son noticias a nivel nacional, siendo la provincia del Azuay uno de los lugares donde frecuentemente ocurren actos de violencia contra las mujeres, se ha visto conveniente y necesario realizar el trabajo de investigación en la ciudad de Cuenca, por ser una sociedad patriarcal (machismo) y androcéntrica y que en la actualidad sigue generando relaciones de poder sobre las mujeres, manteniendo la desigualdad y discriminación, ya que sus roles y estereotipos son construidos socialmente.

Ante esto, en el presente trabajo de investigación se pretendió demostrar que el tipo penal de violencia psicológica tipificado en el Art. 157 del

COIP no ha sido eficaz al proyectarse como un delito de acción penal pública y que no ha obtenido resultados positivos.

En el desarrollo de la tesis se podrá encontrar en el capítulo primero el interés del tema de investigación que es la violencia psicológica como una antesala de otros delitos y la gravedad de la misma en la provincia del Azuay, dando a conocer las verdaderas estadísticas oficiales obtenidas de la Fiscalía Provincial del Azuay con sede en la ciudad de Cuenca, del número de denuncias que ingresaron desde el mes que entro en vigencia el COIP hasta la terminación del año 2016, con las que se realizan cuadros comparativos de las diferentes instancias de la investigación previa y sus estados y cuantas de ellas se han llegado a judicializar.

Seguidamente, en el segundo capítulo se realiza una recopilación de los autores más destacados que hablan sobre la violencia de género, su relación con el poder punitivo y los aportes y críticas a la violencia de género.

Luego, en el capítulo tercero abordamos la discusión que tuvo la Asamblea Nacional para incorporar la violencia psicológica al COIP, su reseña histórica en el Ecuador, se habla también de los tipos de violencia intrafamiliar, de la víctima como base fundamental en la investigación y las diligencias acompañadas a la misma.

Y, por último, en el cuarto capítulo se realiza un análisis de casos de aquellos expedientes fiscales que se tramitan en las fiscalías de género del Azuay que se tuvo acceso y con los cuales se palpa la realidad de la víctima y las dificultades de la investigación.

# Capítulo I

## Interés del tema estudiado

Las altas estadísticas de violencia y las desigualdades que a lo largo de la historia se han dado con relación al género femenino frente a la sociedad, ha obligado la creación de entidades internacionales en contra de la No Violencia contra la Mujer y ha sido a través de estas entidades que se ha logrado la creación de convenios y protocolos con estándares a seguir por parte de los estados suscriptores como lo es el Ecuador. Si bien es cierto, el tema violencia de género en el mundo va ganando conciencia, se va socializando las diferentes y tantas formas de manifestación de poder contra la mujer, pero la erradicación de ella no ha sido posible y las cifras van en aumento.

La problemática social que viene presentándose en el país y en la ciudad de Cuenca, campo que será estudiado en el tema violencia de género, deberá aportar también en la prevención y erradicación de esta; siendo importante que se tenga una visión de perspectiva de género para que en el ámbito administrativo y judicial se pueda dar una efectiva administración de justicia y respuesta a la sociedad conforme a derecho.

Considerando que el presente estudio de investigación no se orientará en un enfoque de género, sino más bien, se abordará desde el campo de materia penal, desde un enfoque que brinda el Código Orgánico Integral Penal<sup>1</sup> (COIP), el cual ampara los derechos encaminados a la dignidad humana y así, dar respuesta a varias interrogantes, como lo es: ¿Qué está ocurriendo en la normativa interna? ¿Si el derecho penal resuelve este tipo de problemática? ¿Si el derecho penal es el camino para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer?

---

<sup>1</sup> RO. Suplemento No. 180 de fecha 10 de agosto de 2014.

Con preocupación al responder estas interrogantes desde ya, se puede decir que poco se ha hecho en materia de prevención a nivel de país, siendo una obligación estatal encaminada a la debida diligencia a través del sistema legislativo, se ha previsto una medicina curativa frente a la enfermedad más no preventiva a ella, lo que conlleva a una problemática social que queremos o no termina desembocando en materia penal.

Frente a lo manifestado, con fecha reciente del 05 de febrero de 2018 se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 175 la aprobación de la “Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”<sup>2</sup>; cuyo objetivo es prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, creando políticas públicas para la prevención, atención integral, protección y reparación a la víctima de violencia. Siendo uno de sus motivos principales para la creación de esta nueva ley, erradicar la violencia de género contra la mujer, por cuanto se dio, un avance cuando el Código Orgánico Integral Penal en el año 2014 tipificó estos tres tipos de violencia e incluyó el femicidio como delito, pero el daño que se les provocaba a las víctimas está generando no solo para la víctima sino para el Estado altos costos sociales, familiares, económicos y personales.

Por ello, frente a este problema de salud pública y en vista que a pesar de que existe una ley que establezca como delito la violencia de género, sea física, psicológica o sexual, las medidas adoptadas han sido insuficientes en el accionar institucional para prevenir, proteger y atender a las mujeres víctimas de violencia, por lo que fue necesario adoptar otro tipo de medidas siendo imperioso contar con una nueva ley que articule un Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las mujeres y que a éste se encuentren vinculados todos los poderes públicos y la participación de la sociedad con una corresponsabilidad garantizando así el derecho de las mujeres con el objetivo de garantizar su seguridad e integridad y de aquellas víctimas puedan retomar su proyecto de vida.

Dentro de esta nueva ley, en cuanto al tipo de violencia psicológica, dentro de la sexta disposición reformativa se sustituyó el artículo 157 del COIP quedando de la siguiente manera:

*Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años.*

---

2 RO. suplemento No. 175 de fecha 05 de febrero de 2018.

*Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio.*

Artículo que reformó al anterior y que suprime requisitos para la clasificación del daño a la víctima, por cuanto el anterior artículo establecía lo siguiente:

*(Derogado) La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:*

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivo, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento persona, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionado con pena de seis meses a un año.
3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Frente a esta nueva ley orgánica preguntamos, sí será suficiente para prevenir y erradicar todo tipo de violencia, por lo que será necesario en un futuro analizar los resultados de la misma, ya que por una parte nos habla de las políticas para prevenir y por otro lado de la atención, protección y reparación a la víctima de violencia, esperando un resultado positivo para la sociedad femenina.

## **Estado de la cuestión**

Es necesario conocer que la violencia de género, son de varios tipos, estamos hablando de violencia física, psicológica y sexual, tipos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar que más adelante en el capítulo tercero se irán desarrollando e identificando cada tipo de violencia, siendo nuestro tema de análisis de investigación la “violencia psicológica”.

Las denuncias presentadas en un período de tiempo desde que el legislador incorporó esta figura jurídica como delito, el 10 de agosto del 2014 fecha que entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP hasta el 31 de diciembre del 2016, serán analizados si desde su incorporación como delito cumple la finalidad que tuvo el legislador al incorporarlo en este cuerpo legal.

Para la presente investigación se ha delimitado de la siguiente manera: se realizará en la ciudad de Cuenca, por cuanto hoy en día la provincia del Azuay cantón Cuenca, presenta un incremento de denuncias en temas de género y que ahora son noticias a nivel nacional, por lo que el Consejo de la Judicatura de la provincia del Azuay en su rendición de cuentas del año 2016, establece según datos del Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)<sup>3</sup>, entre agosto de 2014 y septiembre de 2016, ingresaron 116.051 casos de violencia, desglosado de la siguiente manera como se muestra en la tabla No. 1.

**Tabla No. 1** Denuncias en tema de género del Consejo de la Judicatura del Azuay

<b>Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)</b>	
<b>Tipo de violencia</b>	<b>Número de denuncias</b>
Física	4.024
Psicológica	10.976
Sexual	127
Contravenciones	100.924

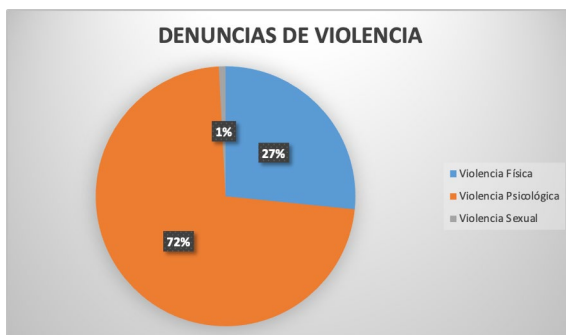
Fuente: Elaboración propia a partir de Consejo de la Judicatura, (Rendición de cuentas año 2016)

Del total de todas estas causas recibidas, se resolvieron 91.790, es decir, 79.09 %, sin especificar qué tipo de causas por violencia fueron resueltas. Se aprecia en la tabla No. 1 que el número de denuncias ingresadas por violencia psicológica a parte del número por contravenciones es el segundo porcentaje más alto de denuncias, por lo que es imperioso para nuestro estudio.

3 Véase en [http://www.funcionjudicialazuay.gob.ec/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1099%3A91-790-casos-de-violencia-de-genero-s-se-resolvieron-en-la-administracion-de-justicia&catid=38%3Anoticias-home&Itemid=68](http://www.funcionjudicialazuay.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=1099%3A91-790-casos-de-violencia-de-genero-s-se-resolvieron-en-la-administracion-de-justicia&catid=38%3Anoticias-home&Itemid=68)



**Gráfico No. 1** Denuncias de delitos por violencia de género entre agosto de 2014 y septiembre 2016



Fuente: Elaboración propia a partir de Consejo de la Judicatura (2017)

Es evidente que el mayor porcentaje que ocupa las denuncias ciudadanas, son las de violencia psicológica en cuanto a delitos de acción penal pública se trata, dejando a un lado las denuncias por contravenciones que también merecen un estudio a profundidad por el vasto porcentaje que presenta. Entre los delitos más comunes la violencia psicológica corresponde al 72 % del total de denuncias por delito de violencia fuera de las contravenciones, seguido por el 27 % por violencia física y tan solo el 1% corresponde por violencia sexual.

**Gráfico No. 2** Denuncias de contravenciones por violencia de género entre agosto de 2014 y septiembre 2016



Fuente: Elaboración propia a partir de Consejo de la Judicatura (2017)

Al respecto del Gráfico No. 2, se muestra que el 53% corresponde a los delitos de violencia tanto física, psicológica y sexual del total de 15.127 denuncias que sumarían los tres tipos de delito que anteriormente en el gráfico No. 1 se visualizó. Por otro lado, el 47% correspondería a las denuncias que por contravenciones se han denunciado de una demanda total de 116.051 de casos por denuncias de violencia de género.

Cabe recalcar que las contravenciones no son puestas a conocimiento a la Fiscalía General del Estado siempre y cuando los jueces no consideren que constituyan delitos de acción penal pública como lo son los delitos de violencia física, psicológica y sexual, por cuanto no entraremos al análisis de aquello. Sin embargo, para vuestro conocimiento el capítulo de las contravenciones establecidas en el COIP se encuentra en la Sección 2. Capítulo II Delitos contra la integridad personal, párrafo 2°. Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Realizando una referencia, el porcentaje que se evidencia en cuanto a contravenciones de violencia de género, es preocupante, siendo necesario realizar una comparación con los delitos, es decir, entre las estadísticas de la Gráfico No. 1 y el Gráfico No. 2, por lo que no podemos dejar de desconocer que las contravenciones también constituyen conductas ilícitas que generan violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es así que el artículo en mención, siendo el 159 del COIP establece las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y reza: “La persona que hiera, lesiones o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privada de libertad de siete a treinta días”.

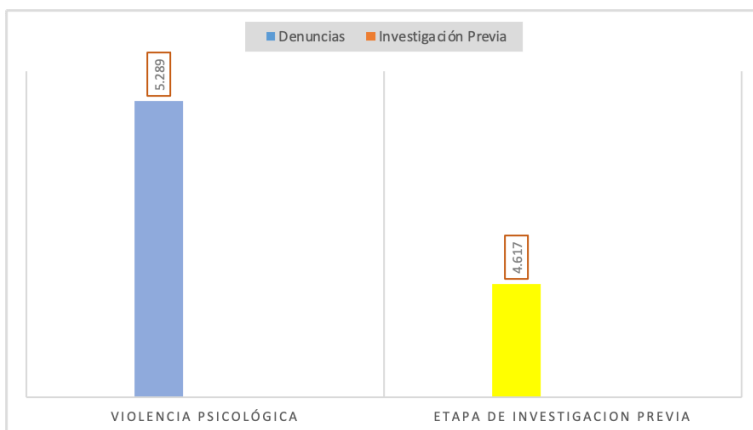
Según publicación oficial entre en vigencia el COIP, el 10 de agosto del 2014, siendo nuestro campo de estudio hasta el 31 de diciembre del año 2016, y con el fin de obtener las estadísticas por el delito de violencia psicológica, acudimos a las dependencias de la Fiscalía Provincial del Azuay, misma que cuenta a la fecha con tres unidades especializadas de violencia de género, teniendo como proyecto institucional incrementar una unidad más por los altos números de denuncias en tema de género, especialmente por el delito de violencia psicológica.

Una vez que se logró el objetivo, se consiguió las estadísticas de cuantas denuncias por el delito de violencia psicológica ingresaron a esta dependencia estatal, siendo que, ingresaron en el cantón Cuenca provincial del Azuay en el periodo de agosto del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2016 un total de **5.289** denuncias por violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar por el delito tipificado en el Art. 157 del COIP que en líneas anteriores se lo vio.

De acuerdo a la información oficial proporcionada por la Fiscalía Provincial del Azuay, se desglosa de este número de denuncias de acuerdo a las tres unidades especializadas de violencia de género que existen en este cantón, obteniendo los siguientes datos oficiales (anexo 1) de la siguiente manera:

- a. En la Fiscalía Primera de Género ingresaron 1.772 denuncias por el presunto delito de violencia psicológica, de aquellas no existe sentencia condenatoria por este tipo de delito de acción penal pública. Denuncias que se encuentran en la etapa de investigación previa y 25 expedientes con archivo definitivo.
- b. En la Fiscalía Segunda de Género ingresaron 2.293 denuncias por el presunto delito de violencia psicológica, se obtiene que 20 denuncias se encuentran en la etapa de instrucción fiscal, 3 sentencias condenatorias, 1 sentencias absolutoria, 5 sobreseimientos, 1 nulidad, 275 archivos definitivos y 1.988 en etapa de indagación previa.
- c. En la Fiscalía Tercera de Género ingresaron 1.224 denuncias por el presunto delito de violencia psicológica, se obtiene que 337 están con archivo definitivo, 1 sobreseimiento, 2 con procedimiento abreviado, 1 sentencia absolutoria, 1 dictamen abstentivo y 882 denuncias se encuentran en la etapa de investigación previa.

**Gráfico No. 3** Cuadro comparativo de denuncias por Violencia Psicológicas y Casos en Etapa de Investigación Previa (2014- 2016)



Fuente: Elaboración propia a partir de Fiscalía Provincial del Azuay (2014- 2016)

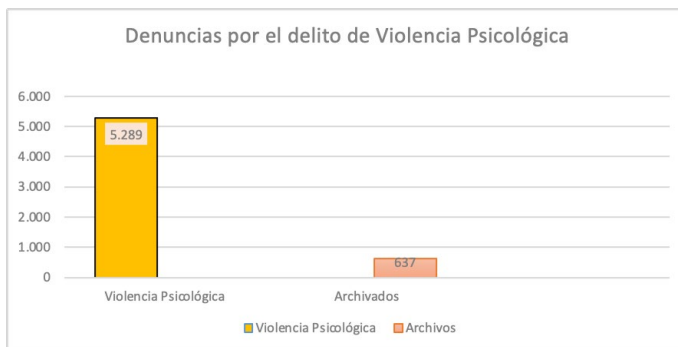
Los datos en el Gráfico No. 3 que se refieren a los casos que se encuentran en la etapa de investigación previa, es decir, casos que se encuentran

abiertos para su investigación, esperando una respuesta por parte del Estado. Según datos oficiales se puede confirmar que los expedientes que continúan abiertos ascienden a 4.617 casos que corresponde a las denuncias por violencia psicológica correspondiendo al 47% de una demanda de un total de 5.289.

Cabe señalar que durante este periodo las unidades especializadas de violencia de género a través de la autoridad fiscal, deben realizar todas las diligencias necesarias con el fin de proporcionar a la víctima una respuesta judicial y sobre todo encontrar elementos que ayuden al sistema fiscal iniciar un proceso penal en contra del agresor.

Una vez más, los porcentajes son alarmantes por la gran cantidad de denuncias que siguen abiertas, estadísticas reales que los legisladores deben conocer y encontrar el camino para que en un futuro la norma pueda encontrar el camino para la prevención y erradicación que se pretende o por otro lado encontrar la solución no por la materia penal.

**Gráfico No. 4** Cuadro comparativo de denuncias por Violencia Psicológicas y Casos Archivados (2014- 2016)



Fuente: Elaboración propia a partir de Fiscalía Provincial del Azuay (2014-2016)

Mientras existen 4.617 casos en la etapa de investigación previa, existe un porcentaje de casos que se encuentran archivados definitivamente como lo muestra el Gráfico no. 4 correspondiente tan solo al 11 %, siendo imposible especificar cada uno de ellos el motivo por el cual se archivó, pero que seguramente estarán archivados bajo los requisitos que establece el Art 586 del COIP, siendo que el fiscal solicitará a la o al juzgador el archivo de la investigación cuando:

1. Excedido los plazos señalados para la investigación, no se ha obtenido elementos suficientes para la formulación de cargos.
2. El hecho investigado no constituye delito.
3. Existe algún obstáculo legal insubsanable para el inicio del proceso.
4. Las demás que establezcan las disposiciones de este Código.

**Gráfico No. 5** Cuadro comparativo de denuncias por Violencia Psicológicas y Casos en Etapa de Instrucción Fiscal (2014- 2016)



Fuente: Elaboración Propia a partir de Fiscalía Provincial del Azuay (2014-2016)

De la información proporcionada del ente fiscal, existe el dato de que una unidad especializada de violencia de género de las tres que conforman la Fiscalía Provincial del Azuay, tiene 20 casos en etapa de instrucción fiscal, es decir que se ha iniciado un proceso penal en contra de la persona que pudiera tener responsabilidad por el cometimiento del delito de violencia psicológica, pues la finalidad de la etapa de instrucción fiscal es determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada, así reza el Art.590 del COIP.

En el Gráfico No.5 se establece que estos 20 casos corresponderían al 0,01% del total de las denuncias ingresadas.

A través de este ejemplo, se puede mostrar claramente cómo un asunto eminentemente legal, relacionado con la eficacia de la norma no se encuentra cumpliendo su propósito. Por lo tanto, deberíamos preguntarnos si el derecho penal tiene que entrar a resolver la problemática que nos enfrenta-

mos o cuales son los obstáculos por el cual el agente fiscal no inicia una formulación de cargos con contra del agresor.

**Tabla No. 2** Denuncias por Violencia Psicológicas con respuesta judicial  
(2014- 2016)

<b>Pronunciamientos Legales por las denuncias de violencia psicológica</b>	
<b>Tipo de pronunciamiento</b>	<b>Número de casos</b>
Dictamen Abstentivo	1
Sentencias Absolutorias	2
Sobreseimientos	6
Nulidad	1

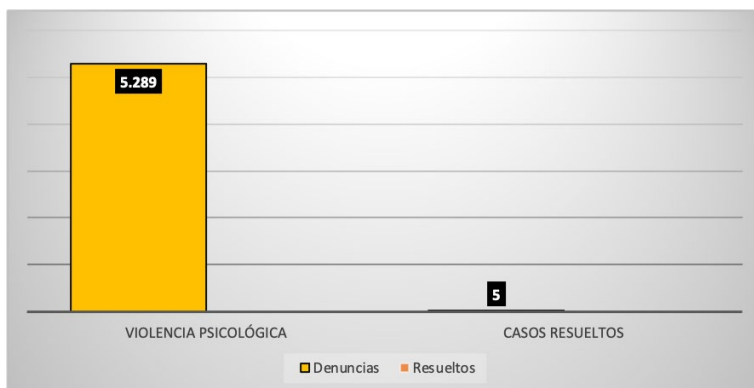
Fuente: Elaboración propia a partir de Fiscalía Provincial del Azuay (2014-2016)

En el Tabla No. 2 del total de las denuncias ingresadas que corresponden a 5.289, podemos encontrar que existen otras resoluciones legales que han llegado de alguna manera a dar respuesta a estas denuncias bajo diferentes pronunciamientos legales, como lo son las sentencias absolutorias, sobreseimientos, nulidades y dictamen abstentivo, resoluciones judiciales que fueron dadas en su debido momento a la presunta víctima de violencia.

Datos que ayudan de alguna manera a establecer que un mínimo grupo de ciudadanos que acudieron a la justicia a buscar respuesta lo obtuvieron, criticando de igual manera frente a este porcentaje, siendo escaso frente a la demanda de denuncias.

Y, por último, en el Gráfico No. 6 se puede observar, que existe una gran demanda de denuncias a nivel cantonal por el delito de violencia psicológica, destacando en un minúsculo porcentaje entre ellas los casos resueltos que obtuvieron una sentencia condenatoria, reflejándose así una problemática del tipo penal estudiado.

**Gráfico No. 6** Cuadro comparativo de denuncias por Violencia Psicológicas Y casos resueltos (2014- 2016)



Fuente: Elaboración propia a partir de Fiscalía Provincial del Azuay (2014-2016)

Respecto a los porcentajes de denuncias por el delito de violencia psicológica, según informa la Fiscalía Provincial del Azuay, dentro del periodo que entra en vigencia el nuevo COIP hasta el año 2016, el índice de denuncias por violencia psicológica ingresadas a las tres fiscalías especializadas de violencia de género es sumamente alto.

Las primeras sentencias condenatorias por este tipo de delitos según información oficial que anteriormente se detalló, suman 3 más 2 procedimientos abreviados, es decir, un total de 5 casos resueltos por este delito, de una demanda total de denuncias de 5.289, siendo que más adelante en el último capítulo se verifica que los casos resueltos son respuestas de un procedimiento especial (procedimiento abreviado).

Uno de los objetivos que se buscó a través de esta información, fue precisamente encontrar si el tipo penal que se incluyó con la vigencia del COIP resolvería de alguna manera esta problemática social de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, verificando con este levantamiento de información que no ha tenido éxito alguno su incorporación como delito, es decir no ha sido eficaz el tipo penal.

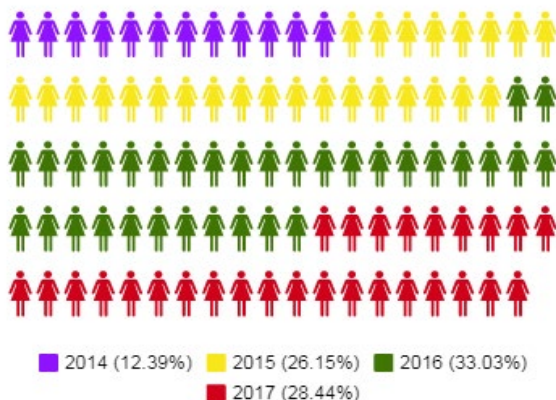
Si bien es cierto, los legisladores han incorporado este tipo de delito frente a las nuevas exigencias sociales, especialmente del grupo de mujeres que exigen que erradique la violencia de género. Sin embargo, este factor reflejado en estadísticas no deja de ser polémico en el sentido que la norma no

ha cumplido durante dos años y cuatro meses aproximadamente que entre en vigencia y periodo que se estudia, con su finalidad de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

Un elemento fundamental para el presente estudio y que sería útil son las estadísticas de los casos de femicidios nivel nacional, obtenido de la revista Vistazo publicado en año 2017 y que dan datos alarmantes de muerte de mujeres pese a que se encuentran vigentes normas legales que les protejan.

**Gráfico No. 7** Casos de Femicidios a Nivel Nacional (Ecuador)

## CASOS DE FEMICIDIOS



Fuente. Elaboración propia a partir de Revista Vistazo. Agosto 3, 2017

En el Gráfico No. 7 los casos de femicidios en el año 2014 cobraron 27 víctimas correspondiente al 12.39 %, en el año 2015 fueron 57 víctimas correspondiente al 26.15 %, en el año 2016 fueron 72 víctimas que corresponde al 33.03 % y por último en el año 2017 fueron 62\* víctimas que perdieron la vida en manos del agresor correspondiendo al 28.44 % a nivel nacional.

Al preguntarnos, si esas víctimas de femicidio tuvieron una antesala de violencia psicológica, física o sexual por años, indudablemente estuvieron inmersas en un círculo de violencia comenzando por una violencia psicológica, que no pudieron superar y que muchas veces se denunció antes las autoridades y que no tuvieron respuesta alguna al pasar del tiempo como se



muestra en los gráficos anteriores y que es evidencia que no pudieron salir de este círculo vicioso, sin poner toda la responsabilidad a los organismos fiscales y judiciales, pues entra aquí también el ámbito humano y social de la víctima que pudiera ser un obstáculo que los legisladores al crear la norma debería estudiarla a profundidad y considerar para encontrar el camino a la prevención y erradicación de la violencia de género. Por otra parte, existen casos NO denunciados que han quedado en el silencio de la víctima y que llego a generar su muerte.

Con este contexto y frente a este tipo de cifras oficiales, de esta manera se evidencia una desproporcionalidad real y jurídica, entre lo que se denuncia y se judicializa, constatándose que de las 5.289 denuncias por el delito tipificado en el Art. 157 del COIP (Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar) solo existen 5 casos resueltos de una gama tan grande de denuncias.

Dentro de estos datos oficiales antes señalados, sin duda se plantea la problemática de la figura de Violencia Psicológica por lo que se quiere ser estudiado a profundidad por parte de los legisladores con el fin de esclarecer los obstáculos que se encuentra en el camino legal que no permiten avanzar a dar una respuesta, siendo necesarios conocer lo que está sufriendo internamente la sociedad femenina y miembros del núcleo familiar.

## **La razón del tema estudiado**

El presente trabajo constituye una manera de aportar desde el área de la investigación del Derecho Penal a los presentes y futuros legisladores, con el fin de establecer un campo de conocimiento de la problemática por este alto índice de violencia, siendo la *violencia psicológica* a la presente fecha en cuestión de denuncias presentadas, el delito más cometido en nuestra ciudad de Cuenca, hecho alarmante que implica varios puntos a tratarse y que debe ser motivo de estudio, lo cual ha motivado a profundizar el presente estudio en la violencia psicológica, como antesala para el cometimiento de delitos más graves y si el sistema penal frente a estos delitos actúa de manera eficaz o no a la víctima y si es necesario que el derecho penal resuelva este tipo de conductas de género.

Para ello, el presente trabajo se centra en la eficacia de la norma jurídica al proteger los derechos de las víctimas de violencia y una investigación de fondo con el fin de llegar a conocer las dificultades que presentan a lo largo del proceso penal y si el poder punitivo tiene que la capacidad de resolver este tipo de conducta social y proponer un camino viable.

Recogiendo este tema desde lo propuesto y debatido por el legislador en agosto del año 2014, fecha que entra en vigencia el COIP y que luego de un segundo debate se establece en este cuerpo normativo el tipo penal de “violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar” como delito. Conducta humana que se encontraba tipificada en el Código Penal anterior como contravención y que estaba sujeta a un procedimiento penal establecido en la Ley de la Violencia contra la Mujer y la Familia, a través de la Comisaría de Mujer y la Familia y que a la presente fecha se encuentra reformado el art. 157 del COIP por la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Ya evidenciado el problema que presenta nuestra sociedad civil y siendo importante su estudio de este tipo penal, con el fin de demostrar si este camino jurídico, está dando una respuesta de prevención, erradicación, protección y reparación a las víctimas de violencia psicológica y demás víctimas de otro tipo de violencia de género, tomando en consideración aspectos fundamentales como que las víctimas de violencia se encuentran en un círculo vicioso, que muchas de las veces la fiscalía general del estado no pueda contar con el apoyo de la víctima, teniendo que lidiar no solo con los medios jurídicos sino con las conductas humanas de aquellas que se encuentran en este círculo.

Y, por otra parte, la falta de recursos humanos y técnicos que no son suficientes para determinar las dos condiciones básicas para determinar el delito, es decir la materialidad y responsabilidad del sospechoso, que más adelante ahondares con más profundidad.

## Capítulo II

### La violencia de género

Frente a la preocupación de la sociedad a nivel nacional e incluso mundial, se ha tratado el tema de cómo eliminar la violencia contra la mujer y se ha escrito mucho de aquello, puesto que el tema toma fuerza en las actuales épocas, ya que desde épocas pasadas se ha venido vulnerando los derechos de las mujeres y existiendo violencia contra las mismas sin olvidar aquellos grupos vulnerables que forman parte del núcleo familiar.

Por cuanto se recopila a los autores más destacados y posiciones de muchos grupos sociales, organismos que se han creado para exigir que de una vez por toda se elimine la violencia de género, sin perder el rumbo de nuestro tema de estudio, enfatizando que la presente investigación tendrá un enfoque jurídico de la norma y no de género.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer <sup>4</sup> definió la violencia contra la mujer en su artículo 1 como: “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Frente a este concepto es menester retrotraerme a las estadísticas que presenta la ciudad de Cuenca, campo de la presente investigación ya que es necesario analizar la problemática que actualmente nos encontramos frente a las altas estadísticas de denuncias de violencia de género, específicamente de violencia psicológica, ya que es necesario como se manifestó anterior-

---

4 Disponible a través de: (1993, 85ª sesión plenaria). Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>

mente, tomarla este daño psicológico como la antesala de otros delitos más graves que ponen en riegos la vida humana.

Al hablar sobre que es el “género” con la necesidad de entender la “violencia de género” que mucho se hará hincapié al hablar de una de sus manifestaciones como es la violencia psicológica. Zaikoski (2008) describió que “es la construcción social o cultural basada en la diferencia biológica, histórica, en definitiva, que como tal ha ido cambiando a lo largo del tiempo y del espacio, acusando recibo de una violencia provocada por el modelo social de dominación masculina sobre las mujeres” (p. 118).

Por lo tanto, como esta definición estamos concluyendo que el género quebrantado será el de las mujeres, a quienes se ha venido desde épocas pasadas violentando física, sexual y psicológicamente por años.

Según Lamas M. (2000) conceptualiza como género “El conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre los sexos para simbolizar y construir socialmente lo que es «propio» de los hombres (lo masculino) y lo que es «propio» de las mujeres (lo femenino)” (p. 65).

Por una parte, se puede establecer que este concepto feminista hace una diferencia, que en el fondo abarca un concepto de dominación<sup>5</sup>, que a lo largo de la historia esta diferencia de lo masculino y lo femenino ha llegado a ser una especie de costumbre social, un trabajo continuo de las familias, un orden de las cosas que la sociedad ha aceptado y no se ha preguntado el porqué de las cosas y que ha resultado para la sociedad algo común, así como la diferencia que es para el hombre y que es para la mujer, que es blanco y que es negro, que es fuerte y que es débil.

Sin dejar a un lado la historia de que el género masculino tiene los mecanismos de dominación (fuerza física, poder, autoridad, destreza, etc.) por lo que al diferenciar en pares estamos dando poder a un género, empujando de esta manera a que exista estas diferencias entre los hombres y las mujeres y dando erróneamente poder al ser humano para que pueda vulnerar el derecho del otro por creerse atribuido por la misma sociedad.

Bien se refiere el autor en lo que dice: “Toda la vida social está enmarcada en diferencias organizadas de a pares: blanco-negro, fuerte-débil, afuera-adentro, público-privado, hombre-mujer, que se corresponden exactamente con las características atribuidas a cada sexo. Además de estar establecidas estas categorías binarias (se tiene una de las dos nunca las dos), las mismas se encuentran jerarquizadas” (Zaikoski, 2008, p. 120).

---

<sup>5</sup> La Real Academia de Lengua define como dominación “Acción o efecto de dominar”

## La violencia y el poder punitivo

Más allá del concepto de género o como lo podamos entender, el resultado que ha llevado a lo largo de la historia y que se ha evidenciado por décadas es la violencia de género siendo una de las víctimas las mujeres, quienes el derecho de alguna manera ha tratado de proteger y si bien cada estado con el fin de proteger los derechos de las mujeres ha dirigido su problema para que sea resuelto por el poder punitivo.

Es decir, siempre la problemática social queramos o no termina desembocando en materia penal, mediante el poder punitivo, siendo necesario frente a esta posición que la administración de justicia por lo menos tenga una visión de perspectiva de género garantista para que en el ámbito administrativo y judicial se pueda dar una efectiva administración de justicia y respuesta a la víctima.

Lo que hoy en día se busca por parte de las mujeres y de los grupos feministas que tienden a sostener muchos discursos sobre género, es que exista y se aumente el poder punitivo del estado, es decir, que exista un mayor control social represivo, más penas a los agresores ante la extrema violencia que viven las mujeres, por lo que me atrevo a decir que ante este discurso punitivo que se exige pesa sobre él la perspectiva de género de estos grupos. Al respecto, Zaffaronni afirma:

que el discurso feminista es antidiscriminatorio por excelencia, puede interpelar de una manera especial al poder del Estado y del patriarcado por qué: 1) -ningún discurso abarca la mitad de la población mundial, 2) -los grupos discriminados se renuevan, 3) -la supresión de algunas discriminaciones no alteraría la verticalización y la jerarquización biológica de la sociedad, 4) -el discurso feminista es capaz de complementarse y compatibilizarse con otros y no hay lugar que no pueda ocupar. (p. 26)

Con ello, se quiere decir que el aporte del discurso feminista basado en el derecho antidiscriminatorio intenta abolir la situación de injusticia que sufre determinado grupo ya sea de origen étnico, sexo, género, frente a quienes pertenecen a otro (Barrère Unzueta).

Pero ante este discurso antidiscriminatorio, el poder punitivo ataca y fragmenta la perspectiva de discriminación, por cuanto no se puede conseguir que el poder punitivo se ponga de lado del más débil, por lo que sostengo la idea que, ante las denuncias por violencia de género en el Ecuador, la solución no es agravar las penas o más castigos a los agresores.

Cuando hablamos de violencia ya sea física, sexual, o psicológica, el resultado siempre será un daño, que posiblemente sea irreversible a la víctima,

por lo expuesto será menester conocer cuáles son consideradas manifestaciones de la violencia, siendo la misma el problema ya que se evidencia por cifras oficiales el gran número de denuncias y que hasta la fecha el estado ecuatoriano no tiene respuesta alguna para prevenir y erradicar la misma, pese a las políticas públicas que ha emanado o de la ayuda de los grupos que luchan por estos derechos.

Siendo necesario partir desde el punto de vista de la victimología, misma que toma a la víctima como un papel fundamental en la protección de sus derechos, en este caso en particular la protección de las mujeres víctimas de violencia, por lo que desde los años 80 ha favorecido que existan una serie modificaciones legislativas y que ha ayudado a la mujeres a empoderarse de su espacio, apareciendo una corriente crítica sobre si el derecho penal sirve como un instrumento legítimo para su protección.

Por lo que es imperioso que se realice un estudio victimológico que permita a través de sus estudios entender a profundidad las causas de la violencia de género, especialmente y en particular, en los malos tratos hacia la mujer por parte su pareja o expareja sentimental, sin importar cuál sea su condición legal.

Para ello, se recopila algunos cuerpos legales internacionales que de alguna manera frente a cuadro de víctimas se ha tratado de garantizar sus derechos mediante el poder punitivo, es así que la convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Belem do Pará”, afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, y muestra su preocupación por que la violencia contera la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

El artículo 3 de la Convención “Belem do Pará” determina que toda mujer tiene derecho a una vida de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Y en el Artículo 4 establece los derechos y libertades que comprenden esta garantía, entre otros; a. el derecho a que se respete su vida, b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales; d. el derecho a no ser sometida a torturas; e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos (...);

De igual manera, la Relatoría sobre los derechos de la mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe de Acceso a la Justicia Para Mujeres Víctimas d Violencia en las Américas, observa que el

derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado y establecido como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho de las mujeres a vivir libre de violencia, refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio tradicionalmente recibido por las mujeres en sus sociedades.

El hecho de que la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer sea el instrumento más ratificado del sistema interamericano, y que la mayoría de los Estados americanos hayan ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su protocolo facultativo, refleja el consenso regional de que la violencia contra las mujeres es un problema público y prevalente, meritorio de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, sanción y reparación.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW establece que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En cuanto a lo nacional, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su Artículo 155 considera violencia toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar y que son considerados miembros del grupo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

En su artículo 156 y 158 del COIP estipula lo que es violencia física y sexual respetivamente y en su artículo reformado 157 define lo que es violencia psicológica, siendo que comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del grupo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si con ocasión de la violencia psicológi-

ca se produce a la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años.

Todos estos cuerpos normativos y muchos más están encaminados a la protección y erradicación de la violencia contra las mujeres y que el ministerio público de cada localidad tenga la obligación de garantizar la vigencia de los derechos y a la justicia en forma transparente, equitativo, incluyente eficiente y desconcentrada con enfoque de servicio a la ciudadanía.

Sin duda existe la preocupación a nivel internacional sobre este problema que acontece sobre las mujeres o miembros del núcleo familiar, y que requiere de manera urgente una solución radical para su erradicación, ya que en algunos casos las cifras van en aumento, como es el caso de nuestra localidad Cuencana, y por qué no decir a nivel nacional.

## **Aportes y críticas a la violencia de género**

Se ha desarrollado un papel importante del rol de las mujeres en la sociedad, a partir de los años 80 y con ello una promoción y protección de las mujeres víctimas de violencia de género, con ello se ha visto un avance a lo largo de la historia en las cuales la mujer se vuelve protagonista de si propio género y que ha llegado ocupar unos uno de los asuntos más relevante a discutir en cada legislación.

Por un lado, el rechazo todo tipo de violencia y obligando al estado una protección de sus derechos y para ello el camino discutible que se ha plasmado es a través del Derecho Penal, por lo que si bien es cierto es una de las propuestas de los grupos feministas que ha traído críticas y diálogos al decir que el camino punitivo es la solución para la erradicación de la violencia.

Al respecto, Zaffaroni (en Birgin, op, cit, 19) afirma: “tiende a esclarecer la relación del discurso feminista (que no es uno solo) con el control social represivo; esto es, cómo uno de los discursos más paradigmáticamente antidiscriminatorios puede verse envuelto en exigencias de mayor control estatal represivo, más penas, más derecho penal, ante la evidencia de la ineficiencia y de la extrema violencia que implica esta reivindicación”.

El autor trae a colación que las víctimas de violencia pueden crear una dependencia de la intervención estatal, y sin duda alguna el control social cada vez se extiende de forma represiva ((Larrauri, op, cit, :115), es decir, que cada vez que las cifras aumente por la violencia el estado o las exigencias sean mayores, el único camino será el de endurecer las penas en contra de los agresores, pero quedará en el endurecimiento de la pena, más no, en la erradicación de la violencia que tiene el sujeto agresor.



Lo que el poder punitivo del Estado, no ha podido encontrar la solución o la manera de controlar a los controladores, es decir a aquellos que todavía ejercen el poder patriarcal en los ámbitos que se desempeñan sobre las mujeres, ya sea este público o privado, por lo que los trabajos tanto teóricos como empíricos sobre mujeres y derecho penal son contradictorios a los aportes desde el feminismo (Zaikoski, 2008, p.125).

El movimiento feminista tiene y tuvo un rol decisivo en las legislaciones de los estados, llegando a obtener un espacio en las ciencias criminales, pues los testimonios y denuncias de las víctimas de agresiones por parte de las parejas fueron el impulso de avance para el reconocimiento de sus derechos vulnerados y su planteamiento ha llegado a exigir mayor atención de los administradores de justicia, mismos que han llegado a resolver este problema social sin una perspectiva de género.

Sin embargo, algunos países con tradición victimológica como Inglaterra, Estados Unidos y Canadá tienen un conjunto de sistemas integrados destinados a su asistencia integral, que han llegado a ser capaces de proporcionar a la víctima protección, mediante sistemas de carácter multidisciplinario.

Esta alianza entre el discurso feminista, la victimología y el derecho penal, la situación se vuelve compleja, ya que por una parte se evidencia el victimismo del maltrato de las mujeres y con ello conlleva que el estado ofrezca el apoyo necesario para resolver el daño ya sea psicológico, físico, sexual y hasta económico, y, por otra parte, ese victimismo fue utilizado en el discurso feminista para crear las instituciones jurídicas necesarias en el derecho con el argumento que como ninguna institución estatal estaba preparada para entender las causas de victimización, era necesario que el derecho punitivo entre a resolver este conflicto.

Al respecto, según Sordi Stock “las partidarias de acudir a la intervención penal argumentaron que, aunque el Derecho penal no cumple con su función instrumental de evitar delitos, al menos envía a la sociedad el mensaje de que determinadas conductas ya no son toleradas, debido a su tipificación como delitos.” (p. 154). La ausencia de Derecho penal es considerada un inconveniente, pues refuerza la idea de que en el ámbito privado rige la «ley del más fuerte» (marido) ante la ausencia de intervención estatal (Larrauri, 1992).

Esta línea de razonamiento en el cual el derecho penal es el camino o poder transformador ante este tipo de situaciones violentas, genera y está generando una imagen de la mujer como la víctima ideal, es decir débil, sumisa, inocente, vulnerable, indefensa etc. Y que este estereotipo formado de mujer obligatoriamente necesita la intervención estatal para su defensa

y protección, que no hace más crear dependencia por ser “débil”, imposibilitando de esta manera tener un estereotipo contrario al creado y que sin duda alguna necesita del hombre para su emancipación y protección.

Sin dudar alguna, frente a estos discursos hace falta datos para generar políticas de prevención, por ello el objetivo de esta investigación será partir de aquello, dejando a un lado las estadísticas de casos de agresiones ya consumadas para robustecer las penas, no porque no sean trascendentes o importantes para el caso, sino que no se puede partir de aquello que ya está consumado, sino ver un camino real frente a mayor demanda de denuncias que quedan en simplemente denuncias y que las víctimas siguen en el círculo necesitando una sistema integral para su erradicación.

Un aporte de la teoría política feminista, misma que se caracteriza tanto en su temática de discutir el tema de género que se ocuparía de los aspectos normativos: Y por otra parte, la ciencia política que se ocuparía de aspectos descriptivos, por ello se ha dado diversos enfoques ante esta teoría, es decir, desde la teoría política, la teoría jurídica y la sociología jurídica permitiendo la comprensión de los problemas de género, más allá del marco jurídico.

Pues bien, autoras representativas de esta teoría política feminista liberal como Betty Friedan, Geneviève Lloyd y Susan Okin, consideran que el tratamiento de las mujeres en la sociedad contemporánea viola los principios del liberalismo político de libertad e igualdad y que independientemente del sexo la justicia requiere igualdad de oportunidades y la misma consideración para todos los individuos. Sus propuestas políticas iniciales consistían en obtener la igualdad con los hombres objetando que exista ley que establezca la diferencia sexual, con el tiempo dichos planteamientos han ido matizándose y actualmente muchas autoras consideran que no basta con la igualdad formal.

Bodelón expresa:

El concepto de igualdad del feminismo liberal debe ser delimitado. Se trata de una igualdad entendida como igualdad de oportunidades en una sociedad meritocrática. Cuando las oportunidades son desiguales, uno de los sistemas propuestos por el feminismo liberal para corregir dichas desigualdades es el de «las acciones positivas o trato preferente», que pretende establecer una «meritocracia contrafactual», se trata de una medida temporal que pretende reequilibrar la balanza de la igualdad de oportunidades y facilitar el funcionamiento social de la meritocracia. Este ideal de la igualdad de oportunidades y la sociedad meritocrática ha sido ampliamente criticado por otras corrientes del pensamiento político feminista. (O'DONOVAN, K.; SZYSZCZAK, E.: Equality and Sex Discrimination Law. Oxford, Basil Blackwell, 1988.)

La teoría Feminista marxista y socialista; la teoría política del feminismo materialista, establece que el feminismo influyó en el materialismo histórico y en el comunismo, evidenciándose de tal forma en los movimientos de mujeres obreras, llegando por una parte a desacuerdos entre el feminismo y el marxismo, puesto que no existe un único modelo de aplicación del materialismo histórico entre las relaciones sociales y la historia de las mujeres. Sin embargo, pese a las diferencias que existieron algunas características que distinguen a la filosofía política materialista feminista.

Según (RIVERA, M. 1994, son: a) la localización de las causas últimas de la subordinación de las mujeres en la vida material, concretamente en las relaciones de producción y de reproducción. b) la asimetría que se observa en las formaciones sociales patriarcales entre hombres y mujeres, entre lo masculino y lo femenino, que no se llama ni opresión, ni subordinación, sino explotación. La experiencia histórica de las mujeres está marcada por desigualdades estructurales. c) se entiende que la experiencia femenina individual está determinada por condicionamientos económicos y políticos, que hacen de dicha experiencia un elemento precario. Habría poco espacio para la libertad femenina en el mundo y mucho, para la lucha por la liberación de la propia condición (p. 90-94).

En dicho contexto, la cuestión entre la igualdad y a desigualdad social que se genera en el ámbito político y económico supone generar estructuras políticas y sociales que combatan a la desigualdad social, pasando a un segundo plano la igualdad de derechos.

Mientras que la teoría feminista radical: el patriarcado y la subordinación de las mujeres, influenciada por el movimiento de liberación de las mujeres de los años 60 y la *new left*<sup>6</sup> incluye nuevas propuestas heterogéneas como: a) la reflexión sobre la relevancia política de la biología reproductora humana b) la consideración de que la biología femenina es básica para la división sexual del trabajo c) el papel relevante de la cultura y la socialización (JAGGAR: op. cit., 1988, p. 250-302).

Aceptando que el conflicto viene dado por condiciones de raza, sexo, clase, jerarquía, y por ello aparece la opresión de las mujeres por el patriarcado y su causa primaria de dicha opresión es el tema sexual ya que los hombres han resuelto controlar los cuerpos, sexualidad y procesos reproductivos de las mujeres. El feminismo radical establece que se ponga en duda la superioridad de algunos valores sobre otros y promover nuevos valores para las mujeres basados en la cultura, rechazando aquellos que se en-

---

6 Griffin, L. M. (1964). The rhetorical structure of the "new left" movement: Part I. Quarterly Journal of Speech, 50(2), 113-135.

cuentran ligados a la subordinación, es decir, dejar atrás los valores masculinos marcados en la realidad social por unos valores socialmente positivos.

La búsqueda de nuevos valores sociales, basada en los valores, que tradicionalmente se han descrito como «femeninos» y que han sido infravalorados, implica un rechazo a la cultura liberal de la igualdad. La cuestión de la igualdad necesita ser repensada para incluir la diferencia, se trata de eliminar la desigualdad social partiendo de la incorporación de la «diferencia de las mujeres» (BODELÓN, 1998, Working Paper n.148).

Una de las feministas que más ha influido en la discusión sobre la diferencia en el ámbito jurídico es Carol Gilligan. Su famoso trabajo *In a Different Voice*<sup>7</sup>, es el producto de una investigación sobre el desarrollo de la psicología y el razonamiento moral. Este trabajo produjo un intenso debate sobre la posibilidad y la deseabilidad de una ética femenina del cuidado.

Estas son las teorías de forma clásica dividen el pensamiento político feminista, sin embargo, su complejidad obliga a distinguir nuevas corrientes, como por ejemplo en el Estado Español, la discusión entre la igualdad es abordada a través de la discusión entre el feminismo de la igualdad con el feminismo de la diferencia sexual.

Refiriéndose que a esta discusión fue concebida erróneamente por cuanto por su concepto, es desigual y no diferencia, puesta este error generó varias críticas. Entendiéndose según como diferencia sexual<sup>8</sup> al hecho que la gente nazca en un cuerpo sexuado, un hecho que no tienen una cobertura simbólica satisfactoria para las mujeres. Esto significa, entre otras cosas, que en la epistemología corriente las mujeres hemos quedado fuera, el sujeto histórico, del sujeto de derecho es un ser masculino que se declara universal. El pensamiento de la diferencia sexual señala que el sujeto de conocimiento no es un ser neutro universal, sino sexuado.

---

7 GILLIGAN, C.: *In a Different Voice, Psychological Theory and Women's Development*. Cambridge, Mass, Harvard University Press, 1982.

8 Sobre el pensamiento de la diferencia sexual: CIGARINI, L.: *La política del deseo*. Barcelona, Icaria, 1996; DIOTIMA: *Il pensiero della differenza sessuale*. Milán, La Tartuga, 1987; IRIGARAY: *Ese sexo que no es uno*. Madrid, Saltés, 1982; LIBRERÍA DE MUJERES DE MILAN: *No creas tener derechos*. Madrid, Horas y Horas, 1991.

## Capítulo III

### **La discusión en la Asamblea Nacional del Ecuador sobre la incorporación de la Violencia de Género en el Código Orgánico Integral Penal**

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Registro Oficial el Código Orgánico Integral penal, en donde después del segundo debate se recogió en un solo cuerpo legal las normas en materia penal que se encontraban dispersas e incorporando otras nuevas a este cuerpo legal, quedando dividido tres libros principales del área del derecho.

En relación al tema estudiado, y principalmente al delito incorporado de violencia psicológica, en el informe para segundo debate del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal, se resolvió que, mediante sesión de 19 de octubre de 2011, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado resolvió conformar, entre sus miembros, tres subcomisiones para el tratamiento del proyecto del COIP, estructuras de la siguiente manera: Subcomisión No. 1: LIBRO I DE LA INFRACCION PENAL; Subcomisión No. 2: LIBRO II DEL PROCEDIMIENTO; Subcomisión No. 3: LIBRO III DE EJECUCIÓN Y MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS.

Y, el 18 de noviembre de 2011, la Subcomisión No. 1, que estudió el Libro I del Proyecto de COIP “De la Infracción Penal”, presentó su informe y recomendaciones que más adelante lo ahondaremos a profundidad.

Previo a este informe en el primer debate del Proyecto del Código Orgánico Integral Penal, fueron incorporados el listado de los proyectos de reforma penal presentados por los asambleístas, los cuales tras revisados por la Comisión y gracias a la participación del sector justicia, grupos de la sociedad civil, expertos y académicos, a más de las observaciones enviadas a la Comisión en relación con los articulados a ser reformados, incorporaron nuevas propuestas.

Y en esas nuevas propuestas se planteó el tema de la violencia contra la mujer y la familia, formas de violencia contra la mujer, femicidio, etc., es decir de la violencia de género, por lo que, con el fin de dar cumplimiento al mandato de participación en el proceso de elaboración de las leyes, la Comisión recibió en comisión general a varios representantes de la sociedad civil, académicos y expertos en donde se crearon 42 comisiones generales que durante el período del 18 de julio de 2012 al 09 de septiembre de 2013 se llevaron a cabo.

En el tema de violencia de género principalmente contra las mujeres, participaron varios representantes como: el Cabildo por las Mujeres de Cuenca, Representantes de la Plataforma Nacional por los Derechos de las Mujeres, con aportes de “Criterios y observaciones sobre violencia contra la mujer prevista en el Proyecto de Código Orgánico Integral Penal” “Procedimiento de Juzgamiento, Ley 103.

Los aspectos más relevantes que se encuentran en el informe de este segundo debate, en este libro I de Infracciones Penales en cuanto al tema de violencia de género, se fundamentan a la temática de la violencia o discriminación contra la mujer.

En primero lugar, se hace una recopilación en el Artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, con respecto al menoscabo o anulación 1 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención de Belem do Pará, que antes ya hemos mencionado.

En Segundo lugar, hacen mención al art. 81 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo lo principal que ordena un procedimiento especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar y a la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, siendo esta ley algo positivo en la lucha contra la violencia hacia la mujer.

En tercer lugar, como un avance normativo para luchar contra la violencia que sufren las mujeres, con el fin de evitar la impunidad y visibilizar el problema social se llegó a tipificar el delito de femicidio.

Concluyendo que en el Libro I se ha desarrollado una legislación mucho más depurada con el fin de sancionar conductas que se han quedado fuera de la legislación vigente, pues de esta manera se han incluido tipificaciones modernas como el femicidio, violencia intrafamiliar, delincuencia organizada, trata de personas, delitos cibernéticos, acoso político, entre otros.

Es así, que con fecha 04 de octubre de 2013, dicho informe fue aprobado por las motivaciones constitucionales y jurídicas, recomendando al Pleno de la Asamblea Nacional que el texto del Proyecto de Ley sea debatido y aprobado libro por libro.

Plasmando de esta manera en el Capítulo Segundo de los delitos contra los derechos de libertad, en la segunda sección de los delitos contra la integridad personal, párrafo primero los delitos de violencia intrafamiliar, tanto física y psicológica.

Evidentemente, en el informe aprobado no hay suficiente motivación jurídica y sobre todo criminológica de ese problema social como es la violencia intrafamiliar que demuestre la necesidad por el cual el legislador incluyó en el borrador del Código Orgánico Integral Penal el tema de la violencia intrafamiliar.

Por lo tanto, creemos que las exigencias sociales de la sociedad civil y de los movimientos feministas, fue tomado a simple capricho del legislador, por el mero hecho de una exigencia moderna que demandaba una inclusión a este cuerpo legal, dejando a un lado la importancia de una investigación criminológica con el fin de establecer una conducta humana que requiere una solución por parte del estado.

Y, por otra parte, que el hecho de haber incorporado en un cuerpo normativo como delito la violencia intrafamiliar en cualquiera de sus tipos de manifestaciones, no garantizó de ninguna manera la protección que se quiso dar a las mujeres y a los miembros del núcleo familiar, sino solo se dio un tipo de apuesta a lo que el poder sancionatorio creyó un mecanismo para cambiar este problema social, siendo lo contrario a la realidad por cuanto es indiscutible las estadísticas que presentan los casos de violencia.

Al respecto, Romo (2015), al colocarse esas “gafas” del pensamiento feminista acierta al establecer que:

...evidentemente todo el Código Penal tiene que ver con las mujeres y sus derechos, la criminalización de la protesta, la falta de garantías procesales, los delitos de opinión, etc., también hacen parte de la agenda política y ciudadana de las mujeres.”; “el código es en términos generales de línea punitiva, varias de sus disposiciones podrían incluso enmarcarse en la línea del derecho penal del enemigo. En esa misma lógica, en los temas de derechos de mujeres el Código le apuesta al poder simbólico del derecho penal. En su contenido y en los discursos que acompañaron y justificaron su aprobación se advirtió sobre la pretensión de enfrentar los problemas de violencia contra las mujeres y sancionarla a través de los mecanismos más punitivos posibles.

Al incluirse varios delitos específicos de violencia contra las mujeres como fue en el Art 157 de la Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trajo varias críticas por cuanto el artículo 155 se establecen quienes se consideran miembros del núcleo familiar, siendo éste una amplia definición, por lo que este punto pudo llevar al legislador a un error por cuanto se pierde el compromiso con la vida de las mujeres, por lo tanto se ha planteado ya una demanda de inconstitucionalidad.

## La violencia de género en el Ecuador

La violencia contra las mujeres es una realidad que afecta a todas las mujeres, tanto a nivel nacional como mundial, se manifiesta por relaciones de poder entre hombre y mujer, en lo que la supremacía de lo masculino desvaloriza lo femenino y establece formas de control expresadas en diferentes tipos de violencia, no distingue edad pertenencia étnica, condición socioeconómica, condición física, salud etc. (ASAMBLEA NACIONAL, 2017).

El término “género” no es un tema sólo de feministas, interesa a hombres, mujeres, grupos y colectivos en general. La injusticia producida en sociedades patriarcales como afecta a todas las personas, privando a los hombres el ejercicio de roles de cuidado y de tipo afectivo y dificultando a las mujeres a desarrollar y expandir las capacidades relacionadas a la vida pública (Ávila, et.al., 2009).

En los años ochenta en Ecuador se empieza a visualizar la violencia como un problema de salud y se logra que tenga un tratamiento a nivel político. La visibilidad se acentúa más cuando se firma la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en Julio de 1980 y se ratifica en 1981. En 1995, Ecuador se adhiere y suscribe a la plataforma de acción de Beijing, para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida también como la convención de *Belem do Pará*, publicado en el registro oficial suplemento No. 153 de 25 de noviembre 2005, donde se prohíbe cualquier acción o conducta que basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer tanto en el ámbito público o privado, e impone sobre todos los estados la obligación de adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia (ASAMBLEA NACIONAL, 2017).

Con estos antecedentes, en 1994 se crea la comisión de la mujer y el 1995 se emite la Ley contra la violencia de la mujer y la familia. Conocida como la ley 103 dicha normativa reconocía a la violencia intrafamiliar y la existencia de tres tipos de violencia la física, psicológica y sexual. En el año 1994 se promulgo la ley de la Maternidad gratuita y atención a la infancia, dando paso a la formación de comités de usuarias y en 1997 se crea el Consejo Nacional de las Mujeres CONAMU. En ese mismo año se aprueba la ley de amparo a la mujer que establecieron la obligación de designar a las mujeres en al menos el 20% para que ingresen a cargos públicos. En 1998 se logró incorporar disposiciones fundamentales para la promoción y fortalecimiento de la igualdad de género y el derecho humanos de las mujeres. El 11 de julio de 2017 La asamblea nacional de Ecuador por unanimidad con, resolvió condenar de forma categórica todo tipo de violencia que se ejerza en contra de niñas,



adolescentes y mujeres del Ecuador. En el numeral 2 del artículo 11 la constitución de la república describe que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y nadie puede ser discriminado por ninguna razón. En el artículo 35 de la constitución de la república dispone que las víctimas de violencia doméstica y sexual, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados y que el Estado prestara especial protección a personas en condiciones de doble vulnerabilidad que el artículo 81 de la Constitución de la República determina que la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, que requiera una mayor protección (ASAMBLEA NACIONAL, 2017).

En la Constitución de la República del Ecuador la igualdad y no discriminación es uno de los principios fundantes del nuevo paradigma social ecuatoriano, por tanto, se convierte en el parámetro de exigibilidad de trato, para los seres humanos en la sociedad. Convierte a la igualdad y no discriminación en el criterio interpretativo a partir del cual se examina y se dictamina el nivel de eficacia y de compromiso del Estado, en relación con el cumplimiento de su Constitución y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, suscritos y ratificados por el país, es por tanto el elemento fundamental del orden jurídico y del sistema político democrático nacional (LOEVGM, 2017). En la LOEVGM (2017), las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas mayores, en toda en su diversidad, tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente que comprende, entre otros, los siguientes:

- 1.- A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca en su desarrollo y bienestar;
- 2.- Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación ni tortura;
- 3.- A recibir en el contexto de interculturalidad, una educación sustentada en principios de igualdad y equidad;
- 4.- A recibir información clara, accesible, completa, verás, oportuna, en castellano o en su idioma propio, adecuado a su edad y contexto socio cultural, en relación con sus derechos, incluyendo su salud sexual y reproductiva; a conocer los mecanismos de protección; el lugar de prestación de los servicios de atención, de emergencia, de apoyo y recuperación integral; y demás procedimientos contemplados en la Ley y demás normativas concordantes;
- 5.- A contar con interpretación, adaptación del lenguaje y comunicación aumentativa, así como de apoyo adicional ajustado a sus necesidades, que permitan garantizar sus derechos cuando tenga una condición de discapacidad.

- 6.- A que se garantice la confiabilidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o de cualquier otra persona que esté bajo tenencia o cuidado
- 7.- A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad.
- 8.- A recibir orientación asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia consular de manera gratuita, inmediata, especializada e integral sobre las diversas materias y procesos que requiera su situación.
- 9.- A dar consentimiento informado para los exámenes médicos legales que se practiquen en casos de violencia sexual y, dentro de lo posible escoger el sexo del profesional para la práctica de los mismos.
- 10.- a ser escuchado en todos los casos personales por las autoridades administrativas o judiciales competente y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión que la afecte. Se tomará especial atención en la edad de las víctimas, al contexto de violencia e intimidación en la que pueda encontrarse.
- 11.- A recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones u otras circunstancias que requieran especial atención.
- 12.- A no ser confrontados ni ellos ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibido la imposición de métodos alternativos de resolución de los conflictos en los procesos de atención, protección o penales.
- 13.- A la verdad, a la justicia, a la reparación integral, y a las garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, ante las instancias administrativas y judiciales competativas.
- 14.- A que se les reconozca sus derechos laborales, garantice la igualdad salarial, entre hombres y mujeres, sin ninguna discriminación y a evitar que por causa de violencia tengan que abandonar su espacio laboral.
- 15.- Al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las víctimas lo soliciten.
- 16.- A tener igualdad de oportunidades en el acceso de las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.
- 17.- A una comunicación y publicidad sin sexismo violencia o discriminación.
- 18.- A una vivienda segura y protegida. Las mujeres víctimas de violencia basada en su género. Constituye un colectivo con derecho a protección preferente en el acceso a una vivienda.
- 19.- A que se respete su permanencia o condiciones generales de trabajo, así como sus derechos laborales específicos, tales como relacionados con la maternidad y lactancia.
- 20.- A recibir protección frente a situaciones de amenaza intimidación o humillaciones.
- 21.- A no ser explotados y a recibir protección adecuada en caso de desconocimiento de los beneficios laborales a los que la ley tenga derecho.
- 22.- A no ser despedidos o ser sujetos de sanciones laborales por ausencia del trabajo o incapacidad a sus condiciones de víctima de violencia; y,
- 23.- Los demás establecimientos en el ordenamiento jurídico vigente.

Si bien es cierto, la situación de las mujeres en el Ecuador se ha modificado sustancialmente gracias al reconocimiento de sus derechos, a la accesibilidad a una educación formal, al trabajo remunerado y a la participación en espacios públicos; aún no se ha podido erradicar la violencia de esposos o parejas, siguiendo con un patrón de comportamiento histórico arraigado. La desigualdad de poderes entre hombres y mujeres, la selectividad de roles y concepciones tradicionales de género aún son visibles en la sociedad, siendo el mejor ejemplo la continuidad del “amor-sacrificio” para las mujeres frente a los hijos que prevalece sobre el interés personal, mientras que en los hombres continúa teniendo prioridad sus intereses individuales y mantienen un poder simbólico que les permite recurrir a la violencia para imponer su “autoridad”, defender su “honra” o afianzar su virilidad (Quintana)

Los datos arrojados por la Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, realizada en el Ecuador en 2011, muestran la magnitud y persistencia de este problema. El gráfico 1 informa que 6 de cada 10 mujeres de 15 y más años (60,6%) declaran haber vivido una o más formas de violencia de género, física, psicológica, sexual o patrimonial por parte de cualquier persona conocida o extraña, en los distintos ámbitos del quehacer social.

## **Tipos de violencia intrafamiliar**

Dentro del tema sobre violencia a la mujer, la agresión doméstica practicada contra la misma ha sido sintetizada, a partir del siglo XX, en una categoría sociológica, convirtiéndose en un problema de salud pública, abarcando un conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas atribuidas a las personas, así como al proceso de salud y enfermedad, de forma diferenciada, de acuerdo con el sexo (de Souza Leite, et. al., 2014).

En el Artículo 10 de la Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres de tipos de violencia, para efectos de la aplicación de la ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y el Código Orgánico Integral Penal y la Ley se consideran los siguientes tipos de violencia: psicológica, física, y sexual.

### **1. Violencia psicológica**

Cualquier acción, omisión, o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito,

menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o decisiones de una mujer mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamientos, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, en control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica: o que pueda tener repercusiones negativas respecto a su empleo, en la continuación de sus estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patronal, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ley (LOEVGM, 2017).

## **2. Violencia física**

Todo acto u omisión que produzca o pudiere producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación (LOEVGM, 2017).

## **3. Violencia sexual**

Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otra relación vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual, así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la eterización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por

edad, por sus razones de mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza lo que une a la niña a adolescente, por su ubicación de autoridad o poder, el embarazo temprano en niñas o adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía (LOEVGM, 2017).

La violencia sexual es una expresión de abuso de poder donde la sexualidad es utilizada para someter, controlar y utilizar a la víctima, y se configuran en flagrantes violaciones a los derechos humanos de las mujeres. Conforme se ha dimensionado la violencia sexual como un problema de violación de derechos humanos, y no como un delito de naturaleza “sexual”, amerita una especial consideración (Arroyo, 2011).

### **La víctima en la violencia psicológica como elemento base para la configuración del tipo penal**

El ser humano es un complejo organismo en el que confluyen elementos tanto físicos, como psicológicos. La psiquis y los elementos intangibles del individuo son fundamentales para el desarrollo de la personalidad, ya que el cuerpo físico no podría activarse sin el elemento psicomotriz que permite al ser humano desarrollar su vida con normalidad. Desde el punto de vista médico, la denominada psiquis es aquel conjunto de procesos cognoscitivos, afectivos y volitivos que determinan rasgos como la inteligencia, el temperamento y carácter de la persona; aspectos que bien podrían verse afectados por un hecho delictuoso, provocando de esta manera el daño psicológico en el individuo (Muñoz, 2013).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 2, incisos 1 y 2, proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad. Esta definición proporciona los elementos necesarios que permiten a todas y todos los sujetos identificarse y ser parte de la construcción y la comprensión del paradigma de lo que es ser humano. Como consecuencia, uno de los parámetros de la igualdad es la diversidad. Todas las personas deben tener igualdad de condiciones en el acceso, goce y ejercicio de los derechos tanto de jure como de facto, sin discriminación alguna ya sea por sexo, raza, color, idioma, religión, opinión política o de cualquier otro índole o condición, reconociendo la diversidad de las condiciones como parte inherente de las y los sujetos en la sociedad para ser tomados en cuenta y no como un obstáculo para la inclusión (ONU, 1985).

Este derecho tiene que desarrollarse como disciplina legal al mismo tiempo que la discriminación sexual, presente tanto en las normas como en los principios y fundamentos del derecho masculino, se vaya reduciendo hasta ser completamente abolida. Como la igualdad ante la ley no evita la práctica de la discriminación, es necesario desarrollar una disciplina que tenga como meta y no como supuesto de partida, la igualdad de hombres y mujeres (Facio, 2002).

Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder (ONU, 1985).

Un sistema penal que pretenda ser coherente con el modelo de Estado social y democrático de derecho debe enfocarse a humanizar el sistema penal, haciéndolo que tenga una estructura comprensiva del hombre, y que se oriente en primer lugar hacia las víctimas, hacia los vencidos, que les reconozca el verdadero protagonismo que tienen en el drama criminal, que no descuide al delincuente, sus derechos y garantías, escuchar, comprender y atender sus necesidades. Por esta razón la consideración de víctima limitada sólo al sujeto pasivo del delito, desconociendo que todo delito genera un número plural de ellas, las pocas alternativas legales para la intervención de las víctimas en el proceso penal, cuando no su absoluta imposibilidad, el desconocimiento de sus derechos y en no pocas ocasiones la burla a sus necesidades con sentencias ineficaces por insolvencia, real o simulada, del victimario, la absolución del delincuente por error judicial o deficiencia en la actuación de los funcionarios, son factores, entre otros, que han hecho del sistema penal un verdadero laberinto para las víctimas en el cual se sienten perdidas, estigmatizadas y olvidadas (Sampedro, 2008).

La violencia psicológica contra la mujer constituye un serio problema, no sólo por sus consecuencias sobre la salud de la víctima, sino por los costos que tiene para la sociedad. Más allá de las evidencias visibles que el maltrato físico deja, el maltrato psicológico constituye una forma de abuso más sutil y difícil de percibir, pero no por eso menos traumático para las mujeres que lo padecen (Rueda, 2017).

Las desigualdades que afectan a las mujeres no deben ser dimensionadas únicamente como un problema de acceso a la participación social en términos de igualdad o de derechos especiales, sino más bien se trata de una cuestión de subordinación social, de inadecuada distribución de poder social, es más, la problemática se puede ampliar mucho más al abordarlo como un problema de discriminación sexual (Bodelón, 1998).

Al tratar a la violencia como una “epidemia silenciosa” son pocos los estudios donde ejecutan acciones concretas para atenuar o reducir dicha problemática, siendo el principal agravante el espacio donde se los trata, la mayoría de las investigaciones se refieren a espacios macro regionales de un país, dejando de lado las peculiaridades y la dimensión de la violencia contra la mujer en el espacio local (de Souza Leite, et. al., 2014).

Para Enrique Echeburúa, el daño psicológico debe ser entendido en base a 2 características: “por un lado, a las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento, que, en algunos casos, pueden remitir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado; y, por otro, a las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente con su vida cotidiana. En uno y otro caso, el daño psíquico es la consecuencia de un suceso negativo que desborda la capacidad de afrontamiento y de adaptación de la víctima a la nueva situación” (Echeburúa, 2010).

Dentro de estos paradigmas antes señalados, sin duda existe unos puntos comunes como es el daño causado a la víctima, que merece ser tratado y estudiado no solamente desde el punto legal sino desde el punto psiquiátrico o psicológico, por cuanto el daño constituye la base fundamental con la que se definirá si estamos frente a una violencia de tipo psicológica, examen esencial con la que los operadores de justicia podrán resolver de manera óptima el caso que los ocupa.

Dentro de las estadísticas ya mencionadas en la introducción, las investigaciones previas que mantienen una alta estadística de las denuncias ingresadas a la Fiscalía Provincial del Azuay, corresponden a este problema jurídico, es decir, el problema que enfrenta el fiscal ante la valoración psicológica de la víctima.

Realizando un análisis de los casos que se verán a profundidad en el capítulo cuarto, las víctimas en su gran mayoría no llegan a realizarse dicha valoración médica psicológica, que, por cierto, es realizada entre tres a seis meses contadas desde que ingresa la denuncia, tiempo en el cual el agresor regresa donde la víctima y nuevamente ingresa al circo de violencia que viven, por lo que una y otra vez la víctima al momento de ser agredida denuncia o calla.

Por otro lado, no existe equipo médico para abastecerse frente a la demanda de denuncias que ingresa por este tipo de violencia, según datos oficiales en la Fiscalía Provincial del Azuay existe dos psicólogos para los 15 cantones del Azuay, mismos que realizan la pericia psicológica en pocas horas con el fin de conseguir abarcar todas las diligencias que solicitan, dejando a un lado el tiempo obligatorio de acudir a otras diligencias judiciales en otros juicios que son requeridos.

## Diligencias acompañadas a la valoración psicológica en la investigación previa diligencias

### Valoración psicológica y pruebas de daño psicológico

Siendo la principal prueba en la cual se podría establecer un caso sólido, existe muy poco en los exámenes psicológicos que pudieran hablar sobre si existe un daño o no psíquico, razón por la cual la victimología ha permitido un mejor entendimiento y atención a las víctimas de violencia de género al demostrar, entre otras cuestiones, que:

El ciclo de la violencia no está siempre presente. Ahora bien, cuando éste se hace presente es innegable considerar que es muy difícil frenarlo. Es como si la pareja o expareja estuviera sometida a un círculo vicioso que se asemeja a una ruleta rusa emocional (Paz, 2012).

- a. Las consecuencias de la violencia de género, en particular de los malos tratos, son muy variadas. Algunas, sin embargo, se repiten con frecuencia: sensación de amenaza incontrolable a la vida y a la seguridad personal, aislamiento social, sentimiento de culpa, depresión, baja autoestima y pérdida de vida saludable (Corral, 2009).
- b. La condición de víctima no se reduce a la mujer que pone una denuncia. Víctima puede ser tanto la persona que ha sido afectada directamente, como la persona afectada indirectamente por el hecho delictivo. La definición aludida tiene en cuenta todos aquellos que soportan las consecuencias del delito o del hecho traumático, como los/las niños/as (Manzanera, 2005) (Tamarit, 2006).
- c. Ofrecer ayuda profesional de calidad para hacer frente a la violencia, además de ser un elemento diferenciador, no se reduce al momento del proceso judicial. Se recomienda trabajar la esperanza, engañosa, que muchas mujeres albergan de que la situación cambiará como si de un milagro se tratase, así como de la pérdida de calidad de vida (Echeburúa, 2004).
- d. La separación ni es necesariamente una solución para el fin de la violencia, ni el objetivo a lograr por los profesionales que auxilian a las víctimas. A veces la separación y el divorcio incrementan la probabilidad del homicidio en la pareja (Jacobson, et. al., 1998).

La ayuda profesional es fundamental para la mujer e hijos/as de la pareja. El conjunto de apoyos familiar, social, psicológico y jurídico, junto a cierta autonomía económica, contribuyen a la toma de decisiones por parte de la mujer a poner un alto a la violencia y debe ser ofrecido antes, en el momento y/o posteriormente al juicio (Echeburúa, et. al., 2010).

Reafirma, por tanto, la apuesta por leyes integrales con soluciones combinadas de carácter preventivo y punitivo. Consiguientemente, los modelos



normativos deben estar pensados para un escenario concreto y, una vez producida la violencia, la intervención punitiva debe entrar en juego (Villacampa, 2008).

Por ser esenciales, es central hacer una especial referencia a las pruebas. A la recolección de las pruebas para el acceso a la justicia de las mujeres se refieren los informes de las relatoras en ambos sistemas (Interamericano y Universal). En el caso de los delitos de violencia sexual, está comprobado que la mayoría de casos demuestran que los agresores son personas conocidas y/o cercanas a la víctima (familiares, parejas, exparejas, Amigos, vecinos o novios) y cuando son desconocidos, por lo general son hombres con un ataque planeado y generalmente son cometidos sin la presencia de testigos (Arroyo, 2011).

La violencia psicológica es más sutil y suele pasar desapercibida. Esta razón mueve a especialistas a mostrar algunas manifestaciones, leves y graves, que permiten a la mujer identificarse a tiempo en una situación de violencia. A juicio de la magistrada Roxanna Reyes expresiones como: “tú no sirves para nada”, “¿Para qué me casé contigo?”, “estúpida”, “mala madre”, “no sabes colar ni un café”, “bruta”, “no sales a la calle conmigo con esa ropa”, entre otras, demuestran con claridad el maltrato. Soraya Lara, presidenta del Patronato de Ayuda a Casos de Mujeres Maltratadas (Pacam), también comparte con este medio una lista de manifestaciones de violencia que podrían, si no se atienden a tiempo, concluir en violencia física o, peor aún, en feminicidios. “Eres una cuerñera”, “eres gente desde que me casé contigo”, “no sirves para nada”, “eres una come cheque y una come comida”, “bruta”, “estúpida” “azarosa”, “perra sucia”, son algunas de las que con más frecuencia le comparten las mujeres que llegan a esta organización en busca de ayuda (Goyas, 2018).

La reconstrucción de los hechos en la declaración de una víctima de violencia de cualquier tipo, tiene características propias de quien enfrenta efectos postraumáticos de crímenes, que no pueden ser igualados a las consecuencias que generan otros delitos. Este principio se rige centralmente por la garantía constitucional de igualdad material, que en materia penal y procesal penal se traduce en darle un trato diferenciado a quien se coloca en una situación desigual o de desventaja social (Arroyo, 2011).

Estamos frente a casos donde las experiencias traumáticas provenientes del cometimiento de delitos repercuten de tal forma que ven al mundo que la rodea de forma diferente, errática e incluso pesimista, al punto de que actividades comunes se convierten en verdaderos desafíos (Fernández, 2002).

El informe sobre acceso de la justicia es claro en que las deficiencias en las investigaciones como la no realización de pruebas claves para lograr la identificación de los responsables o la gestión de las investigaciones por

parte de las autoridades que no son competentes e imparciales obstaculizan los procesos de juzgamiento, identificando que la ausencia de pruebas físicas, científicas y psicológicas para aclarar los hechos ha significado un estancamiento en el proceso legal (Arroyo, 2011).

## **Versiones de víctima y miembros del núcleo familiar**

Durante el tiempo que dura la investigación previa, el fiscal bajo sus facultades que le atribuye el COIP, recepta las versiones de la víctima pese a que, en la denuncia inicial, la víctima ya relató todos los hechos con lo que fue víctima, sin embargo, jurídicamente es necesario que el fiscal cuente con la versión de la misma y de quienes conozcan el hecho, que siempre los testigos de la violencia vienen a ser los miembros más cercanos a la víctima, estamos hablando de hijos, padres, abuelos, quienes vuelven no solo a revivir la pesadilla de violencia sino a re-victimizar a sí mismos y a la víctima.

Diligencias que la mayoría de las veces no son realizadas por cuanto si la víctima no acudió a la valoración médica peor aún comparecerá a rendir su versión. Siendo este un problema jurídico que se presenta en la investigación previa por cuanto la víctima no se considera un apoyo a la fiscalía por las razones técnicas y humanas, siendo un impedimento para continuar y tener un caso sólido, como lo demuestran las estadísticas iniciales.

## **Violencia psicológica como antesala del delito de femicidio**

La violencia contra las mujeres es reconocida como un problema social a nivel mundial, aunque es difícil de expresar en cifras por la cantidad de casos que no son denunciados; según datos de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género, en Ecuador la violencia por razón de género ha afectado a seis de cada diez mujeres (Goyas, et. al., 2018).

En Argentina, cada 30 horas una mujer es asesinada y cada año aumenta el número de femicidios. Entre 2008 y 2014 murieron 1808 mujeres asesinadas por la violencia machista (UNICEF, 2018). En México, según la ONU, (2016) siete mujeres son asesinadas cada día, convirtiendo a México en uno de los integrantes del G-20 en el que las mujeres se encuentran más desprotegidas después de India, Arabia Saudita, Indonesia y Sudáfrica. En el Ecuador 6,06 de cada 10 mujeres han sido víctimas de alguna forma de violencia basada en el género, y eso sin incluir a las mujeres menores de 15 años, registrando 80 femicidios en el año 2017 (INEN, 2017).

Ana Carcedo, en su análisis *Femicidio en Costa Rica*, señala que:

...cuando una mujer muere a causa de la violencia de género es de esperar un fuerte impacto sobre las familias. Dado que la mayoría de las que fueron asesinadas en la década se encontraban en edad reproductiva, dejaron hijas e hijos menores. Por otra parte, cuando el homicida es el padre de estos niños y niñas, estos quedan sin su núcleo familiar. Además de la pérdida irreparable y el dolor que viven las y los hijos menores, las personas adultas de la familia interesadas en que se haga justicia tienen que enfrentar procesos judiciales para los que no están preparadas ni anímica ni legalmente, y para los que en ocasiones no cuentan con recursos de tiempo o económicos. Tienen que enfrentar también la frustración cuando el femicida evade la justicia o los Tribunales no actúan con la rigurosidad que la gravedad de estas muertes demanda... (Goyas, et.al., 2018).

Muchas mujeres creen que si sus esposos no las dejan trabajar o estudiar o les prohíben vestir de determinada manera es porque “ellos son así y lo hacen porque las quieren”. Sin embargo, estos actos se catalogan como una de las tantas manifestaciones del maltrato psicológico hacia la mujer. Al respecto, la psicóloga afirma que “cuando hablamos de violencia psicológica no solo nos referimos a los gritos, insultos o malas palabras, sino también a tratos que burlen el aspecto físico o las capacidades intelectuales de la mujer”. Desafortunadamente, este tipo de maltrato no cuenta con cifras oficiales, ya que se estima como un hecho asociado a los otros tipos de violencia, es decir, es un antecedente directo que poco reportan las víctimas. Entre las principales secuelas se señala la pérdida de su autoestima, el miedo a enfrentar a su pareja, poca seguridad en sí misma y la creencia que sin su compañero sentimental no podrán sacar adelante su vida. Además, ve necesario reforzar el trabajo con la población femenina víctima del maltrato psicológico para que entiendan que “hay formas mejores de vivir, en una relación de pareja que no atente contra mi dignidad y mis derechos”. (Locarno, s.f.),

Una abogada del Departamento de la Protección Integral para la Mujer, afirma que hay usuarias que cuando reportan su situación ya están en estado de depresión aguda, incluso con intenciones de suicidio. Cuando las circunstancias indican que la violencia ha llegado a afectar la condición mental de la víctima, legalmente la mujer se ve amparada para iniciar un proceso penal contra su agresor que puede llevarlo a pagar entre cuatro y ocho años (Quishpe, 2016).

La muerte violenta de una mujer es la forma más extrema de violencia de género, y en Ecuador está tipificada como femicidio, por lo que es importante enfatizar que un hecho de esta naturaleza tiene un trasfondo de género, de poder y de dominación que determina que la víctima sea una mujer.

Las normas internacionales sobre derechos humanos, como la Convención de Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana de Belem do Pará, la Declaración y Programa de Acción de Viena, las corrientes socio-culturales que incluyen el enfoque de género en las leyes y en la justicia, e igualmente las legislaciones de otros países de la región, junto a los hechos dolorosos que se han presentado en el país, debieron ser razones suficientes para la inclusión del femicidio en el ordenamiento jurídico interno penal ecuatoriano (Goyas, 2018)

Por lo tanto, el inicio del círculo de violencia comienza en una antesala como es la violencia psicológica, por cuanto la víctima empieza a ser presa de insultos verbales, humillaciones, desplantes etc. por parte de su pareja, y que cada cierto tiempo se vuelve a repetirse el círculo de violencia que se ha formado y cada vez que se repite, va en aumento los insultos verbales, por lo que la víctima se encuentra en un verdadero círculo vicioso que consiste en: a) es víctima de violencia psicológica, b) denuncia, no encuentra respuesta de manera inmediata c) Reconciliación, no olvidemos que nos encontramos dentro de un círculo e) nuevamente es víctima de violencia.

Posterior a esto, me atrevo a decir que en poco tiempo será estando dentro de este mismo círculo vuelve a suceder algo más grave, que ya no solo es víctima de violencia psicológica, el tiempo que ha permanecido la víctima en este círculo ha generado que sea víctima de violencia física y sexual, y, así mismo es presa de este abuso por parte del agresor y que nuevamente genera este círculo vicioso, llegando la violencia a su punto final como es la muerte de la víctima que nunca pudo salir del círculo que se construyó.

# Capítulo IV

## Análisis de casos

### Metodología empleada

Como se mencionó previamente, la violencia psicológica al ser la primera manifestación de violencia y que podría ser una antesala del cometimiento de otros delitos más graves en contra del género femenino en su mayoría, y, al estar frente a altas estadísticas de denuncias por este tipo de conducta se encuentra bajo un análisis crítico que indudablemente deberían conocer los assembleístas con el fin de tomar medidas preventivas sobre ello; en tal sentido, en el presente capítulo se realiza el análisis de casos prácticos, los mismos que reflejan los motivos, causas y demás obstáculos por los cuales las investigaciones que conoce la Fiscalía Provincial del Azuay del cantón Cuenca por el presunto delito de “Violencia Psicológica” no han prosperado, así como de aquellas denuncias (aunque muy pocas) en las cuales se ha obtenido una sentencia.

Para ello, la presente investigación inició con la solicitud dirigida a la Autoridad Provincial del Cantón Cuenca, con el fin de obtener la autorización (anexo 2) para ingresar in situ a los expedientes de las tres fiscalías especializadas en género, es decir a la Fiscalía Primera, Segunda y Tercera de Género.

Pese a la autorización conferida, ya en campo existieron restricciones respecto al acceso a los expedientes, por cuanto se trata de un delito con reserva de ley, conforme lo establece el Art. 76 numeral d) de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con el Art. 168 numeral 5 del mismo cuerpo legal; así también en concordancia con el Art. 16 y 562 del Código Orgánico Integral Penal y el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, que en lo principal establece que serán reservados los delitos contra la integridad sexual, reproductiva, violencia contra la

mujer o miembros del núcleo familiar y contra la estructura del Estado Constitucional.

Frente a esta reserva de ley, que por cierto muy acertada por cuanto otorgan una protección a las víctimas y con ello se garantiza su no revictimización, las fiscales titulares de los despachos de estas tres fiscalías, concedieron el acceso a ciertos expedientes (51 expedientes, siendo 17 expedientes por cada fiscalía), más el acceso a los expedientes judicializados, es decir, que se encuentran con una sentencia.

Con respecto a la muestra valorada, es importante indicar que, de conformidad a las estadísticas oficiales señaladas en capítulos anteriores, y ante la similitud del comportamiento procesal, se seleccionó 51 expedientes que reposan en la Fiscalía provincial del Azuay, que corresponden a las tres fiscalías del cantón Cuenca. De los cuales 5 expedientes se encuentran judicializados de una demanda total de denuncias de 5.289, lo que quiere decir que los demás estarán en las mismas condiciones que los expedientes que a continuación se analizan, siendo importante contar también con los expedientes terminados, los cuales también son analizados detalladamente.

Dentro de la metodología empleada para el análisis de casos, se seleccionaron 17 expedientes de cada fiscalía especializada en género, los cuales son estudiados de conformidad al formulario de análisis de casos validado y utilizado por instituciones de educación superior de prestigio en la región (Universidad Javeriana de Colombia y Universidad de los Andes-Colombia), en los cuales se encuentran: datos, circunstancias, hechos comunes de las víctimas en cada expediente, pudiendo establecer una relación común entre ellas, a más de verificar los obstáculos legales de los expedientes que pudieran presentarse a lo largo de la investigación y por último por una parte el estado de esas causas y si las víctimas siguieron presentando denuncias por este mismo tipo de conducta.

Apegados a la premisa de reserva de ley, se guarda la identidad tanto de las víctimas, así como de los agresores y miembros del núcleo familiar, posterior se verifica si aquellas víctimas que ya se conocen sus primeras denuncia pública siguieron denunciando por este tipo de delito, por lo que se procede a ingresar a la página oficial de la Fiscalía General del Estado en consulta de denuncias<sup>9</sup> que son de carácter público con el fin de obtener los datos que nos interesan para la investigación y que son verificables.

Previo a comenzar el análisis es importante establecer que los expedientes facilitados por las fiscalías corresponden al periodo que se estableció en la investigación, es decir, desde el 10 de agosto del 2014 hasta el 31 de diciem-

---

9 <https://www.fiscalia.gob.ec/consulta-de-noticias-del-delito/>



## Fiscalía I de Violencia de Género. Casos analizados

<b>ANÁLISIS DE CASOS DE LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA DE LA FISCALIA PRIMERA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, CANTÓN CUENCA. PERIODO AÑO 2014 -2016</b>	
<b>ESTUDIANTE</b>	
Nombre	María Fernanda Delgado Pinos
Fecha	Periodo de denuncias Agosto 2014 –Diciembre 2016
Curso	MAESTRÍA DE DERECHO PENAL I COHORTE
<b>1. MARCO DECISIONAL</b>	
<b>1.1. IDENTIFICACIÓN</b>	
Noticias del delito (denuncias)	010101816020675; 010101816080132; 010101816010410; 010101816010444; 010101816020623; 010101816080177; 010101816120183; 010101816120037; 010101815030975; 010101815040020; 010101815010136; 010101814100671; 010101814101014; 010101814100890; 010101814100039; 010101814090802; 010101815060065.
Fecha de las denuncias	Año: 2014-2015-2016
Fiscalía Especializada	Fiscalía Primera de Violencia de Género
Victima	Por razones legales se protege la identidad de la víctima. De las 17 denuncias tan solo una denuncia la víctima es de género masculino.
Sospechoso	De las 17 denuncias, los 16 sospechosos mantienen una relación con la víctima de cónyuge y conviviente y tan solo 1 es entre miembros de núcleo familiar.
<b>1.2. NORMA CONTROLADA</b>	



Las víctimas de violencia psicológica dentro de los años 2014, 2015 y 2016 en diferentes fechas presentan sus denuncias excepto una, que su denuncia es verbal directamente ante la fiscalía, dentro de procesos de contravención de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar, conociendo todas en las diferentes unidades judiciales de violencia contra la mujer y familia de la ciudad de Cuenca dentro de los procesos No. 01571-2016-00429; 01571-2016-01896; 01571-2016-00046; 01571-2016-00063; 01571-2016-01914; 01571-2016-02872; 01571-2016-02859; 01571-2015-00830; 01571-2015-00858; 01571-2014-3858; 01571-2014-3161; 01571-2014-3242; 01571-2014-3185; 01571-2014-2901; 01571-2014-288001571-2015-01513 respectivamente. Una vez que los jueces y juezas de contravenciones de la ciudad de Cuenca avocan conocimiento de los hechos denunciados proceden a pronunciarse respecto a ellas, resolviendo su inhibición de conocer por cuanto existe la presunción de un cometimiento de un delito de violencia psicológica y se dispone de manera inmediata se remita todo el expediente a la Fiscalía Provincial del Azuay para su conocimiento, no sin antes conceder medidas de protección a favor de todas las víctimas, las mismas que se encuentran contempladas en el Art. 643 y 558 del COIP 1,2,3,4, y 5 es decir todas las víctimas cuentan con una boleta de auxilio a favor de ellas, posterior se ordena en las mismas resoluciones que las medidas de protección se procedan a notificar a los agresores, constando en cada expediente un oficio del Departamento Policial de Violencia Intrafamiliar conocido como DEVIF donde se da a conocer los informes sobre las delegaciones cumplidas o no y las razones por las cuales fue posible o no su notificación, teniendo en común que no fue posible su notificación al agresor puesto a la falta de predisposición de la parte accionante que no permite su notificación, pese a las diligencias realizadas y por otro lado el cumplimiento de dicha notificación. De igual manera mediante resolución judicial se procede a designar un perito psicólogo con el fin de realizar la pericia psicológica para ello cada expediente cuenta con la posesión del perito designado, pero no consta la fecha en la cual se da la cita a la víctima para su valoración, pero si consta el oficio del perito y en algunas de ellas la fecha en la cual debía acudir la víctima siendo periodos demasiados largos, estamos hablando de 2, 3 y 8 meses de espera para la valoración. Posterior a las fechas de las resoluciones judiciales, se procede al sorteo con el fin de que una de las fiscalías especializadas conozca el hecho recayendo estas en la Fiscalía de violencia Sexual e intrafamiliar No.1 por un presunto delito de Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, investigaciones previas en las cuales se realizaron varias diligencias fiscales como: valoraciones psicológicas, versiones de víctimas, testigos y agresores, reconocimientos del lugar de los hechos y demás, siendo un gran punto en común en cuanto a las valoraciones psicológicas las víctimas no acuden a las citas de valoraciones médicas psicológicas, presentando en cada expediente el oficio del perito acreditado que no cuenta con la comparecencia de la víctima al proceso, al igual que las otras diligencias dispuestas, por cuanto no han sido practicadas por la inasistencia de la denunciante. Antes estas circunstancias comunes y después de un periodo largo por parte de fiscalía se solicita de los 17 expedientes, 2 solicitudes de archivo de la causa por las razones expuestas, aceptando los mismos, por parte de los jueces y las demás se encuentran en etapa de investigación previa, tiempo en el cual se ha perdido contacto con la víctima

y por otra parte la víctima no ha acudido al despacho. Se puede verificar en el sistema de consultas de causas de la fiscalía general del estado de que, de las 17 denuncias por violencia psicológica, tres víctimas en un periodo de un año y más nuevamente acuden a interponer la denuncia por violencia psicológica en contra de los mismos agresores.

### 1.3. DENUNCIA

- Los hechos de los presentes casos, refieren las víctimas se objetos de maltrato psicológico constante por parte de su cónyuge, conviviente, enamorado y por último familia, comenzando en su redacción que mantienen una relación conyugal y sentimental y que tienen hijos en común, posterior a eso manifiestan que los últimos años de matrimonio, convivencia y enamoramiento se ha caracterizado por una serie de malos tratos por parte de la pareja, incluso en algunas ocasiones han sido víctimas ya de violencia física e intimidación con objetos contundentes pero que no ha dejado huellas para poder demostrarlo, siendo que última agresión la que conlleva a denunciar en los presentes casos es que el agresor de manera violenta acude a su hogar, trabajo, residencia o al lugar donde se encuentra la víctima propinándole una serie de insultos ofensivos y degradantes contra la mujer, haciendo una recopilación de insultos, gritos, actitudes, manifestaciones de la víctima tenemos: “chucha madre contesta” “que si él se va de la casa es porque busca otros culos ya que yo no le hago caso” “Ahora sí” “rompió la puerta con un puño” “profirió varios puntapiés a la puerta en frente de mi hijo de 8 años” “me celaba porque me amaba pero que no me quería perder” “zorra” “devuelve el carro” “violenta contra mi hija” “después de salir de la cárcel siguió con la violencia” “que va a cambiar” “le creí que iba a cambiar pero no cambió” “basura” “no vales para nada” “solo vales para la cama” “lo que tenemos es gracias a mi” “no me dejas triunfar por tu culpa, descerebradas, hija de puta” “me voy” “no sirves para cocinar, que le vas a dar de comer a tus hijas” “ya vas a ver tarde cuando regreses a la casa lo que te va a pasar” “me amenazo cerca de mi rostro con un desarmador” “lárgate, yo te estoy dando todo, estas comiendo gratis” “me dio golpes de puño en la cabeza” “me propinó puntapiés en las piernas” “le jaloneó a mi hija para que le dé comprando una cerveza” “los niños no van a ser para ti” “ahora no te voy a dar nada” “no te dejo salir con tus amigas porque eres una zorra” “te has ido a chismosear a tu familia” “me dio una bofetada en mi rostro porque no le respondí a donde fui” “quien te está mandando” “no me quiso dar su firma para un trámite” “esas horas que estas llegando ya te ha ido a ver a tus amantes” “eres una prostituta” “eres una mujer de la calle” “llegas tarde” “ya cumpliste ya estas viniendo a esas horas” “ya se con quién andas” “empezó a golpear la puerta insultándome diciéndome que soy una puta y una zorra” “la ha maltratado a mi hija alejando que no es hija de él” “no soy tu niño” “tengo una amante mejor que tu” “que salgo a la hora que me da la gana” “lárgate de mi casa” “me tomó de los brazos de manera violenta” “dame todo el dinero que invierto en ti” “quiso estar a la fuerza conmigo” “que trabajo en los tanques” “ya no quiere estar conmigo” “que va a ser mi sombra” “que no me va a dejar en paz” “que no va a permitir que ningún hombre se me acerque” “te andas revolcando con otros hombres” “eres igual que tu madre” “tu madre abre

las piernas para mendigar un plato de comida” “son unos muertos de hambre” “me quito a mi hijo, me dijo que me quede con la nena pero él se lleva a su hijo porque es hombre” “se van a arrepentir” “que me odia” “no me deja en paz pese a que se terminó nuestra relación” “me revisa el celular” “toma todas las semanas” “me dice que por donde andaré rodando” “que va a contratar que alguien me mate” “rechucha de tu madre” “no vas dar a la niña, si no me das por las buenas será por las malas, yo me voy a ir y me voy ir llevando a la niña” “me voy a llevar a la niña y nunca le voy a traer”

#### 1.4. PROBLEMA JURÍDICO

- La víctima acude a denunciar ante la Unidad Judicial de Violencia, quienes conocen el caso por una contravención de índole de violencia intrafamiliar, pero no se resuelve el caso por cuanto los jueces se inhiben de conocer y ofician a la fiscalía para que conozcan el hecho, el tiempo que transcurre en poner la denuncia por contravención y luego los días que posteriores que llega a conocimiento de la fiscalía es mucho tiempo, con lo cual la víctima queda desamparada y vulnerable ante la situación que vive y nuevamente se ve envuelta ante las promesas de los agresores.
- La víctima se conforma con las medidas de protección (boleta de auxilio) que muchas de las veces los agresores no tienen conocimiento por cuanto la víctima no quiere dar las facilidades del caso para ubicarle al agresor y se niegan a prestar ayuda a los policías para notificarles con las medidas a los agresores.
- Existen dos peritos para toda la función judicial, funcionarias que agenda citas a las víctimas después de 2,3 y 8 meses puesta la denuncia, tiempo suficiente para que la víctima pierda la esperanza y que no exista un seguimiento a su problema social, lo que conlleva a que cuando llega la fecha de valoración no llegue a la cita porque se “reconcilió” con el agresor, pero no dejó de ser víctima de sus maltratos.
- No existe un seguimiento posterior a la denuncia que conoce fiscalía, lo que resulta que la víctima tampoco realice las diligencias fiscales necesarias para obtener un caso sólido, se espera que la víctima acuda al despacho fiscal.
- La falta de disposición de la víctima de violencia psicológica para terminar con el círculo de violencia.
- Si se pierde la cita de valoración psicológica otorgada en la unidad judicial de violencia, se da otra cita, pero ahora por parte de fiscalía, quienes cuentan con dos peritos psicólogos, quienes de igual manera agenda entre dos a tres meses las citas, a las cuales tampoco acuden, con excepción de algunas pero que sus valoraciones psicológicas no sobrepasan el umbral del daño psicológico pero que tiene un riesgo futuro.
- No existe un seguimiento del caso y después de transcurrido el tiempo de la investigación se solicita el archivo del mismo, y posterior existen denuncias interpuestas por las mismas víctimas en contra de los mis-

mos agresores y por las mismas agresiones psicológicas.

- No se da a la víctima protección solo con la boleta de auxilio, se necesitan normas preventivas para romper el círculo de violencia que vive.

### 1.5 CASOS RELEVANTES

De las 17 denuncias analizadas, existen tres víctimas que posterior a la denuncia vuelven a denunciar por el mismo delito de violencia psicológica, siendo el mismo agresor su cónyuge, las otras denuncias las víctimas han denunciado, han obtenido la boleta de auxilio, la mayoría no han realizado las diligencias fiscales, no han acudido a la valoración psicológica y no presentan en el sistema de la fiscalía otras denuncias.

#### **NOTICIA DEL DELITO NO. 010101814100890**

VÍCTIMA: género femenino de 41 años de edad

AGRESOR: cónyuge

PRIMERA DENUNCIA PÚBLICA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: 17 de octubre del año 2014 conoce la Unidad Judicial de Violencia, se inhibe de conocer y con fecha 24 de octubre de 2014 avoca conocimiento Fiscalía General del Estado.

RELACIÓN DE LOS HECHOS: su esposo le propino una serie de insultos en contra de su integridad personal y dignidad humana frente a su hijos y familiares, se le otorgó medidas de protección (boleta de auxilio) en contra del agresor, esto es las que dictan el Art. 558 numeral 3 del COIP.

DILIGENCIAS FISCALES:

- 1.- Reconocimiento del lugar de los hechos: no se realiza por cuanto no se puede ubicar y no se ha tomado contacto con la víctima.
- 2.- Datos de Filiación: otorgado por el Registro Civil los certificados de filiación con el fin de probar su relación conyugal.
- 3.- Valoración Psicológica: se agenda la cita con la perito psicóloga para el día 16 de junio del año 2015 después de 8 meses puesto la denuncia. Con fecha 16 de junio del año 2015 el perito psicólogo informa a fiscalía que la víctima no se presenta a la valoración psicológica por cuanto es imposible dar cumplimiento a la evaluación ordenada.

ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA: Etapa de Investigación Previa (abierta)

DENUNCIAS POSTERIORES: Con fecha 21 de agosto del 2015 mediante noticia del delito No. 01010181580708 la víctima después de 10 meses denuncia un nuevo hecho de violencia en contra de su cónyuge, la misma que se encuentra en etapa de investigación previa.

**NOTICIA DEL DELITO NO. 010101816080132**

VÍCTIMA: género femenino de 24 años de edad

AGRESOR: ex conviviente

PRIMERA DENUNCIA PÚBLICA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: 26 de julio del 2016 conoce la Unidad Judicial de Violencia, se inhibe de conocer y con fecha 04 de agosto avoca conocimiento Fiscalía General del Estado.

RELACIÓN DE LOS HECHOS: su ex – conviviente en horas de la madrugada se acercó a su domicilio, lanzando piedras a su ventana para que saliera y de forma violenta subió por la puerta del condominio y propinó golpes de puño ocasionando que se rompa la puerta y profirió puntapiés a la puerta de mi departamento, se le otorgó medidas de protección (boleta de auxilio) en contra del agresor, esto es las que dictan el Art. 558 numeral 1,2, 3 y 4 del COIP.

DILIGENCIAS FISCALES:

- 1.- Reconocimiento del lugar de los hechos: no se realiza por cuanto la víctima manifiesta que está trabajando y no tiene tiempo y que cuando tenga tiempo se va a acercar a las oficinas, tiempo en el cual nunca llegó.
- 2.- Datos de Filiación: otorgado por el Registro Civil los certificados de filiación con el fin de identificar al agresor y su relación con la víctima.
- 3.- Valoración Psicológica: se agenda la cita con la perito psicóloga de la unidad judicial de violencia para el día 30 de septiembre del 2016 después de 2 meses presentada la denuncia, el perito psicólogo informa a fiscalía que la víctima no se presenta a la valoración psicológica por cuanto es imposible dar cumplimiento a la evaluación ordenada.
- 4.- Versiones: no se presentan a las versiones ni víctima, testigos y sospechoso.

ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA: Etapa de Investigación Previa (abierta)

DENUNCIAS POSTERIORES: Con fecha 07 de octubre del 2017 mediante noticia del delito No. 010101817100235 la víctima después de un año dos meses denuncia un nuevo hecho de violencia en contra de su ex - conviviente, la misma que se encuentra en etapa de investigación previa.

**NOTICIA DEL DELITO NO. 010101816080177**

VÍCTIMA: género masculino de 30 años de edad

AGRESOR: cónyuge

PRIMERA DENUNCIA PÚBLICA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: 27 de julio del 2016 conoce la Unidad Judicial de Violencia, se inhibe de conocer y con fecha 04 de agosto del 2016 avoca conocimiento Fiscalía General del Estado.

RELACIÓN DE LOS HECHOS: su esposa llegó al lugar de trabajo y le propinó injurias diciéndole que es un mal padre, mujeriego y otros epítetos más y forzando de forma violenta que se baje de carro lo que ocasionó que se produjera un choque, se le otorgó medidas de protección (boleta de auxilio) en contra del agresor, esto es las que dictan el Art. 558 numeral 1 y 4 del COIP.

**DILIGENCIAS FISCALES:**

- 1.-Reconocimiento del lugar de los hechos: no se realiza por cuanto no se puede ubicar a la víctima pese a las diligencias policiales y tampoco no existe ninguna dirección o teléfono del accionante.
- 2.- Datos de Filiación: otorgado por el Registro Civil los certificados de filiación con el fin de probar su relación conyugal.
- 3.- Valoración Psicológica: se agenda la cita con la perito psicóloga con fecha 23 de diciembre del año 2016, después de 5 meses puesta la denuncia. A la fecha indicada para la valoración psicológica se informa por parte de la perito psicóloga fiscalía que la víctima no se presenta a la valoración psicológica por cuanto es imposible dar cumplimiento a la evaluación ordenada.

ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA: Etapa de Investigación Previa (abierta)

DENUNCIAS POSTERIORES: Con fecha 28 de diciembre del año 2017 la sospechosa pasa a ser víctima de violencia psicológica y la víctima pasa a ser el agresor (círculo de violencia) mediante noticia del delito No. 010101817121005 la víctima después de 10 meses denuncia un nuevo hecho de violencia en contra de su cónyuge, la misma que se encuentra en etapa de investigación previa. Estos dos expedientes siguientes de los 17 analizados, si cuentan con el apoyo de la víctima, logrando realizar algunas diligencias fiscales con el fin de proseguir la denuncia, pero existe un aspecto que hace que la investigación de igual manera fracase.

**NOTICIA DEL DELITO NO. 010101814100039**

VÍCTIMA: género femenino de 25 años de edad

AGRESOR: conviviente

PRIMERA DENUNCIA PÚBLICA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: 22 de septiembre del 2014 conoce la Unidad Judicial de Violencia, se inhibe de conocer y con fecha 01 de octubre de 2014 avoca conocimiento Fiscalía General del Estado.

RELACIÓN DE LOS HECHOS: su conviviente en horas de la mañana después

de haber llegado borracho y al momento de levantarse con actitud violenta le mandó sacando propinándole palabras ofensivas descreditando su dignidad como mujer, estos insultos fue delante de su hija, luego fue agredida físicamente, empujándola y le propinó puntapiés en las piernas, golpes de puño en la cabeza, rompió los adornos de la casa y botellas, se le otorgó medidas de protección (boleta de auxilio) en contra del agresor, esto es las que dictan el Art. 558 numeral 3 del COIP.

**VALORACIÓN MÉDICA:** se realizó el día que se denuncia una valoración médica legal, la que concluye que la paciente no presenta evidencia de alteraciones psiquiátricas y no hay evidencia de lesiones físicas.

**DILIGENCIAS FISCALES:**

- 1.- Reconocimiento del lugar de los hechos: se realiza el reconocimiento del lugar de los hechos conjuntamente con la víctima y testigos del hecho, se toma versiones de la víctima y testigos y se procede a notificar al sospechoso con el inicio de la investigación, comparece el sospechoso a la investigación fiscal.
- 2.- Datos de Filiación: otorgado por el Registro Civil los certificados de filiación con el fin de probar su relación conyugal.
- 3.- Valoración Psicológica: se agenda la cita con la perito psicóloga para el día 22 de octubre del 2014 pocos días después puesto la denuncia, no comparece la víctima a la valoración y con fecha 27 de octubre del 2014 a las 14h00 la víctima informa a la perito psicóloga que ha retomado la relación con su esposo por lo que ha decidido abandonar el proceso y no realizarse la evaluación psicológica ordena.

**ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA:** Etapa de Investigación Previa (abierta)

**NOTICIA DEL DELITO NO. 010101815040020**

**VÍCTIMA:** género femenino de 38 años de edad

**AGRESOR:** conviviente

**PRIMERA DENUNCIA PÚBLICA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:** el 23 de marzo del 2015 conoce la Unidad Judicial de Violencia, se inhibe de conocer y con fecha 01 de abril del 2015 avoca conocimiento Fiscalía General del Estado.

**RELACIÓN DE LOS HECHOS:** su conviviente sin motivo alguno empezó a gritarle diciéndole que no son horas de llegar a casa, que hace lo que le da la gana, que es mal ejemplo para los hijos, que tiene amante, y empezó a golpear la puerta insultándole diciéndoles que es una puta y una zorra, que ya sabe con quién anda, todo esto fue delante de sus hijos, se le otorgó medidas de protección (boleta de auxilio) en contra del agresor, esto es las que dictan el Art. 558 numeral 3,4 y 5 del COIP.

#### DILIGENCIAS FISCALES:

- 1.-Reconocimiento del lugar de los hechos: no se realiza por cuanto no se puede ubicar y no se ha tomado contacto con la víctima.
- 2.- Datos de Filiación: otorgado por el Registro Civil los certificados de filiación con el fin de probar su relación conyugal.
- 3.- Valoración Psicológica: se agenda la cita con la perito psicóloga para el día 12 de mayo del 2015 después de 2 meses aproximadamente puesto la denuncia, fecha en la cual se logró realizar la aplicación de los reactivos psicológicos, posterior a eso se establece otra cita para el día 14 de mayo del 2014, misma que se da por fallido debido a la no asistencia de la víctima, quien no se ha vuelto a presentar hasta la fecha, por lo cual no se realiza el informe correspondiente.

ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA: Etapa de Investigación Previa (abierta).

#### **1.6. ASPECTOS COMUNES Y OBSTÁCULOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Podríamos establecer varios puntos en común y que son preocupantes frente a la magnitud de denuncias por este tipo de conducta violenta y que en la actualidad la víctima no tiene un tratamiento adecuado en la investigación, no se empodera de la misma y abandona la decisión de continuar su clamor a la justicia, lo que está generando hoy en día que aquellas víctimas sigan siendo presas de un círculo de violencia que no pueden salir y que las estadísticas por muerte de mujeres aumenten.

- a) La mayoría de las víctimas son las mujeres conjuntamente con sus hijos, mismos que se encuentran presenciando los actos de violencia, lo que podría conllevar a que estos hijos se conviertan en víctimas del sistema y que en un futuro se tenga denuncias de estos por una repetición “normal” de las vivencias de violencia que tuvieron.
- b) La víctima abandona el proceso y se niega dar las facilidades del caso para ubicarle al agresor.
- c) Se cree que no cualquier insulto es violencia psicológica, en este análisis hemos hecho una recopilación de palabras que son claramente ofensivas y que a mi parecer si descredita e transgrede la integridad tanto emocional como psicológica de la víctima.
- d) Por otro lado, el actuar del estado y los recursos humanos que tiene tanto el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía Provincial del Azuay, no son suficientes para abarcar la problemática de estas denuncias, cuatro peritos para una demanda enorme de denuncias de violencia psicológica, y que es totalmente necesario contar con dicha valoración psicológica con el fin de establecer la esencia del delito, es decir la afectación psicológica de la víctima, citas que son extremadamente largas de espera, donde el agresor hace y deshace a su víctima, promete cambio y luego golpea, lo que hace que la víctima no acuda después de un largo tiempo a la valoración y también podría ser que tanta la espera la víctima pierda la esperanza y el contacto con las autoridades.



- e) No existe un seguimiento y apoyo a la víctima por parte de las autoridades fiscales y judiciales.
- f) Se está otorgando las llamadas medidas de protección mediante una boleta de auxilio de forma mecánica lo que conlleva que la víctima se conforme con un documento y abandone el proceso.
- g) Se inhiben de los casos por presumir delito, lo que podemos con este punto concluir porque las estadísticas de contravenciones son tan altas como se ha demostrado al comienzo de esta investigación, pero ninguna de ellas se encuentra resueltas.
- h) Se archivan todas las causas por no contar con la ayuda de la víctima.

### **1.7. NORMAS JURÍDICAS RELEVANTES PARA RESOLVER EL CASO**

Art. 66 numerales 3 y 4, 75, 82, 169 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador  
 Art. 1 al 6 de la Convención Internacional “Belén Do Pará”  
 Art. 157 COIP  
 Art. 570 COIP y 155 y 157 ibídem  
 Art. 643 regla 2 y 588 COIP

### **1.8. DECISIÓN**

La Unidad Especializada Primera de Violencia de Género de la Fiscalía Provincial del Azuay mantiene los 17 expedientes fiscales abiertos hasta la presente fecha.

### **2. ARGUMENTO DE LA DECISIÓN JUDICIAL**

No existe pronunciamiento judicial por cuanto ninguno de los expedientes se ha judicializado.

## Fiscalía II de Violencia de Género. Casos analizados

En la Fiscalía Segunda de Género ingresaron 2.293 denuncias, 20 en etapa de instrucción fiscal, 3 sentencias condenatorias, 1 sentencias absolutoria, 5 sobreseimientos, 1 nulidad, 275 archivos definitivos y 1.988 en etapa de indagación previa.

<b>ANÁLISIS DE CASOS DE LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA DE LA FISCALIA PRIMERA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, CANTÓN CUENCA. PERIODO AÑO 2014 -2016</b>	
<b>ESTUDIANTE</b>	
Nombre	María Fernanda Delgado Pinos
Fecha	Periodo de denuncias Agosto 2014 – Diciembre 2016
Curso	MAESTRÍA DE DERECHO PENAL I COHORTE
<b>1. MARCO DECISIONAL</b>	
<b>1.1. IDENTIFICACIÓN</b>	
Noticias del delito (denuncias)	010101817120775; 010101815020981; 010101815020984; 010101815020972; 010101815020115; 010101814100546; 010101814110148; 010101814110146; 010101814121162; 010101814120951; 010101815020374; 010101815020491; 010101816040252; 010101816040481; 010101816060153; 010101816050192; 010101816061065.
Fecha de las denuncias	Año: 2014-2015-2016
Fiscalía Especializada	Fiscalía Segunda de Violencia de Género
Víctima	Por razones legales se protege la identidad de la víctima. De las 17 denuncias tan solo una denuncia es del año 2017, misma que se trata de un delito de femicidio teniendo como antecedente anteriormente una denuncia de violencia psicológica, por lo cual es meritorio su análisis.
Sospechoso	De las 17 denuncias, los 16 sospechosos mantienen una relación con la víctima de cónyuge y conviviente y tan solo 1 es entre miembros de núcleo familiar.

## 1.2. NORMA CONTROLADA

Dentro de los años 2014, 2015 y 2016, tenemos que 1 denuncia ingresa directamente a la Fiscalía por una denuncia escrita y el resto acuden en diferentes fechas a las diferentes unidades judiciales de violencia contra la mujer y familia de la ciudad de Cuenca con el fin de denunciar actos de violencia, mismos que recaen dentro de los procesos No: 01571-2015-0496; 01571-2015-0540; 01571-2015-02390; 01571-2014-3079; 01571-2014-3279; 00163g-2014; 01571-2014-3778; 01571-2014-3763; 01571-2015-028701571- 2015-0287; 01571-2016-00852; 01571-2016-00931; 01571-2016-01391; 01571-2016-01621; 01571-2016-1173 respectivamente. Una vez que los jueces y juezas de contravenciones de la ciudad de Cuenca avocan conocimiento de los hechos denunciados, resuelven respecto a ellas, primero su inhibición de conocer por cuanto existe la presunción de un cometimiento de un delito de violencia psicológica y se dispone de manera inmediata se remita todo el expediente a la Fiscalía Provincial del Azuay para su conocimiento, no sin antes conceder medidas de protección a favor de todas las víctimas, las mismas que se encuentran contempladas en el Art. 643 y 558 del COIP 1,2,3,4, y 5 es decir, todas las víctimas de los procesos cuentan con una boleta de auxilio a favor de ellas, posterior se ordena en las mismas resoluciones que las medidas de protección se procedan a notificar a los agresores, constando en cada expediente un oficio del Departamento Policial de Violencia Intrafamiliar conocido como DEVIF donde se da a conocer los informes sobre las delegaciones cumplidas o no y las razones por las cuales fue posible o no su notificación, teniendo nuevamente en común que no fue posible su notificación al agresor puesto a la falta de predisposición de la parte accionante que no permite su notificación, pese a las diligencias realizadas y por otro lado en algunos casos el cumplimiento de la misma. De igual manera mediante resolución judicial se procede a designar un perito psicólogo, mismo que es posesionado en su cargo con el fin de realizar la pericia psicológica, sin constar la fecha en la cual se da la cita a la víctima para su valoración que posteriormente se informará a fiscalía el día y hora que tenía dicha cita, nuevamente se puede apreciar periodos demasiados largos, estamos hablando de 2, 3 y 8 meses de espera para la valoración. Fechas posteriores se procede al sorteo con el fin de que una de las fiscalías especializadas conozca el hecho recayendo estas en la Fiscalía de violencia Sexual e intrafamiliar No.2 por un presunto delito de Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, investigaciones previas en las cuales se realizaron varias diligencias fiscales comunes para la investigación como: valoraciones psicológicas, versiones de víctimas, testigos y agresores, reconocimientos del lugar de los hechos y demás, siendo nuevamente el punto crítico las valoraciones psicológicas, por cuanto las víctimas no acuden a las citas, teniendo presente en cada expediente el oficio del perito afirmando este pertinente al igual que otras diligencias fiscales no cumplidas por la falta de la víctima. Ante estas circunstancias y después de un periodo largo, se tiene que de los 17 expedientes 5 se encuentran archivados y el restante en investigación previa. De igual manera se en el sistema de consultas de causas de la fiscalía general del estado de que,

de las 17 denuncias por violencia psicológica, 4 víctimas en un periodo de un año y más nuevamente acuden a interponer la denuncia por violencia psicológica en contra de los mismos agresores.

### 1.3. DENUNCIA

Refieren las víctimas ser maltratadas psicológicamente y que dichas agresiones son constantes, siendo el agresor su cónyuge, conviviente, enamorado y algún miembro del núcleo familiar, en la redacción de las denuncias de igual manera comienzan estableciendo la relación sentimental de las partes y con ello si han procreado hijos en común, nuevamente se repiten que la convivencia entre ellos se ha vuelto violenta y tenemos agravios, insultos a la integridad personal, familiar y física. El lugar de dichas agresiones en el hogar, trabajo y lugar de esparcimiento. Insultos, gritos, manifestaciones del agresor: “dónde está esa mala madre, esa hija de puta, esa perra” “hay hijo perdóname, pero esta mujer que tú la vez es una mala madre, no te sirve ni como madre” “todo el tiempo que dices que no quieres es porque has de estar con otros” “estas andando con los mozos” “te vas arrepentir” “procedió a halarme de mi cabello” “en realidad eres una puta” “mi hijo se colocó en medio para que no me agreda” “me mandó a lavar la ropa” “te vas a morir” “me procedió a revisar mi celular” “descubrí que me engañaba con otra mujer” “eres una zorra de mierda” “me vino a buscar pese a que se terminó nuestra relación” “eres una mala mujer” “eres una bruta” “por vos tomo” “vos eres la culpable de todo” “eres una tonta” “porque una buena mujer hace un buen marido” “por vos yo vivo así” “por vos no salgo adelante” “destruyó toda la casa” me dio golpes en mi rostro” “me lanzo por lejos” “me halo del pelo” “hija de puta” “chuca tu madre” “yo me voy a llevar a mi hija” “te voy a tomar fotos para que veas la mierda que estás haciendo” “eres de mi pertenencia” “lárgate y deja a mi hijo” “estoy contigo solo por el guagua” “no me voy a casar contigo” “haz lo que te dé la gana” “que mierdas hiciste de comida” “ya mismo que te cojo y te doy para que veas quien es hombre” “me obligó a estar con él” “alzó la mano para golpearme” “se atravesó mi hija de 15 años” “no vales para nada” “anteriormente me agredió físicamente pero nunca denuncie” “no me hagas cabrear no respondo lo que te haga” “nadie me saca de mi casa” “soy una loca” “eres una desgraciada” “me agrede a mí y a toda mi familia” “yo estado en la cárcel” “que tenga miedo” “no sabes quién soy” “me las pagas porque me las pagas” “me cogió del brazo izquierdo bruscamente” “me quito a mi hijo que estaba dormido” “me sacudió” “él se refirió que va a acabar con todo” “me iba a matar” “me despojo de mi teléfono celular” “crees que te voy a dejar tranquilla” “mala madre, estas enferma mental” “te voy hacer que te lleven a la cárcel!” “que te deporten” “psicópata” “ya no tendrás sustento para la alimentación” “te quitaré a mi hija”.

### 1.4. PROBLEMA JURÍDICO

- La víctima acude ante la Unidad Judicial de Violencia, quienes conocen el caso por una contravención de índole de violencia intrafamiliar no se resuelve el caso, los jueces se inhiben de conocer y pasa en pocos días

a la fiscalía, esta cartera de estado conoce el hecho y no vuelve a tomar contacto con la víctima.

- La víctima se conforma con la boleta de auxilio, en todas las denuncias solicitan la misma y después de obtenerlas muchas de las VÍCTIMAS regresan con el agresor lo que dificulta que se den las facilidades del caso a los agentes policiales encargados de notificarles con la boleta a los agresores.
- Existen dos peritos para toda la función judicial, los mismos que actúan en todo proceso, mantienen una agenda copada por cuanto las citas son después de 2,3 y 8 meses puesta la denuncia, tiempo demasiado largo para dar una respuesta.
- No existe un seguimiento posterior a la denuncia que conoce fiscalía, lo que resulta que la víctima tampoco realice las diligencias fiscales necesarias para obtener un caso sólido, se espera que la víctima acuda al despacho fiscal.
- La falta de comparecencia de la víctima al proceso de fiscalía.
- Se pierde la cita con el perita psicólogo otorgado en la unidad judicial de violencia y no se vuelve a saber de la víctima.
- No existe un seguimiento del caso y después de transcurrido el tiempo de la investigación se solicita el archivo del mismo por el mismo hecho que es la falta de comparecencia y apoyo de la víctima.
- Existen denuncias interpuestas por las mismas víctimas en contra de los mismos agresores, incluso en una de ellas ya de violencia física.
- No se da a la víctima “protección” solo con la boleta de auxilio.

### 1.5 CASOS RELEVANTES

De las 17 denuncias analizadas, existen cuatro víctimas que posterior a la denuncia vuelven a ser víctima de violencia, siendo el agresor su cónyuge.

#### **NOTICIA DEL DELITO NO. 010101816040481**

VÍCTIMA: género femenino de 39 años de edad

AGRESOR: ex conviviente

PRIMERA DENUNCIA PÚBLICA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: 05 de abril del 2016 conoce la Unidad Judicial de Violencia, se inhibe de conocer y con fecha 213 de abril del 2016 avoca conocimiento Fiscalía General del Estado.

RELACIÓN DE LOS HECHOS: tuvo una relación sentimental con el denunciado, procrearon una niña, su separación fue porque siempre le maltrataba psicológicamente, se marchó del hogar, pero no le deja en paz desde que le demandó por alimentos, siempre va a la casa a decirle que es una mala madre, que le va a deportar, que le va a mandar a la cárcel, que está loca, se le otorgó medidas de protección (boleta de auxilio) en contra del agresor, esto es lo que dictan el Art. 558 numeral 3 y 4 del COIP.

**DILIGENCIAS FISCALES:**

- 1.- Reconocimiento del lugar de los hechos: no se realiza la diligencia dispuesta.
- 2.- Versión del agresor: comparece al proceso
- 3.- Valoración Psicológica: se agenda la cita con la perito psicóloga para el día 12 de mayo del 2016 un mes después de poner la denuncia, el perito psicólogo informa a fiscalía que la víctima no se presenta a la valoración psicológica por cuanto es imposible dar cumplimiento a la evaluación ordenada.

**ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA:** Etapa de Investigación Previa (abierta) y la víctima comparece con fecha 29 de junio del 2016 mediante escrito en donde manifiesta su voluntad de no continuar con la investigación y solicita el archivo de la misma.

**DENUNCIAS POSTERIORES:** Con fecha 28 de octubre del 2016 mediante noticia del delito No. 010101816100891 la VÍCTIMA después de 6 meses denuncia un nuevo hecho de violencia en contra de su mismo ex conviviente, la misma que se encuentra en etapa de investigación previa.

**NOTICIA DEL DELITO NO. 0101015020491**

**VÍCTIMA:** género femenino de 43 años de edad

**AGRESOR:** ex conviviente

**PRIMERA DENUNCIA PÚBLICA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:** 02 de febrero del 2015 conoce la Unidad Judicial de Violencia, se inhibe de conocer y con fecha 12 de febrero del 2015 avoca conocimiento Fiscalía General del Estado.

**RELACIÓN DE LOS HECHOS:** su ex conviviente de coincidencia se encontró en el mismo lugar de la víctima y le empezó a insultarle diciéndole “hija de puta, chucha tu madre, crees que te voy a dejar tranquila, te voy a tomar las fotos para que veas que mierda andas haciendo, me voy a llevar a mi hija” se le otorgó medidas de protección (boleta de auxilio) en contra del agresor, esto es las que dictan el Art. 558 numeral 4 del COIP.

**DILIGENCIAS FISCALES:**

- 1.- Reconocimiento del lugar de los hechos: no se realiza
- 2.- Valoración Psicológica: se agenda la cita con la perito psicóloga de la unidad judicial de violencia para el día 26 de febrero del 2015 de días puesto la denuncia.
- 3.- Disposición fiscal: se ordena la acumulación del expediente por cuanto existe otra denuncia interpuesta por la misma víctima mediante noticia del Delito No. 010101815020374.

**ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA:** Etapa de Investigación Previa (abierta)

DENUNCIAS POSTERIORES: Con la misma fecha la víctima acude tanto a la unidad judicial de violencia intrafamiliar al mismo tiempo que acude a la Fiscalía a poner su denuncia y recae en la misma unidad especializada fiscal.

**NOTICIA DEL DELITO NO. 010101815020972**

VÍCTIMA: género femenino de 33 años de edad

AGRESOR: excónyuge

PRIMERA DENUNCIA PÚBLICA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: 25 de febrero del 2015 mediante denuncia escrita a Fiscalía General del Estado.

RELACIÓN DE LOS HECHOS: su ex cónyuge sin causa alguna ingreso a su negocio que lo tiene en la misma casa de habitación a intentar agredir físicamente, le cogió del brazo izquierdo y le fue llevando arrastrándole y le encerró en el baño agrediendo verbalmente, le sacudía del brazo y le amenazaba en dejarle en la calle y que le iba a quitar absolutamente todo, las agresiones no solo contra ella sino también contra la hija, no es la primera vez que realiza estos actos de violencia y hace meses atrás le obligó a tener relaciones sexuales porque si se negaba iba a sufrir las consecuencias, no cuenta con medidas de protección.

**DILIGENCIAS FISCALES:**

- 1.-versiones de la víctima: se realiza la diligencia, manifiestas las agresiones verbales en contra de su integridad física y psicológica.
- 2.- Valoración Psicológica: se agenda la cita con la perito psicóloga con fecha 02 y 08 de junio del 2015 después de 4 meses puesta la denuncia, a pesar de ello comparece a las dos sesiones de la valoración psicológica.

**CONCLUSION DE LA VALORACION: (textualmente)**

De la valoración se identifica temor a que nuevos hechos violentos ocurran en su contra, para lo cual se sirve del sistema judicial con el fin de frenar dichos estallidos. Siendo la separación de la pareja hace 1 año atrás, en la actualidad la señora logra readaptarse de manera positiva en sus actividades diarias, además cuanta con sistema de apoyo que muestra activo según las necesidades de la denunciante.

Con esto el estresor actual no sobrepasa el umbral necesario para haberse producido un trastorno, siendo más bien un acontecimiento estresante que ocurrió en un momento indicado y que la señora ha logrado resolverlo. Así mismo no se identifica sintomatología que impida un desenvolvimiento adecuado o que cause un malestar clínicamente significativo en la señora, evidenciado un funcionamiento adecuado en cada una de las esferas.

Se identifica un riesgo LEVE, mostrándose la señora en un estado de alerta cada vez que el señor aparece sorpresivamente en estado etílico, debido a los estallidos violentos que ocurren en su contra.

RECOMENDACIONES DE LA VALORACIÓN: mantenga contacto con sus redes de apoyo que en la actualidad han sido vitales para su fortalecimiento.  
ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA: Etapa de Investigación Previa (abierta)

DENUNCIAS POSTERIORES: en el año 2014 la misma víctima mediante denuncia No. 010101814070556 denuncia violencia física contra el mismo agresor, teniendo lesiones con enfermedad o incapacidad que no excedan de 90 días, posterior denuncia violencia psicológica.

CRÍTICA: Pese a tener un antecedente de violencia física y que ha sido víctima de constantes actos de violencia por parte de su cónyuge y que logra realizarse la valoración psicológica, esta no cumple con los requisitos del art. 157 del COIP, siendo que en las conclusiones establece que tiene un riesgo LEVE por cuanto la conducta de la víctima a merecido que ella se mantenga su desenvolvimiento normal y que haya podido salir de su sintomatología, cayendo en el ámbito ya sintomatológico de la víctima en cómo reaccionar ante los problemas, lo que no significa que deje de ser víctima de violencia y que merece ser tratada como tal.

#### **NOTICIA DEL DELITO NO. 010101815020981**

VÍCTIMA: género femenino de 35 años de edad

AGRESOR: cuñado (familiar)

PRIMERA DENUNCIA PÚBLICA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: 21 de febrero del 2015 conoce la unidad Judicial de Violencia, se inhibe de conocer y con fecha 25 de febrero del 2015 01 de octubre de 2014 avoca conocimiento Fiscalía General del Estado.

RELACIÓN DE LOS HECHOS: su cuñado conjuntamente con su esposa viene teniendo problemas con la víctima y desde siempre le agreden psicológicamente, propinándole insultos y amenazas de muerte, se le otorgó medidas de protección (boleta de auxilio) en contra del agresor, esto es las que dictan el Art. 558 numeral 2 del COIP.

DILIGENCIAS FISCALES:

- 1.- Reconocimiento del lugar de los hechos: no se realiza.
- 2.- Versiones: no se realiza
- 3.- Valoración Psicológica: no se realiza

ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA: Etapa de Investigación Previa (abierta)

DENUNCIAS POSTERIORES: Con fecha 19 de agosto del 2015 la víctima nuevamente denuncia en contra de los miembros del núcleo familiar por cuanto no ha cesado los actos de violencia por parte de su familia.



## CASO FEMICIDIO ANTECEDENTE DENUNCIA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

### **NOTICIA DEL DELITO NO. 010101816080874**

La denuncia por el presunto delito de violencia psicológica conoce la Fiscalía Tercera de Violencia de Género

DELITO: Violencia Psicológica

VÍCTIMA: género femenino de 23 años de edad (+)

AGRESOR: cónyuge

PRIMERA DENUNCIA PÚBLICA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: el 22 de agosto del 2016 conoce la Unidad Judicial de Violencia, se inhibe de conocer y con fecha 29 de agosto del 2016 avoca conocimiento Fiscalía General del Estado.

RELACIÓN DE LOS HECHOS: se encuentra casada con el denunciado, han procreado una hija, se encuentra separada de su esposo porque frecuentemente le agredía psicológicamente y físicamente, ingiere de manera habitual alcohol, el día de los hechos el denunciado se encontraba en estado etílico y subió el volumen de la televisión, el hermano dela víctima le pidió que baje el volumen y empezó a decir palabras soeces, posterior salió del domicilio llegando después de un momento con una botella y nuevamente subió el volumen del televisor, a lo que la víctima le pidió que bajara, en ese momento el denunciado tomo una Gillette y comenzó a cortarse los brazos, mientras decía que lo hace por mí, que si la víctima lo dejara él se va a matar, posterior rompió con su mano un espejo y por el ruido que se hizo las familiares de la víctima acudieron a su casa, llamaron a la policía y a la ambulancia, llegaron los padres del denunciado y procedieron a insultarle a la víctima, diciéndole que si le pasa algo al hijo es su culpa, le amenazaron empezaron a insultarle diciéndole que te vas a ver conmigo, yo sabré lo que te hago, vos solo tragabas plata de mi hijo, parecías cuchi engordando, la víctima se retiró, a más la víctima acota que es víctima de persecución y de intimidación del denunciado y de terceras personas que envía, se le otorgó medidas de protección (boleta de auxilio) en contra del agresor, esto es las que dictan el Art. 558 numeral 3 y 4 del COIP.

### DILIGENCIAS FISCALES:

- 1.- Reconocimiento del lugar de los hechos: no se realiza por cuanto no se puede ubicar y la víctima se niega.
- 2.- Versiones de la Víctima: se delega a un agente policial para que proceda a notificar a la víctima, quien comparece a la versión ante la fiscalía el día 20 de septiembre del 2016 y manifiesta que no desea continuar el presente caso, porque ya regresó con su esposo y que no ha ido a retirar la boleta de auxilio y que ya lo va a hacer.
- 3.- Valoración Psicológica: se agenda la cita con la perito psicóloga para

el día 23 de diciembre del 2016 después de 4 meses aproximadamente puesto la denuncia, y la víctima no acude a la valoración ordenada por lo cual es imposible dar cumplimiento a lo ordenado

ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA: Etapa de Investigación Previa (abierta).

NUEVOS ANTECEDENTES PÚBLICOS: Con fecha 20 de diciembre del 2017 a eso de las 11h30 la fiscalía de turno conoce mediante llamada telefónica de los miembros de la policía nacional respecto de la muerte presuntamente violenta de la ciudadana de género femenino, siendo la víctima la misma persona que se trató anteriormente, razón por la cual fiscalía al ser la autoridad correspondiente dispuso varias diligencias fiscales:

- 1.- Versiones de testigos: acuden a fiscalía los familiares, amigos y conocidos tanto de la víctima (+) como del agresor, manifiestan en común sus problemas de alcohol, las discusiones y agresiones psicológicas y físicas que recibía la víctima por parte de su cónyuge, de igual manera manifiestan que empezó las agresiones verbales, lo que la víctima psicológicamente estaba mal, después empezaron las agresiones físicas y que los familiares eran testigo de aquello pero que el sospechoso se ponía violento con la familia.
- 2.- Relación de los hechos: son recopilados por las versiones del hermano de la víctima quien le encontró sin vida, en donde manifiesta en lo principal que fue a la casa de la víctima a ver porque no llegaba a la casa de la familia, encontrándole en el piso de la entrada de su casa, tirada boca abajo presumiendo que se encontraba golpeada como en ocasiones anteriores, pero se dio cuenta que estaba llena de sangre y en ropa interior y sin signos vitales. Unos días anteriores la víctima le había comentado que se encontraba peleada con el esposo porque había tomado y le había golpeado a ella y a su abuela por defenderla. Mediante otra versión de un morador del lugar se obtuvo que días posteriores al asesinato se encontró con el agresor, quien le manifestó que le regaló plata para comer y que le había contado que ha sido manipulado por otras personas para que le mate a su esposa, porque le estaba engañando con otro hombre y que él iba a contratar a otro señor para que le viole a su esposa por la parte de atrás y que ese día ha estado otro hombre y que él ha sido quien le apuñaló a su esposa
- 3.- Autopsia: La autopsia de la víctima concluyó que presentaba heridas de tipo punzantes cortantes y cortantes de entrada y salida; que la causa de muerte se debió a una insuficiencia respiratoria aguda por la perforación del pulmón izquierdo y uno de los ventrículos del corazón, que la causa de muerte es de tipo homicida; que la muerte se habría producido entre doce y dieciséis horas anteriores a la autopsia y que por último la víctima había estado en estado de gestación de entre diez y doce semanas.
- 4.- Detención con Fines Investigativos: Se solicitó a la autoridad judicial de turno la orden de detención con fines investigativos del presunto agresor (cónyuge), por cuando el sospecho huyó del lugar. Se realizaron

varias diligencias fiscales conjuntamente con la policía con el fin de localizar al presunto sospechoso.

- 5.- Versión del agresor: se acoge al derecho al silencio
- 6.- Datos de filiación: remitidas por el Registro Civil en donde se verifica la relación conyugal.
- 7.- Informe Psicológico Forense del agresor: proviene de una familia desestructurada, disfuncional, contaminada por la violencia, fue víctima de agresión por parte de su padre y de su madre, quien reprimía su violencia contra él, lo rechaza y tenía tratos crueles de su madre, problemas de alcoholismo, con la víctima se emparejaron en matrimonio, y el esposo ajustó al estereotipo social exigido, la víctima se dedica a la casa y atenderle a él, tiene un razonamiento machista que subordina a la mujer, niega sobre la muerte de su esposa porque ese día se encontraba bebiendo, refiere que vivían peleando por razones de dinero y por no encontrar trabajo, minimiza y racionaliza los hechos de violencia contra su pareja, muestra un esquema de pensamiento marcadamente machista y negando los hechos.

**ELEMENTOS PARA EL PROCESO PENAL:** Versiones de la familia, testigos y conocidos que la víctima sufría maltratos físicos, psicológicos por parte del agresor, se encontró el perfil genético del agresor en la víctima y en la escena del hecho, antecedentes de violencia denunciadas, extracción y reproducción de los dispositivos electrónicos en donde se evidencia las conversaciones de la pareja y las agresiones que recibía por estos medios electrónicos.

**ESTADO ACTUAL DEL PROCESO:** a la fecha del acceso al expediente fiscal, se encontraba llamado a juicio el sospechoso.

#### **1.6. ASPECTOS COMUNES Y OBSTÁCULOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Los puntos en común son iguales a aquellos que encontramos en el análisis de los expedientes de la Fiscalía Primera de Género, recordemos:

- a) La mayoría de las víctimas son las mujeres conjuntamente con sus hijos, que van hacer potenciales para repetir los actos de violencia, caso muy concreto fue el mencionado último, ya venía de una familia disfuncional y que era víctima de las agresiones de su padre y era testigo de las agresiones que vivía su madre.
- b) La víctima abandona el proceso, no existe diferencia alguna entre los procesos por el delito de violencia psicológica y el proceso que tuvo la víctima de femicidio.
- c) Claramente los insultos, ofensivas, descréditos, agresiones psicológicas y físicas transgreden la integridad tanto emocional como psicológica de la víctima.
- d) Las valoraciones psicológicas, sienten el punto medular de poder demostrar el daño psicológico a la víctima se tarda demasiado tiempo en cumplirlas, ocurriendo que el agresor vuelva a envolver a su víctima dentro del juego.

- e) No existe un seguimiento y apoyo a la víctima por parte de las autoridades fiscales y judiciales, en el caso del femicidio, la VÍCTIMA por voluntad compareció a fiscalía a manifestar que no desea continuar el trámite porque regreso con su esposo, a sabiendas de la violencia que recibía en su hogar nunca recibió apoyo del Estado.
- f) Todas las víctimas de los procesos cuentan con medidas de protección, insuficiente documento porque existe repetición de la violencia y que vuelven a denunciar.
- g) Existen actos de persecución, intimidación, agresiones constantes que las autoridades deberían tomar en consideración para la valoración psicológica o si esta pericia es necesaria, por cuanto no podríamos ingresar a la parte humana de cada persona para saber quién está en posibilidades de enfrentar la situación de agresión de la mejor manera, puesto que vemos que si la VÍCTIMA lo hace no pasa el lumbral del daño psicológico y que se establezca un rango sea leve, mediano o grave de riesgo que pudiera tener, por lo que pese a este resultado pudimos observar que la víctima fue nuevamente agredida por su agresor.

### **1.7. NORMAS JURÍDICAS RELEVANTES PARA RESOLVER EL CASO**

Art. 66 numerales 3 y 4, 75, 82, 169 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador  
 Art. 1 al 6 de la Convención Internacional “Belén Do Pará”  
 Art. 157 COIP  
 Art. 570 COIP y 155 y 157 ibídem  
 Art. 643 regla 2 y 588 COIP

### **1.8. DECISIÓN**

La Unidad Especializada Segunda de Violencia de Género de la Fiscalía Provincial del Azuay mantiene los 5 expedientes archivado y el resto abiertos hasta la presente fecha.

### **2. ARGUMENTO DE LA DECISIÓN JUDICIAL**

En cuanto a los expedientes archivados, existe pronunciamiento judicial por la solicitud propuesta por fiscalía, la misma que en todos los casos son: Después de la revisión del proceso, fiscalía luego de haber pasado un año desde que se conoció los hechos, procede a enviar su petición a las Unidades Judiciales Penales de la ciudad de Cuenca, unidades que resuelve de conformidad con lo invocado por el fiscal correspondiente de violencia de género, invocando los artículos 586.1 y 585.1 del código orgánico integral penal, es decir, manifiesta que dentro de la investigación previa por el presunto delito de violencia psicológica cuya pena no supera los cinco años de privación de la libertad, se ha iniciado hace más de un año y conforme los elementos investigados acopiados hasta la presente fecha no ha obtenido elementos suficientes que le permitan deducir una imputación penal, la víctima no ha comparecido al proceso, no se dio las

facilidades del caso para evacuar las diligencias fiscales y que es procedente el petitorio fiscal, en tal virtud en todos los casos se declaró el archivo de la investigación conforme lo dispone el Art. 587.1 del COIP.

### **Fiscalía III de Violencia de Género. Casos analizados**

Así mismo, recordemos que en la Fiscalía Tercera de Género ingresaron 1.224 denuncias, 337 con archivo definitivo, 1 sobreseimiento, 2 con procedimiento abreviado, 1 sentencia absolutoria, 1 dictamen abstentivo y 882 denuncias se encuentran en la etapa de investigación previa.

<b>ANÁLISIS DE CASOS DE LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA DE LA FISCALIA PRIMERA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, CANTÓN CUENCA. PERIODO AÑO 2014 -2016</b>	
<b>ESTUDIANTE</b>	
Nombre	María Fernanda Delgado Pinos
Fecha	Periodo de denuncias Agosto 2014 –Diciembre 2016
Curso	MAESTRÍA DE DERECHO PENAL I COHORTE
<b>1. MARCO DECISIONAL</b>	
<b>1.1. IDENTIFICACIÓN</b>	
Noticias del delito (denuncias)	010101815120459; 010101815070397; 010101815110688; 010101815120166; 010101815110987; 010101815100442; 010101815070148; 010101815120628; 010101815080540; 010101816010449; 010101816010168; 010101816111021; 010101816090876; 010101816100144; 010101816100348; 010101816100355; 010101816080874.
Fecha de las denuncias	Año: 2015-2016 La Fiscalía Tercera fue creada en el año 2015
Fiscalía Especializada	Fiscalía Tercera de Violencia de Género
Víctima	Por razones legales se protege la identidad de la víctima.
Sospechoso	De las 17 denuncias, los 13 sospechosos mantienen una relación con la víctima de cónyuge, conviviente y enamorado; y el resto se trata de violencia entre miembros de núcleo familiar.

## 1.2. NORMA CONTROLADA

Dentro de los años 2015 y 2016 ingresan a la Fiscalía Provincial del Azuay denuncias remitidas por las diferentes unidades judiciales de violencia contra la mujer y familia de la ciudad de Cuenca dentro de los procesos No: 01571-2015-01995; 01571-2015-03311; 01571-2015-03632; 01571-2016-02430; 01571-2016-02433; 01571-2016-02382; 01571-2016-02338; 01571-2016-02856; 01571-2015-03921; 01571-2016-00030; 01571-2015-02339; 01571-2015-03671; 01571-2015-01948; 01571-2015-02974; 01571-2015-03444; 01571-2015-03574 respectivamente. Como se ha visto anteriormente se refiere al mismo procedimiento legal, es decir una vez que los jueces y juezas de contravenciones de la ciudad de Cuenca avocan conocimiento de los hechos denunciados se inhiben de conocer y remiten todo el expediente a la Fiscalía Provincial del Azuay para su conocimiento, se concede medidas de protección (boleta de auxilio) a favor de todas las víctimas contempladas en el Art. 643 y 558 del COIP 1,2,3,4, y 5 y su respectiva notificación, existe informes favorables e imposibilidades de notificar al sospechoso, siendo las mismas razones por las cuales no se puede notificar al agresor. En todas se ha designado un perito psicólogo, el mismo que remite su mismo informe negativo en todos los casos, siendo la ausencia de la víctima un obstáculo para su desarrollo, debiendo recalcar también el largo tiempo de espera. Al momento que conoce la fiscalía especializada, en este caso la Fiscalía Tercer se realizaron varias diligencias fiscales comunes en toda investigación comenzando con las valoraciones psicológicas, siendo esta diligencia que tiene un papel fundamental en la investigación, ya que sería la única prueba como hemos visto en los expedientes con la cual se podría siempre y cuando el informe manifieste textualmente que tiene un daño psicológico para judicializar, siendo nuevamente el obstáculo más grande que atraviesa la fiscalía y la víctima para poder establecer un caso. Con las revisiones del sistema se obtiene que de los 17 expedientes Ante estas circunstancias y después de un periodo largo, se tiene que de los 17 expedientes 8 se encuentran archivados y el resto en investigación previa. De igual manera se en el sistema de consultas de causas de la fiscalía general del estado de que, de las 17 denuncias por violencia psicológica, 5 víctimas en un periodo de un año y más nuevamente acuden a interponer la denuncia por violencia psicológica en contra de los mismos agresores.

## 1.3. DENUNCIA

Las víctimas dentro de estos procesos manifiestan ser maltratadas constantemente psicológicamente por parte de su pareja, presenciando estas agresiones verbales sus hijos, el tipo de agresiones que reciben son las siguientes: “quieres robarme mis terrenos”, “le empujo a mi hija”, “vieja negrilla”, “puerca” “hija de puta” “dame la plata hija de puta” “lárgate de la casa sino me vas a dar la plata” “sacó toda mi ropa” “me halo del pelo y me lanzó al piso” “golpeo varias veces con su mano mi rostro en presencia de mi hija de dos años2 “ intentó golpearme en mi abdomen” “chuca tu madre” “buscas otros culos” “tenía un desarmador en

su mano con el que me amenazaba” “me decía que me va hacer algo” “me cargó y me botó del cuarto cerrando la puerta” “abrió la puerta y me arrojó el celular” “ quise ingresar a mi cuarto y nuevamente me botó del cuarto empujándome” “me boto de la casa con toda mis cosas en fundas de basura” “no le importó que estuviera embarazada” “loca” “tarada” “llorona” “dramática” “me prohibía la salida de mi casa” “se acercó a mí me arrancó los lentes de la cara y los boto al suelo rompiéndoles” “loca tarada” “inútil” “ándate a la verga” “tu trabajo no es nada” “eres una prostituta” “tenía las piernas golpeadas” “me dijo que lo perdone” “me puso mentol en todos los morados del cuerpo, brazo, piernas, muslos y demás” “nunca cambió” “eres mía y de nadie más” “no te voy a dar nada verás donde duermes” “me quito a mi hija de 8 meses de nacida” “que no le busque porque le he de encontrar” “salí de fiesta esa noche después de insultarme” “eres mujer y no vales nada” “ yo soy quien manda en la casa” “tú eres mi sumisa” “no vales ni para eso” “no puedes tener amigos” “no sales de la casa” .

#### 1.4. PROBLEMA JURÍDICO

- Dentro de las investigaciones que se ventilan en las tres fiscalías especializadas de violencia de género, podemos encontramos los mismos problemas jurídicos y sociales por parte de las víctimas y por parte de la administración de justicia, víctimas que se han conformado con una boleta de auxilio, cansadas de una larga espera y presas de su agresor, por esta razón en este acápite no se vuelve a repetir lo que anteriormente se describió.

#### 1.5 CASOS RELEVANTES

De las 17 denuncias analizadas, existen cinco víctimas que vuelven a ser víctimas de violencia. Tres expedientes son entre miembros del núcleo familiar por problemas de terrenos, los cuales no se abordarán en este análisis por cuanto la naturaleza del expediente no forma parte de la investigación. Y, por otra parte, existe un caso relevante que merece ser estudiado, que lo abordaremos en primer lugar, en el cual se podrá demostrar que pese a tener elementos para un caso sólido la víctima sigue dentro de un círculo de violencia que no puede salir.

##### **NOTICIA DEL DELITO NO. 010101815070148**

VÍCTIMA: género femenino de 30 años de edad

AGRESOR: cónyuge

PRIMERA DENUNCIA PÚBLICA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: 30 de junio del 2015 conoce la Unidad Judicial de Violencia, se inhibe de conocer y con fecha 07 de julio de 2015 avoca conocimiento Fiscalía General del Estado.

**RELACIÓN DE LOS HECHOS:** Adjunta certificación de matrimonio, manifiesta que su cónyuge desde la época del noviazgo tenía actos de maltrato físico y verbal en su contra, gritos, amenazas y golpes, posterior a eso cuando contrajo matrimonio se agravó la situación por cuanto las agresiones verbales se volvieron más fuertes afectando psicológicamente su integridad como mujer, a lo largo de la relación su cónyuge le chantajeaba con quitarse la vida con un cuchillo diciendo que se va a cortar las venas, las agresiones que recibía la víctima eran constantes siendo el motivo para el agresor la profesión de la víctima, la misma que se desempeñaba como Licenciada en Artes y Docente Universitaria, al punto de recibir agravios por parte de su cónyuge que menospreciaba su profesión. En la época que estuvo embarazada la víctima no fue excusa para calmar sus agresiones, por lo que en varias ocasiones ponía en riesgo la integridad física del bebé, en vista que las promesas de cambio nunca llegaron, se animó a denunciar todos los maltratos psicológicos y físicos que recibió de su cónyuge. La víctima mantiene medidas de protección (boleta de auxilio), solicitó el divorcio y se pudo demostrar la agresividad del cónyuge.

**DILIGENCIAS FISCALES:** Una vez que conoce fiscalía, dispone:

- 1.- Reconocimiento del lugar de los hechos: Se realiza la diligencia dispuesta, siendo el lugar frecuente de los actos de violencia su hogar.
- 2.- Versión del agresor: comparece al proceso negando todo lo relatado por la víctima y solicita se realice una pericia psicológica a su persona.
- 3.- Valoración Psicológica: se realiza la valoración psicológica a la víctima y con fecha 15 de enero del 2016 se entrega el informe psicológico, refiriendo coincidencia los hechos relatados de la víctima con la afectación psicológica que ha venido recibiendo desde los 10 años de noviazgo y que cada vez ha venido introduciendo micro violencia en forma de agresiones verbales y no verbales, agravando la situación, lo que ha conllevado a que la víctima presente TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR MODERADO Y DISFUNCIÓN CONYUGAL SEVERA Y VIF Y DAÑO PSICOLÓGICO compatibles con un TRASTORNO DE ESTRÉS POST TRAUMA AGUDO, por otro lado se identifican las secuelas emocionales que persisten en la víctima de forma crónica e irreversible que en muchos casos afecta su vida cotidiana, entre estas se destacan la disminución de la capacidad de cuidado y protección de sí misma.

**ÚLTIMA DILIGENCIA FISCAL:** 30 de septiembre del 2016, se solicita versiones de la víctima y del agresor, quienes comparecen al despacho fiscal. Con la novedad que la víctima en su versión a la fecha designada da a conocer que todavía sigue conviviendo con su ex esposo pese a su divorcio, el mismo que aprovecha en humillarla a ella y a su familia, por lo que nuevamente la víctima abandona su hogar. Así mismo el agresor corrobora el evento que siguen conviviendo y manteniendo una relación de cónyuge.

**ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA:** A la fecha del acceso al presente expediente año 2018 se encuentra en etapa de Investigación Previa (abierta) desde el año 2015, la víctima no ha comparecido desde su última versión.



**NOTICIA DEL DELITO NO. 010101815070397**

VÍCTIMA: género femenino de 34 años de edad

AGRESOR: cónyuge

PRIMERA DENUNCIA PÚBLICA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: 07 de julio del 2015 conoce la Unidad Judicial de Violencia, se inhibe de conocer y con fecha 11 de julio del 2015 avoca conocimiento Fiscalía General del Estado.

RELACIÓN DE LOS HECHOS: con su cónyuge han procreado dos hijos de 8 y 4 años de edad y los últimos años de matrimonio se ha caracterizado por una serie de malos tratos, llegando el agresor a intimidarle con un objeto corto punzante (destornillados) conjuntamente con agresiones verbales que ha aumentado la inestabilidad emocional de la víctima, estos hechos de violencia se repiten frente a sus dos hijos. Se le otorgó medidas de protección (boleta de auxilio) en contra del agresor, esto es las que dictan el Art. 558 numeral 1, 2,3 y 4 del COIP.

DILIGENCIAS FISCALES:

- 1.-Reconocimiento del lugar de los hechos y notificación al sospechoso: no se realiza la diligencia fiscal por cuanto el agente designado obtiene la negativa de la víctima para dar las facilidades del caso.
- 2.- Valoración Psicológica: se desconoce la fecha designada para la valoración y no existe documento alguno que certifique sí acudió o no a la valoración.
- 3.- Disposición fiscal: se solicita a la autoridad competente con fecha 14 de diciembre del año 2016 el archivo de la causa por cuanto se han excedido los plazos para la investigación y no se ha obtenido elementos suficientes para la formulación de cargos, es decir desde el 11 de julio que conoce fiscalía el caso la víctima nunca compareció al despacho fiscal.

ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA: Archivo de la causa.

DENUNCIAS POSTERIORES: Con fecha 03 de julio del año 2017 la víctima nuevamente es agredida por parte de su cónyuge, hecho que se conoce mediante Noticia del Delito No. 010101817070058 por el delito de violencia psicológica.

**NOTICIA DEL DELITO NO. 010101816100355**

VÍCTIMA: género femenino de 23 años de edad

AGRESOR: conviviente

PRIMERA DENUNCIA PÚBLICA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: 05 de octubre del 2016 avoca conocimiento la Unidad de Violencia contra la Mujer y Familia y con fecha 12 de octubre avoca conocimiento Fiscalía.

RELACIÓN DE LOS HECHOS: su conviviente le agrede constantemente pese a que se encuentra de 9 meses de gestación, quien le agrede verbalmente y le reclama por el dinero que le da para la compra de vestimenta para el bebé, por lo que le reclama y le humilla como mujer manifestándole que el hijo que tiene es fruto de otra relación, agravando más la situación una vez que le propina golpes en el rostro y en el abdomen, los mismos que no han dejado secuela para la valoración. Las humillaciones verbales son constantes por parte del agresor.

**DILIGENCIAS FISCALES:**

- 1.-versiones de la víctima: no acude a la diligencia fiscal.
- 2.- Valoración Psicológica: se remite con fecha 28 de diciembre del 2016, después de dos meses aproximadamente que la víctima no se presenta a la realización de la evaluación solicitada.

ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA: Etapa de Investigación Previa (abierta)

DENUNCIAS POSTERIORES: Con fecha 15 de mayo del 2018 la víctima es agredida física y psicológicamente por su conviviente, el hecho se conoce mediante Noticia del delito No. 010101818050546, la misma que se encuentra en etapa de investigación previa.

**1.6. DECISIÓN**

Seguimos encontrando los mismos puntos en cada investigación.

- a) Víctima: mujer, abandona el proceso.
- b) No hay seguimiento a la víctima y a su entorno.
- c) Boleta de auxilio
- d) No acuden a la valoración psicológica
- e) Retornan con el agresor.

**1.7. NORMAS JURÍDICAS RELEVANTES PARA RESOLVER EL CASO**

Art. 66 numerales 3 y 4, 75, 82, 169 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador  
Art. 1 al 6 de la Convención Internacional "Belén Do Pará"  
Art. 157 COIP  
Art. 570 COIP y 155 y 157 íbidem  
Art. 643 regla 2 y 588 COIP

**1.8. DECISIÓN**

La Unidad Especializada Tercera de Violencia de Género de la Fiscalía Provincial del Azuay mantiene los 8 expedientes archivados y el resto abiertos hasta la presente fecha.

## 2. ARGUMENTO DE LA DECISIÓN JUDICIAL

Los expedientes archivados son solicitados por cuanto no existe elementos para formular cargos por cuanto no se ha logrado realizar ninguna de las diligencias fiscales, por lo tanto, la autoridad judicial frente a la petición del dueño de la acción penal pública declara el archivo del mismo.

### 1. Análisis jurídico.

Frente a los aspectos en común que se encontraron en todos los 51 expedientes analizados es menester realizar un pequeño análisis jurídico de todos estos elementos, ámbitos o patrones repetitivos que se presentan en cada uno de los expedientes de las tres fiscalías especializadas de género, sin ninguna excepción.

**COMENTARIO (C): Análisis JURÍDICO de determinados ámbitos interesantes de la Sentencia. Refiérase aquí sobre Innovación de la decisión; o una paradoja, error, incoherencia o cambio jurisprudencial; su implicación con respecto de algo; etc.**

Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Declaración de Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder del 29 de noviembre de 1985, define a las víctimas como “las personas que , individualmente o colectivamente, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menos cabo sustancia de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estado miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”. Entre las víctimas incluye a “los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”<sup>1</sup>. En concordancia con el Artículo No.2 de la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas conceptualiza a la víctima como: “toda persona física que haya sido indiciariamente afectada en sus derechos por una conducta delictiva, particularmente aquella que hayan sufrido violencia ocasionada por una acción u omisión que constituya infracción penal o hecho ilícito, sea física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico”<sup>2</sup> y por otra parte, la Decisión del Marco del Consejo de la Unión Europea define a la víctima como “ la

1 Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración de Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, 29 de noviembre del año 1985.

2 Cumbre Judicial Iberoamericana, Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas, abril del año 2012, art 2

persona física que ha sufrido un perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por un acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado miembro<sup>3</sup>.

Frente a estas declaraciones, aparte de los principios fundamentales que tienen las víctimas y que también amplían este rango a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa, podemos establecer claramente que las víctimas son personas físicas directas e indirectas, se excluyen aquí las personas jurídicas y el Estado, siendo las primeras aquellas que han sufrido de forma directa el delito; y las otras las que no sufren directamente el delito, pero han padecido personalmente sus consecuencias. En ese sentido, podemos aterrizar en los expedientes fiscales que hemos analizado, concluyendo frente a estas declaraciones que la víctima directa en un porcentaje mayor siempre ha sido la mujer en su ámbito de esposa o pareja sentimental del agresor, siendo repetitivo el patrón del agresor frente a la víctima, seguido por las víctimas indirectas de estas conductas violentas que serían los hijos, que la mayor parte están presente en las agresiones físicas y psicológicas y que en un futuro posiblemente serán los nuevos agresores, y por otra parte los familiares de la víctima, quienes sufren las consecuencias de estas agresiones verbales como hemos visto en algunos casos.

Según, Yépez (2015) establece que “no existe antecedentes sobre el tratamiento de la víctima en el sistema penal ecuatoriano y que fue la Constitución Política del año 1998 la que mencionó por primera vez a las víctimas y se preocupó de su protección, que fue confiada al Ministerio Público creándose como resultado el Programa de Protección de Víctimas, Testigos y más participantes del proceso penal” (p.164).

Al respecto, el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 439 no da un concepto de víctima, sino más bien la establece que es un sujeto procesal, al igual que como la persona procesada, la fiscalía y la defensa, por lo que esta definición lleva a la conclusión que estos sujetos procesales tendrían el carácter de principales con lo que significa que sin aquellos no puede existir un proceso penal, por lo que hemos visto en los presentes expedientes estudiados que la falta de la víctima ha sido la principal causa por la que los expedientes por el delito de violencia psicológica no prosperan, teniendo en cuenta que existen varias de ellas que siguen denunciando públicamente actos de violencia contra los mismos agresores. Sin embargo, en el Artículo 11 en su numeral 1 del mismo cuerpo legal establece que la presencia de la víctima es opcional, ya que puede proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, lo que llevaría a pensar que el proceso no podría continuar sin ella, cayendo en una confusión de conceptos por cuanto víctima y ofendido no son lo mismo, por lo que sería necesario reconocer a la víctima dentro de un marco más criminológico que jurídico.

---

3 Consejo de la Unión europea, Decisión Marco relativa al Estatuto de la Víctima en el proceso penal, 15 de marzo de 2001

## 2. Casos emblemáticos de Violencia Psicológica que obtuvieron sentencia condenatoria.

Por último, se analizan las sentencias que se obtuvieron desde que se incorporó la violencia psicológica como delito en el Código Orgánico Integral Penal y que Fiscalía Provincial del Azuay ha obtenido durante el periodo de investigación de la presente tesis (Agosto 2014-Diciembre 2016), mismas que son analizadas con el fin de establecer cuáles fueron los factores que pusieron una diferencia entre las otras múltiples denuncias que no lograron judicializarse y si las víctimas obtuvieron una verdadera reparación integral. Así mismo se verificará en el sistema de la Fiscalía Provincial del Azuay si las víctimas de estas cinco sentencias denunciaron nuevos actos de violencia posteriores a la sentencia.

<b>Juicio No. 01652-2014-2019</b>	
<b>ESTUDIANTE</b>	
Nombre	María Fernanda Delgado Pinos
Fecha	
Curso	MAESTRÍA DE DERECHO PENAL I COHORTE
<b>1. MARCO DECISIONAL</b>	
<b>1.1. IDENTIFICACIÓN</b>	
Noticia del Delito	010101814090537 Instrucción Fiscal No. 02-2015
Fecha de las denuncias	26 de marzo de 2015
Fiscalía Especializada	Fiscalía Segunda de Violencia de Género
Víctima	Por razones legales se protege la identidad de la víctima
Sospechoso	Cónyuge

## 1.2. NORMA CONTROLADA

El día 15 de septiembre del 2014 la víctima presentó la denuncia por el presunto delito de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar tipificado en el Art. 157 del COIP contra su cónyuge como presunto sospechoso del hecho ilícito, por cuanto se inició una investigación previa en la Fiscalía Provincial del Azuay recayendo la noticia del delito No. 010101914090537 en la Fiscalía Segunda de Género, la agente fiscal del caso tuvo elementos necesarios para iniciar un proceso penal en contra del agresor, a quien se le formuló cargos y en la audiencia de formulación se cambió la naturaleza de la audiencia por cuanto se acogió a un procedimiento especial. Con fecha 26 de marzo del 2015 se obtuvo una sentencia, resultado a que el agresor se acogió a un procedimiento especial que establece el COIP como es el procedimiento abreviado.

## 1.3. DENUNCIA

- 1.- Hechos violentos desde el año 2004 cuando contrajeron matrimonio
- 2.- Maltrato físico y psicológico
- 3.- Maltrato físico a sus hijos
- 4.- Amenazas contra su integridad física.
- 5.- Humillaciones sociales
- 6.- Suposición de propiedad sobre la mujer
- 7.- Violencia económica y patrimonial
- 8.- Violencia verbal y emocional

Con fecha 15 de septiembre de 2014 presenta la denuncia escrita ante la Fiscalía Provincial del Azuay por un presunto delito de Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar dentro de la noticia del delito No. 010101814090537 recayendo por sorteo a la Fiscalía Segunda de Género. La víctima refiere en su denuncia que se encuentra legalmente casa con SN desde el año 2004, durante el matrimonio procrearon dos hijos de 13 y 8 años de edad, desde que contrajeron matrimonio ha sido víctima de maltrato físico y psicológico por lo que ha recibido golpes, insultos y agresiones frecuentes, y en varias ocasiones intentándole ahorcarle, igualmente agrede a sus hijos. Como antecede a esta denuncia la víctima acudió a la justicia en el año 2013 con el fin de denunciar a su cónyuge por las lesiones que provocó a su hijo menor de edad. Sin embargo a la fecha de la denuncia el agresor acudió a su domicilio y empezó a insultarla con palabras soeces y ofensivas, textualmente manifiesta la víctima: “ me dice que soy una puta, loca, nos encierra, en el grupo de amigos del barrio me hace quedar pues les dice tengo amante, me humilla, me hostiga, me cela, tengo que hablar a escondidas en el celular, lanza las cosas, esconde el jabón de baño , papel higiénico, nos prohíbe que nos bañemos, que no ocupemos las cosas que el compra; a nuestro hijo siguen siendo víctima de maltrato, toda vez que le pega con paraguas, le dice que se largue del lugar que él se encuentra, que eres vago, tonto, mentiroso, que me haces quedar mal con los vecinos, que eres

indio, que por ti peleo con tu mamá; ha comprado mi cónyuge unos zapatos y le ordena gritándole y violentamente a mi hijo, que no se ponga, solo que le mire a los zapatos, en definitiva le quito esos zapatos, le trata como enemigo a nuestro hijo; si no le hacemos caso nos amenaza con pegarnos a todos ya mis padres; mi hija ve y escucha todo esto y por el temor le obedece todo lo que él dice; dado su estado de agresividad y violencia, él mismo se agrede físicamente, golpea la pared, gritando agresivamente; situación que no da mucho miedo, que nos peque.” Los hechos se repiten con frecuencia por lo que la víctima conjuntamente con sus hijos tuvo que salir de su domicilio y refugiarse en la casa de sus padres, por lo que dicha situación tiene angustia y temor irresistible por lo que solicita medidas de protección.

#### **1.4. PROBLEMA JURÍDICO**

Actos de violencia física y psicológica contra la esposa y sus hijos

#### **1.5 CASOS RELEVANTES**

Art. 66 numerales 3 y 4, 75, 82, 169 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador

Art. 1 al 6 de la Convención Internacional “Belén Do Pará”

Art. 157 COIP

Art. 570 COIP y 155 y 157 ibídem

Art. 643 regla 2 y 588 COIP.

#### **1.6. DECISIÓN**

La Unidad Judicial Penal “B” de Cuenca resuelve:

- El proceso es válido, por cuanto la Instrucción se ha tramitado de conformidad a las normas constitucionales Art. 168.6 que indica que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo, Art. 82 ibídem derecho a la seguridad jurídica, artículos 76.1; 76.2 (derecho de inocencia), 76.3, 76.7, letras a, b, c, d, g, h y k y normas de procedimiento establecidas.
- Los requisitos de procedibilidad y admisibilidad del procedimiento abreviado se han cumplido en la Audiencia Oral y Reservada, llevada a cabo dentro de la presente acción. En virtud del contenido del Art. 82 Constitución de la República, debe limitarse a imponer o no la pena acordada, partiendo del supuesto del cumplimiento de los requisitos del Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal.
- la petición de procedimiento abreviado ha sido presentada, se ha realizado el control de procedibilidad y de legalidad, a fin de precautelar que los requisitos exigidos se cumplan, durante la audiencia la suscrita Jueza verifica el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad previstos para el efecto.

- Se concluye que la víctima presenta un daño psicológico leve, según demuestra la valoración psicológica.
- El procedimiento abreviado, obedece a la facultad que tiene la Fiscalía General del Estado, y al tener exclusivamente el ejercicio de la acción penal, que le permite acordar con la persona procesada y el defensor particular en este caso, la calificación jurídica del hecho punible y la pena, cuando éste admite el acto atribuido, estableciendo el nexo causal entre la infracción y la persona procesada.
- Declara la CULPABILIDAD de SN, ecuatoriano, de 31 años de edad, como AUTOR de conformidad al Art. 42.1.a) del Código Orgánico Integral Penal del delito de Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado en el Art. 157 y sancionado en el número 1 del mencionado artículo del Código Orgánico Integral Penal.
- Le imponen una pena privativa de libertad de VEINTE DÍAS, que la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur Turi. Se le impone además la pena restrictiva de los derechos de propiedad, la multa de un salario básico unificado del trabajador en general reducido hasta en un tercio dando un total de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES AMERICANOS (\$236). Se dispone la rehabilitación que se oriente a su recuperación mediante la atención psicológica, para lo cual el sentenciado cubrirá los costos del tratamiento psicológico, para lo cual la víctima hará conocer a este Juzgado el nombre del médico tratante, el tiempo del tratamiento y el valor a cancelar por el mismo.

## **2. ARGUMENTO DE LA DECISIÓN JUDICIAL**

La sentencia obedeció a que la Jueza acepte el acuerdo sobre la calificación del hecho punible y la pena solicitada por los sujetos procesales, resolución que fue dada a conocer en forma oral conforme lo establece el Art. 638 ibídem, por lo que se consideró que el proceso es válido, por cuanto la Instrucción se ha tramitado de conformidad a las normas constitucionales Art. 168.6 que indica que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo, Art. 82 ibídem derecho a la seguridad jurídica, artículos 76.1; 76.2 (derecho de inocencia), 76.3, 76.7, letras a, b, c, d, g, h y k y normas de procedimiento establecidas y que los requisitos de procedibilidad y admisibilidad del procedimiento abreviado se han cumplido en la Audiencia Oral y Reservada, llevada a cabo dentro de la presente acción, es decir: 1. La infracción que se sanciona, tiene una pena privativa de libertad de treinta a sesenta días; 2. La propuesta ha sido presentada antes de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; 3. De acuerdo al Art. 8 número 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza; el procesado ha consentido expresamente tanto en la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye luego de que la suscrita Jueza le explicó de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría



significarle; 4 El abogado de la defensa del procesado acredita en audiencia oral y reservada que la persona procesada, ha prestado su consentimiento libre, voluntario y sin violación a sus derechos constitucionales; y 5. Que la defensa indica que existe acuerdo con Fiscalía General del Estado que la calificación del hecho punible es en calidad de autor del delito de Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado en el Art. 157 y sancionado en el número 1 del mencionado artículo del Código Orgánico Integral Penal y que la pena acordada es de veinte días (20) y que el procedimiento abreviado, obedece a la facultad que tiene la Fiscalía General del Estado, y al tener exclusivamente el ejercicio de la acción penal, que le permite acordar con la persona procesada y el defensor particular en este caso, la calificación jurídica del hecho punible y la pena, cuando éste admite el acto atribuido, estableciendo el nexo causal entre la infracción y la persona procesada.

**3. COMENTARIO (C): Análisis JURÍDICO de determinados ámbitos interesantes de la Sentencia. Refiérase aquí sobre Innovación de la decisión; o una paradoja, error, incoherencia o cambio jurisprudencial; su implicación con respecto de algo; etc.**

A diferencia de las otras investigaciones previas que no han progresado por falta de la víctima, ya sea porque no se ha hecho la valoración psicológica, no han dado las facilidades del caso o nunca más regresan, éste proceso cuenta en todas la etapa de investigación con la ayuda de la víctima para las diligencias fiscales, mismas que ha logrado determinar elementos de convicción al fiscal con el fin de iniciar un proceso penal en contra del agresor, principalmente la valoración psicológica que determinó un daño leve como lo establecía el Art. 157 del COIP numeral 1, cuya pena privativa de libertad es de treinta a sesenta días.

Por parte de la persona procesada, se ha solicitado la aplicación de un procedimiento abreviado, mismo que se encuentra establecido en el Art. 634 del COIP como un procedimiento especial que lo principal de éste es que cumpla con todos los requisitos que establece el Art. 635 del COIP, siendo en el presente que no existe impedimento para el mismo, siendo importante que la dueña de la acción penal como es la Fiscalía este de acuerdo.

En cuanto a la sanción que establece el Art. 157 del COIP que es de treinta a sesenta días se ha rebajado a 20 días de privación de libertad, esto cumpliendo que la pena no sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal, beneficio que ha sido aplicado por cuanto el procesado se acoge a un procedimiento especial.

Al respecto de la reparación integral que solicita la víctima por los daños sufridos, la juzgadora indica que unos de los derechos de la víctima es la indemnización y que el Art. 77 del COIP indica que el monto depende de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado y que el Art. 78.3 establece que para fijar la indemnización se requiere que sea evaluable económicamente y que el Art. 622.6 establece como uno de los requisitos de la sentencia la condena a reparar íntegramente los daños ocasionados por la infracción pero con la determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda, por lo que la víctima no ha presentado prueba

alguna que justifique los gastos que indica ha incurrido, por lo que la juzgadora solo dispone de la víctima, siendo que los gastos corran por parte del sentenciado, siempre y cuando la víctima haga conocer los costos del tratamiento. Por último, en el sistema de la Fiscalía General del Estado en el ícono de consultas de denuncias, la víctima en los días 17 y 28 de noviembre del año 2017 tiene dos denuncias contra el mismo agresor por el mismo delito de violencia psicológica. Noticias del delito No. 010101817110704 y 010101817111115.

**Juicio No. 01283-2016-00461**

**ESTUDIANTE**

Nombre	María Fernanda Delgado Pinos
Fecha	12 de julio del 2016
Curso	MAESTRÍA DE DERECHO PENAL I COHORTE

**1. MARCO DECISIONAL (ideas claras; frases cortas. Use viñetas)**

**1.1. IDENTIFICACIÓN**

Noticia del Delito	010101816011046 Instrucción Fiscal No. 06-2016
Fecha de las denuncias	26 de marzo de 2015
Fiscalía Especializada	Fiscalía Tercera de Violencia de Género
Víctima	Por razones legales se protege la identidad de la víctima
Sospechoso	Cónyuge

**1.2. NORMA CONTROLADA**

El día 26 de enero del 2016 la víctima presentó la denuncia por contravención de violencia intrafamiliar ante la Unidad judicial de violencia contra la mujer y la familia, quienes se inhiere del caso por cuanto se considera un cometimiento de un delito de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar tipificado en el Art. 157 del COIP. Con fecha 29 de enero del 2016 avoca

conocimiento de la denuncia la Fiscalía Provincial del Azuay, por cuanto se inició una investigación previa en la Fiscalía Provincial del Azuay recayendo la noticia del delito No. 010101816011046 en la Fiscalía Tercera de Género, durante la investigación se reformuló el caso por el presunto delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad competente (violencia intrafamiliar) por los hechos que se presentaron en la investigación , con lo cual la agente fiscal del caso tuvo elementos necesarios para iniciar un proceso penal en contra del agresor, a quien se le formuló cargos y posterior fue llamado a juicio. Con fecha 12 de julio de 2016 se obtuvo una sentencia, resultado a que el agresor se acogió a un procedimiento especial que establece el COIP como es el procedimiento abreviado. Este caso a pesar de que la sentencia es por un delito tipificado en el Art. 282 del COIP aparece en las estadísticas de violencia psicológica.

### **1.3. DENUNCIA**

- 1.- Hechos violentos desde su unión
- 2.- Maltrato psicológico
- 3.- Maltrato Físico

Días anteriores al hecho la víctima presento una denuncia por el presunto delito de Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar por ser víctima durante cinco años de los malos tratos por parte de su conviviente. La víctima refiere en su denuncia que una vez que puso la denuncia, el día 28 de enero del 2016 procedió conjuntamente con el agente del Departamento de Policía de violencia intrafamiliar a notificar con la boleta de auxilio al agresor, quien al momento de la notificación no hizo caso y procedió a cogerle duro del brazo de la víctima y le encerró en su cuarto, por lo que él agente le dio a conocer que no puede acercarse a la víctima pero hizo caso omiso y se puso violento, no quería hacer nada y bato al suelo todos los documentos, por lo que tuvieron que pedir refuerzos policiales, el agresor empezó a decirle a la víctima que alguien le estaba lavando el cerebro y que piense bien en las cosas y que él no se iba a ir de su domicilio, luego le pedía perdón y que le dé una oportunidad por su hija y que va a cambiar.

### **1.4. PROBLEMA JURÍDICO**

Actos de violencia psicológica, boleta de auxilio, incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

### **1.5. NORMAS JURÍDICAS RELEVANTES PARA RESOLVER EL CASO**

Art. 66 numerales 3 y 4, 75, 82, 169 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador  
Art. 1 al 6 de la Convención Internacional "Belén Do Pará"  
Art. 157 COIP  
Art. 282 COIP  
Art. 570 COIP y 155 y 157 ibídem  
Art. 643 regla 2 y 588 COIP.

## 1.6. DECISIÓN

El tribunal de Garantías Penales del Azuay de Cuenca resuelve:

- Antes del inicio de la audiencia de juicio los sujetos procesales solicitan se admita el procedimiento abreviado.
- Se acepta dicha solicitud y se instala la audiencia para tratar la admisibilidad de dicho procedimiento y la adopción o no de la pena como consecuencia de este procedimiento especial.
- Se cumple los requisitos establecidos en el Art. 635 del COIP para la admisibilidad del procedimiento abreviado
- Se le impone una pena privativa de libertad de ocho días de privación de libertad que cumplirá en el Centro de Rehabilitación social Regional Sierra Centro Sur.
- No se le condena al procesado al pago de daños y perjuicios en vista de que la Fiscalía no lo ha solicitado por la naturaleza del delito acusado.

## 2. ARGUMENTO DE LA DECISIÓN JUDICIAL

La sentencia obedeció a que el tribunal acepte cambiar la naturaleza de la audiencia por la petición de los sujetos procesales con el fin de acogerse a un procedimiento especial como el procedimiento abreviado, mismo que cumplía con todos los requisitos establecidos en el Art. 635 del COIP. El acuerdo al que han llegado por un lado la Fiscalía y por el otro el procesado, cumple con los requisitos contemplados en la ley, con fundamento en el Art. 411 del COIP que dispone que corresponde a Fiscalía el ejercicio de la acción penal pública, siendo el delito por el que acusa en la audiencia el de Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, tipificado y sancionado en el inciso primero del Art. 282 del COIP.

**3. COMENTARIO (C): Análisis JURÍDICO de determinados ámbitos interesantes de la Sentencia. Refiérase aquí sobre Innovación de la decisión; o una paradoja, error, incoherencia o cambio jurisprudencial; su implicación con respecto de algo; etc.**

En el presente caso, se inició una investigación por el presunto delito de violencia psicológica, por lo que durante la investigación se re tipificó el delito por el de Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, consecuencia de una denuncia de violencia psicológica anteriormente denunciada, sentencia obtenida por otro delito que no es el estudiado pero que es una consecuencia de un antecedente de violencia psicológica y que muchos de los casos serán resultados de esas boletas de auxilio otorgadas a las víctimas.

Sentencia que se encuentra como dato para las estadísticas oficiales de sentencias por el delito de violencia psicológica.

Por último, en el sistema de la Fiscalía General del Estado en el ícono de consultas de denuncias, la víctima el día 04 de febrero del 2016 tiene una denuncia contra el mismo agresor por el delito de violencia psicológica mediante noticia del delito No. 010101816020163.

<b>Juicio No. 01283-2016-02098</b>	
<b>ESTUDIANTE</b>	
Nombre	María Fernanda Delgado Pinos
Fecha	
Curso	MAESTRÍA DE DERECHO PENAL I COHORTE
<b>1. MARCO DECISIONAL</b>	
<b>1.1. IDENTIFICACIÓN</b>	
Noticia del Delito	010101816010733 Instrucción Fiscal No. 24-2016
Fecha de las denuncias	27 de febrero del 2015
Fiscalía Especializada	Fiscalía Segunda de Violencia de Género
Víctima	Por razones legales se protege la identidad de la víctima
Sospechoso	Cónyuge
<b>1.2. NORMA CONTROLADA</b>	
<p>El día 14 de enero del 2016 la víctima presentó la denuncia por una contravención de violencia contra la mujer y la familia. Con fecha 21 de enero del 2016 avoca conocimiento Fiscalía General del Estado por la inhibición de la Unidad judicial de familia de Cuenca, de denuncia por el presunto delito de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar tipificado en el Art. 157 del COIP contra su conviviente como presunto sospechoso del hecho ilícito, de inmediato se inició una investigación previa en la Fiscalía Provincial del Azuay recayendo la noticia del delito No. 010101816010733 en la Fiscalía Segunda de Género, la agente fiscal del caso tuvo elementos necesarios para iniciar un proceso penal en contra del agresor, a quien se le formuló cargos y en la audiencia de formulación se cambió la naturaleza de la audiencia por cuanto el procesado se acogió a un procedimiento especial. Con fecha 27 de febrero del 2015 se obtuvo una sentencia, resultado a que el agresor se acogió a un procedimiento especial que establece el COIP como es el procedimiento abreviado.</p>	

### 1.3. DENUNCIA

- 1.- Hechos violentos durante los cinco meses que ya no están juntos
- 2.- Maltrato psicológico
- 3.- Intimidaciones desde la cárcel donde cumple una penal por otro delito.
- 4.- Persecuciones constantes
- 5.- Supuesta apropiación de propiedad de la mujer

La víctima refiere en su denuncia mantenía una relación de convivencia con su pareja, con quién ha procreado una hija de tres años de edad, más debe referirse que son ya 5 meses que no estamos juntos, siendo que a pesar que su ex pareja se encuentra cumpliendo una pena en el Centro de Rehabilitación Social de Cuenca Turi, continúa llamándola por teléfono para amenazarle, lo que también lo hace con la familia de la víctima, a más que recibe en un promedio de 20 llamadas telefónicas diarias en la que le pregunta con quién y donde esta y si no le contesta se ofende y le amenaza que le va a matar y que no le importa ir 25 años más a la cárcel. El día de los hechos 14 de enero del 2016 cuando se encontraba en el domicilio de su madre recibió una llamada y al contestar se percató que era su ex conviviente, quien le dijo textualmente: “a mí me dijeron que estás con alguien hija de puta, chucha dime la verdad, si tú no me dices la verdad voy a salir y voy a hacerle daño a tú familia y a ti, ven a verme, porque quiero hablar contigo, ya te llamo de otro número.” Posterior a eso recibió varias llamadas, pero la víctima prefirió no contestar por temor que nuevamente sea su expareja, por lo que solicita medidas de protección ya que en poco tiempo cumple la sentencia y recobra su libertad y tema por su integridad, así como de su familia. La víctima ha mantenido durante todo el tiempo de relación de convivencia violencia física y verbal, le golpeaba en la barriga durante su embarazada y delante sus familiares, le obligaba a mantener relaciones sexuales sino le golpeaba, posterior a mantener sus relaciones sexuales le decía que era una perra y prostituta y le botaba dinero diciéndole que estaba pagándole para que este con él.

### 1.4. PROBLEMA JURÍDICO

Actos de violencia psicológica, violencia física y violencia sexual.

### 1.5 NORMAS RELEVANTES

Art. 66 numerales 3 y 4, 75, 82, 169 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador

Art. 1 al 6 de la Convención Internacional “Belén Do Pará”

Art. 157 COIP

Art. 570 COIP y 155 y 157 ibídem

Art. 643 regla 2 y 588 COIP.

### 1.6. DECISIÓN

El Tribunal de Garantías Penales de Cuenca resuelve:

- Conforme lo determinado en el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial, y...”, lo cual de manera indiscutible otorga competencia al Tribunal de Garantías Penales para resolver el procedimiento abreviado cuando le sea propuesto.
- El procedimiento abreviado acata los principios constitucionales de oportunidad y exclusividad de la acción penal; por lo que, la Fiscalía General del Estado cumpliendo con estos principios establecidos en el Art. 195 de la Constitución, llega a un acuerdo con los otros sujetos procesales, correspondiendo a este Tribunal hacer el control de procedibilidad y legalidad, a fin de determinar si los requisitos contemplados en la Ley se cumplen.
- Al respecto la Fiscalía General del Estado, expone los hechos fácticos que atribuye al procesado.
- El procesado admitió el hecho fáctico y consintió en la aplicación del procedimiento abreviado (Incriminación válida, de acuerdo con el Art. 8, No. 3 de la Convención Americana de Derechos Humanos).
- Se declara al procesado como autor y responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado en el inciso primero del Art. 157 del COIP y sancionada en el numeral 2 del invocado artículo.
- Se resuelve la adopción de la pena como consecuencia del procedimiento abreviado y se le impone la pena negociada de TRES MESES Y SEIS DÍAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, pena que se encuentra cumplida en su integridad.
- Se le impone también la multa de un salario básico unificado del trabajador en general, así como la pena establecida en el Art. 60 numeral 10 del COIP, referente a que el procesado no podrá acercarse por el lapso de cinco años a la víctima ni a su familia, excluyéndose de esta medida el acercamiento a la hija en común del procesado y la víctima; se le condena también al procesado al pago de daños y perjuicios a favor de la víctima por el monto de seiscientos dólares.

## **2. ARGUMENTO DE LA DECISIÓN JUDICIAL**

- El Tribunal de Garantías Penales, es competente para conocer y resolver el procedimiento abreviado de conformidad con el numeral 2 del Art. 221 del Código Orgánico de la Función Judicial y con el numeral 1 del Art. 3 de la Resolución No.- 13-2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura que crea el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.
- Es necesario realizar las siguientes consideraciones: el Art. 635 del COIP en su numeral 2 establece que la propuesta del fiscal sobre la aplicación del procedimiento abreviado podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; esta limitante temporal se encuentra en contradicción con lo dispuesto en el citado Art. 221 numeral 2 del Código

Orgánico de la Función Judicial, el mismo que establece que los Tribunales de Garantías Penales son competentes para “Sustanciar y resolver el procedimiento penal abreviado, cuando les sea propuesto...”(sic); por tanto tenemos que son dos leyes orgánicas y por ende de igual jerarquía las que están regulando respecto de una misma situación, siendo necesario entonces la aplicación de aquella norma que favorezca la vigencia y aplicación de principios como el de Mínima Intervención Penal Art. 195 de la Constitución-, Economía procesal, Concentración, Celeridad y teniendo en cuenta que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, tal como lo establece el Art. 169 de la Constitución y el Art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial. En esa virtud y al ser el procedimiento abreviado un procedimiento especial que justamente privilegia los invocados principios, es consecuentemente válida su aplicación en la etapa de juicio.

- Es aceptado el procedimiento abreviado.
- El Juez Sustanciador de la causa luego de informar al procesado sobre las consecuencias y ventajas que se derivan de la aplicación del procedimiento abreviado, pregunta al mismo si acepta el hecho fáctico que Fiscalía General del Estado le atribuye, si consiente en la aplicación del procedimiento abreviado, si está consciente de la sentencia y la pena que se le va a imponer, a lo que responde que acepta el hecho atribuido por Fiscalía, que sí consiente en la aplicación del procedimiento abreviado, que está consciente y acepta la pena que ha convenido.
- El acuerdo al que han llegado, por un lado, la Fiscalía y por el otro el procesado, cumple con los requisitos contemplados en la Ley, con fundamento en el Art. 411 del COIP que dispone que corresponde a Fiscalía el ejercicio de la acción penal pública, siendo que al procesado Freddy Fernando Rendón Maxi, lo acusa como autor del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado y sancionado en el Art. 157 numeral 2 del COIP y por tanto sancionado con una pena privativa de libertad de seis meses a un año, misma que resulta ser inferior a 10 años.
- El procesado admitió el hecho fáctico y consintió en la aplicación del procedimiento abreviado y, su abogado defensor acreditó en audiencia el consentimiento libre y voluntario de su defendido y sin violación a sus derechos fundamentales, con ello se cumplen los requisitos de admisibilidad establecidos en el Art. 635 del COIP para la aplicación del procedimiento abreviado.

**3. COMENTARIO (C): Análisis JURÍDICO de determinados ámbitos interesantes de la Sentencia. Refiérase aquí sobre Innovación de la decisión; o una paradoja, error, incoherencia o cambio jurisprudencial; su implicación con respecto de algo; etc.**

- Dentro de la investigación que tramitó la fiscalía de género, todas las diligencias fiscales fueron evacuadas por cuanto la ayuda de la víctima



fue fundamental, lo que conllevó a obtener una formulación y casos y que el procesado sea llamado a juicio. Una vez que tuvo conocimiento el Tribunal de garantías penales de Cuenca, se hace un análisis constitucional en cuanto a la aplicación de un procedimiento abreviado, el mismo que fue aceptado por el tribunal y se cambia la naturaleza de la audiencia, en donde previo a la misma Fiscalía y procesado acordaron una pena de tres meses y seis días de privación de libertad, pena que se encuentra cumplida en su integridad, así lo ha ratificado Fiscalía en la audiencia conforme fecha de detención del procesado (29 de junio del 2016) y de su excarcelación dentro de esta causa (5 de octubre del 2016).

- Así mismo se le impone una multa económica que se refiere a la reparación integral y se mantiene las medidas de protección dictadas a favor de la víctima.

### Juicio No. 01283-2015-0767

#### ESTUDIANTE

Nombre	María Fernanda Delgado Pinos
Fecha	
Curso	MAESTRÍA DE DERECHO PENAL I COHORTE

#### 1. MARCO DECISIONAL

##### 1.1. IDENTIFICACIÓN

Noticia del Delito	010101814090674 Instrucción Fiscal No. 13-2015
Fecha de las denuncias	01 de junio del 2016
Fiscalía Especializada	Fiscalía Segunda de Violencia de Género
Víctima	Por razones legales se protege la identidad de la víctima
Sospechoso	Cónyuge

##### 1.2. NORMA CONTROLADA

El día 12 de septiembre de 2014 la víctima presentó la denuncia por una contravención de violencia contra la mujer y la familia. Con fecha 18 de septiembre del 2014 avoca conocimiento Fiscalía General del Estado por la inhibición de la Unidad judicial de familia de Cuenca, de denuncia por el presunto delito de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar tipificado en el Art. 157 del COIP contra su conviviente como presunto sospechoso del hecho ilícito, de inmediato se inició una investigación previa en la Fiscalía Provincial del Azuay recayendo la noticia del delito No. 010101814090674 en la Fiscalía Segunda de Género, la agente fiscal del caso tuvo elementos necesarios para iniciar un proceso penal en contra del agresor, a quien se le formuló cargos y posteriormente fue llamado a juicio, el procesado se acogió a un procedimiento especial. Con fecha 01 de junio del 2016 se obtuvo una sentencia, resultado a que el agresor se acogió a un procedimiento especial que establece el COIP como es el procedimiento abreviado.

### **1.3. DENUNCIA**

- 1.- Hechos violentos durante la relación con el sospechoso
- 2.- Maltrato físico y psicológico
- 3.- Amenazas por quitarle a su hijo

La víctima refiere en su denuncia que mantenía una relación con el sospechoso, con quien ha procreado un hijo de 4 años de edad y que por el lapso de más de dos años, están separados debido a la conducta agresiva de su conviviente, incluso tuvo que reclamar una pensión alimenticia vía judicial, pero pese a la separación en los últimos meses ha venido soportando maltratos por parte de su ex conviviente, quien valiéndose de forma personal y mediante mensajes de texto le humilla con insultos, frases descomedidas y amenazar de quitarle al hijo. De igual manera le invade al hijo con preguntas con el fin de indagar sobre la vida personal de la víctima. El día de los hechos la víctima tuvo que ir a ver a su hijo por cuando el agresor le habría llevado a un lugar público en donde asisten personas adultas y consumen licor, el hijo quería ver a su padre, por lo que en ese momento el agresor le quito de forma violenta la mochila y le reclamo a la víctima que no estaba la crema por lo que le empezó a grita textualmente: “oye tonta, vos le has hecho eso la cara a mi hijo, y no traes la crema”, le alzo la mano tratando de golpearle, por lo que el hijo se asustó por los gritos que su padre lanzaba y no quería quedarse con su padre por el temor, por lo que constantemente viene infiriéndoles violencia psicológica a la víctima.

### **1.4. PROBLEMA JURÍDICO**

Actos de violencia psicológica, amenazas contra su integridad física y la de su familia.

## 1.5 NORMAS RELEVANTES

Art. 66 numerales 3 y 4, 75, 82, 169 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador  
Art. 1 al 6 de la Convención Internacional “Belén Do Pará”  
Art. 157 COIP  
Art. 570 COIP y 155 y 157 ibídem  
Art. 643 regla 2 y 588 COIP.

## 1.6. DECISIÓN

El Tribunal de Garantías Penales de Cuenca resuelve:

- Que una vez que se ha convocado a audiencia para resolver la situación jurídica del procesado en el marco del procedimiento abreviado.
- Se cumple con los requisitos legales para la aplicación del procedimiento abreviado.
- Al estar la pena sugerida por Fiscalía y que ha sido acordado previamente con la defensa del procesado se da paso al mismo.
- Por cuanto fiscalía no considera necesario solicitar la condena al procesado al pago de daños y perjuicios, por cuanto no se ha requerido tratamiento psicológico para la víctima, en atención que el resultado de la valoración psicológica ha sido leve y con la sola terminación de la relación de convivencia la víctima ha superado el leve daño psicológico sufrido.
- Se le impone una multa de un día de privación de libertad y la multa de veinte y cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general.

## 2. ARGUMENTO DE LA DECISIÓN JUDICIAL

La sentencia obedeció a que el tribunal acepte un procedimiento especial como es el procedimiento abreviado de acuerdo a lo que establece el Art. 635 del COIP, esto por cuanto obedece a la facultad que tiene la Fiscalía General del Estado, y al tener exclusivamente el ejercicio de la acción penal, que le permite acordar con la persona procesada y el defensor particular en este caso, la calificación jurídica del hecho punible y la pena, cuando éste admite el acto atribuido, estableciendo el nexo causal entre la infracción y la persona procesada. Respecto a la pena privativa de libertad solicitada por Fiscalía por un día de privación de libertad, tenemos se tuvo que verificar si se cumple con la regla contenida en el Art. 636 inciso tercero del COIP, esto es la rebaja concedida no sea menor al tercio de la pena mínima establecida para la infracción y en ese caso la pena mínima es establecida para la infracción es TREINTA DÍAS cuyo tercio es diez días y luego del análisis jurídico de este tribunal se verifica que la rebaja concedida no es menor al tercio de la pena mínima contemplada para la infracción, por lo tanto se tomó como referencia el mínimo cuanto el máximo de la penal contemplada para la infracción, con lo que se cumple perfectamente la regla en referencia.

**3. COMENTARIO (C): Análisis JURÍDICO de determinados ámbitos interesantes de la Sentencia. Refiérase aquí sobre Innovación de la decisión; o una paradoja, error, incoherencia o cambio jurisprudencial; su implicación con respecto de algo; etc.**

En cuanto a la investigación se puede verificar que existió la comparecencia y ayuda de la víctima, por lo que se logró realizar las diligencias fiscales con el fin de tener elementos de convicción que llevó a la fiscalía formular cargos y llamar a juicio al agresor.

Por parte de la persona procesada, se acoge a un procedimiento abreviado, mismo que se encuentra establecido en el Art. 634 del COIP, siendo como requisito que la dueña de la acción penal pública que es el Ministerio Público este en acuerdo con la pena acordada, en este caso se pactó una pena de Un día de privación de libertad por este delito de violencia psicológica.

Al respecto de la reparación integral no se da paso a la indemnización de daños y perjuicios por la razón de que fiscalía manifiesta que no se han producidos daños y perjuicios que deban ser considerados pero que el simple hecho de el conocimiento de la verdad es parte de la reparación integral en favor de la víctima.

Por último, en el sistema de la Fiscalía General del Estado en el ícono de consultas de denuncias, no existe denuncia alguna de un nuevo hecho público de violencia.

## Conclusiones

En la medida en que la violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar es una forma más extendida de discriminación y se define como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, los Estados, como garantes de derechos, están en la obligación de tomar medidas y acciones para eliminar y erradicar la violencia de género.

Si bien, la incorporación del tipo penal de violencia psicológica en el COIP (2014), puede considerarse como una herramienta que los legisladores propusieron para dar respuestas a las exigencias sociales frente a los múltiples actos de violencia contra las mujeres, según se ha demostrado en la presente investigación no ha cumplido su propósito a través del poder punitivo para encontrar una solución para este problema social.

La investigación realizada, que se planteó como interrogante: ¿Si el tipo penal de violencia psicológica contenido en el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal es eficaz? Se puede dar una respuesta contundente a esta interrogante, esto es que el tipo penal no cumplió su función y que indudablemente ha fracasado y debe adaptarse a las circunstancias reales de la víctima.

El trabajo demostró que de 5.289 denuncias existen 5 casos resueltos, los mismos que son sentenciados por el acogimiento de un procedimiento abreviado, lo cual no deja de ser no sólo extraño, sino con vicios de inconstitucional.

Además, dadas las altas estadísticas de denuncias que presenta la ciudad de Cuenca por violencia psicológica, merecen ser expuestas a las autoridades públicas, sobre todo a los legisladores, con el propósito que estos conozcan los problemas que se presentan en la investigación, siendo el más importante y preocupante la comparecencia de la víctima de violencia a las diligencias fiscales, la misma que se encuentra dentro de un círculo de la violencia que se le hace difícil de salir y que no existe apoyo alguno, ni seguimiento a su denuncia.

A esto, se puede referir que en materia constitucional los derechos de las víctimas deben remitirse a las garantías judiciales comunes a la víctima y al acusado bajo el principio de bilateralidad, siendo el primero la necesidad de cumplir la obligación de garantizar el derecho a la justicia de las víctimas a un acceso a la tutela judicial efectiva y, por otro lado, que por más graves que sean las acciones culpables de los acusados no se podrá admitir que el poder pueda ejercer sin límite alguno o que el Estado pueda valerse de cual-

quier procedimiento para alcanzar su objetivo, sin sujeción al derecho a la moral, significando que las obligaciones estatales de respetar los derechos humanos y asegurar su plena vigencia, es decir si el Estado se encarga de probar el delito y la participación del responsable, la víctima solo tendrá que probar la existencia y extensión del daño que sufrió. (Yépez, 2015).

Así mismo, se deberá tomar en consideración que el Art. 78 de la Constitución de la República establece la obligación del Estado de dar protección especial a las víctimas de infracciones penales, en su no revictimización y su reparación integral que incluye el conocimiento de la verdad, la restitución, reparación, rehabilitación y satisfacción del derecho violado, por lo tanto el COIP debe adecuarse a este marco constitucional en lo que se refiere a los derechos de la víctima no tan solo en una imposición de una pena, sino en la reparación del daño causado por el delito cometido y en la no revictimización. Sin embargo, como se conoció en el análisis de casos existieron varias diligencias fiscales que en la realidad procesal surge como una revictimización secundaria, ya que estas diligencias impropias durante la investigación se basan para la obtención de pruebas.

Siendo otras de las dificultades en este tipo penal, la valoración psicológica a la víctima con la cual no se puede demostrar el daño ocasionado, siendo la causa principal de que no se judicialice los procesos, conllevado por el poco personal técnico que cuenta el Estado para atender adecuadamente a las víctimas de violencia, lo que genera que esta sea presa fácil de convencimiento por el agresor durante el largo tiempo de espera, y, por otro lado, el problema que se presenta con los peritos psicólogos, ya que siendo tan pocos se encuentran contaminados y sus informes carecen de objetividad.

Ante esta dificultad que se ha presentado, en la exposición de motivos del COIP en el punto 3 que establece la “Constitucionalización del Derecho Penal” consta que desde la perspectiva de las víctimas, el derecho penal protege los derechos cuando ha sido gravemente lesionado, entonces, realizando un análisis literal de ese enunciado se podría concluir que si la lesión no es grave el Estado no protege a la víctima y que es meramente necesario determinar la gravedad o no de la lesión de derechos.

Dentro de este punto, también se deberá preguntarse si es necesario que un profesional del campo de la psicológica entre a ser parte importante para establecer un delito sobre un tema.

Personalmente, pienso que la incorporación del tipo penal de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar tiene aspectos positivos como que el Estado se preocupe de tomar acciones para eliminarla a través de medidas y reformas legislativas, judiciales e institucionales, pero, sin embargo, en la práctica jurídica no resulta eficaz, por cuanto el Es-

tado no invierte en recursos que pudieran ayudar en su erradicación; reconociendo que este tipo de delito es un conflicto social que ha conllevado tradicionalmente a la persecución y al castigo de los responsables a través del proceso penal y que se ha convertido en un debate del fiscal y del procesado y que gira en los derechos a veces limitado de la víctima.

En este contexto Rodríguez Manzanera (2007) se pregunta si “efectivamente el Estado tiene interés por las víctimas, ya que en múltiples casos la víctima llega a ser el fracaso del Estado en la misión de otorgar seguridad, protección y tutela de los intereses de la sociedad (Citada en Yépez, 2015, pág. 176).

Así mismo, considero que sería importante realizar un estudio criminológico con el objetivo de identificar la razón de ser del delito y con ello encaminarlo a una política criminal y una propuesta legislativa que dé una verdadera respuesta a la sociedad frente a este tipo de delito que pide de manera urgente una salida legal o social que vaya de la mano con políticas públicas eficaces, teniendo claro el panorama que en el Ecuador no cuenta con dicho estudio con el fin de determinar qué aspectos sociales deberán tomarse en cuenta para establecer si estamos frente a posibles víctimas de violencia psicológica y establecer un tipo de sistema de prevención con el fin de establecer mecanismos de reparación e identificar su raíz y conseguir que salgan de éste círculo de violencia.

## **Recomendaciones**

1.- Realizar un estudio criminológico encaminado a una política criminal, lo que permitirá establecer cuáles son los problemas sociales reales a los cuales nos enfrentamos y de esta forma los resultados serán más eficaces.

2.- Realizar programas de Prevención en el sistema educativo, laboral, familiar y social. La prevención, ante todo, formando parte de diversos proyectos sociales que pueden ser aplicados desde la iniciativa privada y/o sociedad organizada.

4.- Establecer un protocolo de violencia de Género, lo que permitiría tener en nuestras manos un documento con las pautas de actuación que deberán adaptarse al sistema jurídico vigente en el Ecuador.

5.- Definir programas de seguimiento a la víctima y miembros del núcleo familiar posterior a la denuncia, lo que permitiría tener estadísticas de las víctimas frecuentes, lo que ayudaría a intervenir en ellas y no perder el contacto.

6.- Invertir en recursos humanos y técnicos con el fin de tener funcionarios públicos y estructura para enfrenar los problemas sociales.

## Bibliografía

Álvarez, L. E., Fiorini de Henderson, D., de la Fuente, C., Giammatteo, C., & Liana Chao, M. (2012). *Psicología Jurídica*.

Arce, R., & Fariña, F. (2009). Evaluación psicológica forense de la credibilidad y daño psíquico en casos de violencia de género mediante el sistema de evaluación global. *Violencia de género. Tratado psicológico y legal*, 147-168.

Arce, R., & Fariña, F. (2006). *Psicología del testimonio: Evaluación de la credibilidad y de la huella psíquica en el contexto penal*. Consejo General del Poder Judicial (Ed.), *Psicología del testimonio y prueba pericial*, 39-103.

Arroyo Vargas R. Acceso a la justicia para las mujeres... el laberinto androcéntrico del derecho. *Rev IIDH*. Vol 53, 36-62.

Ávila Santamaría R. (2015) *Compilador Código Orgánico Integral Penal Hacia su mejor comprensión y aplicación*.

Ballester, A. y Villanueva, L. (2014). Valoración psicológica en delitos de violencia de género mediante el Inventario Clínico y Multiaxial de Millon III(MCMI-III). *Anuario de Psicología Jurídica* [24] 9-18.

Bodelón, E. (1998). La igualdad y el movimiento de mujeres: propuestas y metodología para el estudio del género.

Cárdenas, A. E. M. (2011). La victimología como estudio redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. *Prolegómenos*, 14(27), 27-42.

Castillejo, R. (2011). *Violencia de género, Justicia Restaurativa y Mediación*. Wolters Kluwer, España.

Céspedes, Lianet Goyas, Silvia Zambrano Noles, and Iris Cabanes Espino. "Violencia contra la mujer y regulación jurídica del femicidio en Ecuador." *Dikê: Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica* 23 (2018): 129-150.

de Souza Leite, M. T., Figueiredo, M. F. S., Dias, O. V., Vieira, M. A., Souza, L. P., & Mendes, S. D. C. (2014). Ocurrencia de violencia contra la mujer en los diferentes ciclos de vida. *Rev. Latino-Am. Enfermagem*, 22(1).

Development. Cambridge, Mass, Harvard University Press, 1982. *Sobre el pensamiento de la diferencia sexual: CIGARINI, L.: La política del deseo*. Barcelona, Icaria, 1996; *DIOTIMA: Il pensiero della differenza sessuale*. Milán, La Tartuga, 1987; *IRIGARAY: Ese sexo que no es uno*. Madrid, Saltés, 1982; *LIBRERIA DE MUJERES DE MILAN: No creas tener derechos*. Madrid, Horas y Horas, 1991.

Díaz Rueda, M. (2017). *Violencia en la Escuela: Un Análisis desde las Revistas Indexadas (2011-2013)*.

Echeburúa, E., Muñoz, J. M., & Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 11(1), 141-159.

Echeburúa, E., Muñoz, J. M., & Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 11(1).

Echeburúa, E., Sarasua, B., Zubizarreta, I., & Corral, P. D. (2009). Evaluación de la eficacia de un tratamiento cognitivo-conductual para hombres violentos contra la pareja en un marco comunitario: una experiencia de 10 años (1997-2007). *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 9(2).

Estiarte, C. V. (2008). *La violencia de género: aproximación fenomenológica*,



conceptual ya los modelos de abordaje normativo. In *Violencia de género y sistema de justicia penal* (pp. 25-86). Tirant lo Blanch.

Facio, A. (2002). Con los lentes del género se ve otra justicia. *El otro derecho*, 28, 85-102.

Galdámez Zelada, L. (2007). Protección de la víctima, cuatro criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: interpretación evolutiva, ampliación del concepto de víctima, daño al proyecto de vida y reparaciones. *Revista chilena de derecho*, 34(3), 439-455.

Gilligan, C.: *In a Different Voice, Psychological Theory and Women's*

Griffin, L. M. (1964). The rhetorical structure of the "new left" movement: Part I. *Quarterly Journal of Speech*, 50(2), 113-135.

Lamas, M. (2000). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. *Cuicuilco*, 7(18).

Larrauri, E. (1992). Victimología: ¿Quiénes son las víctimas? ¿Cuáles sus derechos? ¿Cuáles sus necesidades?. *Jueces para la democracia*, (15), 21-31.

Luna, R. R., & González, E. B. (2015). Mujeres maltratadas en los juzgados: la etnografía como método para entender el derecho" en acción"/Battered women in court: ethnography as a method to understand" law in action". *Revista de Antropología Social*, 24, 105.

Moura, M. A. V., Netto, L. D. A., & Souza, M. H. N. Perfil sociodemográfico de mulheres em situação de violência assistidas nas delegacias especializadas. *Esc Anna Nery* [Internet]. 2012 [cited 2015 Aug 15]; 16 (3): 435-442.

Muñoz, J. M. (2013). La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial. *Anuario de psicología jurídica*, 23(1), 61-69.

Rivera, M. M. (1994). Nombrar el mundo en femenino. *Pensamiento de las mujeres y teoría feminista*.

Romo, María Paula. *El Código Integral Penal y la Agenda de los Derechos de las Mujeres*.

Rueda, L. (2011). La violencia psicológica contra las mujeres en Colombia. *Revista de economía del Rosario*, 14(2), 165-188.

Sampedro-Arrubla, J. A. (2008). Los derechos humanos de las víctimas: apuntes para la reformulación del sistema penal. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, (12).

Stock, B. S. (2015). Victimología y violencia de género: diálogos en favor de un abordaje no reduccionista de la violencia. *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, (1), 151-176.

Stock, B. S. (2015). Victimología y violencia de género: diálogos en favor de un abordaje no reduccionista de la violencia. *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, (1), 151-176.

Torres, A., Lemos-Giráldez, S., & Herrero, J. (2013). Violencia hacia la mujer: Características psicológicas y de personalidad de los hombres que maltratan a su pareja. *anales de psicología*, 29(1), 9-18.

Unzueta, M. A. B. (2003). Igualdad y "discriminación positiva": un esbozo de análisis teórico-conceptual. *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, (9), 2-27.

Vargas, R. A. (2011). Acceso a la justicia para las mujeres... el laberinto androcéntrico del derecho. *Revista IIDH*, (53), 35-62.

Zaikoski, D. (2008). Género y derecho penal: Tensiones al interior de sus discursos. *La aljaba*, 12, 117-134.

- Varela, N. (2014). *Feminismo para principiantes*. B DE BOOKS.
- Mujeres, O. N. U. (2015). *El progreso de las mujeres en el mundo*. Nueva York: ONU.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2011). "Primera Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres".
- Asamblea Nacional. (2014) Código Orgánico Integral Penal
- Asamblea Nacional. (2008) Constitución de la República del Ecuador
- Ley orgánica para la Erradicación de la Violencia de Género (2018)
- Resolución 172-2014 Reglamento violencia contra la mujer, Consejo de la Judicatura (2014).
- Véase en [http://www.funcionjudicialazuay.gob.ec/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1099%3A91-790-casos-de-violencia-de-genero-sse-resolvieron-en-la-administracion-de-justicia&catid=38%3Anoticias-home&Itemid=68](http://www.funcionjudicialazuay.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=1099%3A91-790-casos-de-violencia-de-genero-sse-resolvieron-en-la-administracion-de-justicia&catid=38%3Anoticias-home&Itemid=68)
- Disponible a través de: (1993, 85ª sesión plenaria). Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>
- Revista Vistazo. Agosto 3, 2017
- OEA. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, Convención de Belém do Pará, Brasil.



La presente investigación estudia el delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal de Violencia Psicológica contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar. Su objetivo principal fue demostrar si el tipo penal de violencia psicológica es eficaz.

Para ello se recopiló información de campo de las tres unidades especializadas de género de la Fiscalía Provincial del Azuay, debido a que en esta provincia se presentan las cifras más elevadas de violencia de género en el Ecuador. Con respecto al ámbito temporal, se analizaron los casos del periodo correspondiente al 14 de agosto del 2014 (entrada en vigor del Código) hasta el 31 de diciembre del año 2016.

Del análisis de los casos se pudo identificar claramente los problemas jurídicos y la dificultad de la prueba que presentan las investigaciones fiscales, verificando el gran número de denuncias y que tan solo el 0.01% de los casos denunciados de violencia psicológica tienen una sentencia condenatoria. Por lo que se concluye que el tipo penal conforme se encuentra regulado es ineficaz.

ISBN: 978-9978-14-478-7



9 789978 144787

**UCUENCA PRESS** 